BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Nº 5422

Viedma, 7 de Enero de 2016

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

Precio Ejemplar del día: $ 10,00 PUBLICACION BISEMANAL
AÑO LVII EDICION DE 58 PAGINAS

SECRETARIA GENERAL

Tel. (02920) 422862 - 423512 Fax 02920-430404
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 58)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

——

LEY Nº 5085

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y :

Artículo 1°.- Objeto. Se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la parcela cuya designación catastral es 10-1-F-003-02, ubicada en el radio suburbano de la localidad de General Conesa, que se designa como Fracción 8C parte del lote 8 de la Colonia Conesa, con una superficie de 68 hectáreas 37 áreas 00 centiáreas, cuyas demás medidas y linderos surgen del respectivo título de propiedad inscripto al Tomo 543, Folio 198, Finca 112.589, con el nombre del Sr. Juan Carlos Ramé, L.E. N° 4.243.561.

Art. 2º - Destino. La fracción especificada en el artículo precedente será urbanizada mediante la subdivisión en parcelas, sujeta a la mensura de fraccionamiento correspondiente, las que serán destinadas a satisfacer necesidades sociales de acceso a la tierra y a la vivienda de personas de escasos recursos, así como a la realización de espacios verdes, deportivos y recreativos.

Art. 3º - Sujeto expropiante. El sujeto expropiante es la Municipalidad de General Conesa, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente ley.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Aprobado en General y en Particular
por Mayoría

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Irma Banega, Jorge Raúl Barragán, Luis Mario Bartorelli, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Marcos Osvaldo Catalán, Beatriz del Carmen Contreras, Norma Susana Dellapitima, Susana Isabel Diéguez, Roxana Celia Fernández, Juan Domingo Garrone, María Liliana Gemignani, Silvia Reneé Horne, Tania Tamara Lastra, Ricardo Ledo, Héctor Rubén López, Claudio Juan Javier Lueiro, Bautista José Mendióroz, César Miguel, Jorge Armando Ocampos, Silvia Alicia Paz, Rosa Viviana Pereira, Ana Ida Piccinini, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Lidia Graciela Sgrablich, Leandro Miguel Tozzi, Carlos Antonio Vazzana, Ángela Ana Vicidomini, Miguel Ángel Vidal

Votos Negativos: Darío César Berardi, Alejandro Betelú, Cristina Liliana Uría.

Fuera del Recinto: Leonardo Alberto Ballester, Luis María Esquivel, Héctor Hugo Funes, Matías Alberto Gómez Ricca, Francisco Javier González, Facundo Manuel López, Humberto Alejandro Marinao, Marta Silvia Milesi, Alfredo Pega, Roberto Jorge Vargas.

Ausentes: Claudio Martín Doñate, Rubén Alfredo Torres.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Dr. Rodolfo Cufré, Secretario Legislativo.

Viedma, 22 de diciembre de 2015.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.– Luis Di Giácomo, Ministro de Gobierno.

DECRETO Nº 256

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil ochenta y cinco (5085)

Viedma, 22 de diciembre de 2015.

Matías Rulli, Secretario General.

—oOo—

LEY Nº 5086

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y :

Artículo 1° - Objeto. Se establece un Régimen de Licencia Especial con goce de haberes para agentes públicos del género femenino, que se desempeñan en el ámbito del sector público provincial (Art. 2° de la ley provincial H N° 3186) y que sean víctimas de hechos de violencia de género.

Art. 2º - Definición. A los efectos de la presente se entiende por violencia de género a toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial de la mujer, como así también su seguridad personal, quedando comprendidas en la presente definición las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta a los efectos de esta ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón, conforme lo dispone la ley provincial D N° 4650.

Art. 3º - Procedimiento. En los casos en que la trabajadora sea víctima de violencia de género y por tal motivo deba ausentarse de su puesto de trabajo, su inasistencia sea total o parcial, se considera justificada.

La licencia entra en vigencia con la mera invocación ante la autoridad que corresponda, debiendo en un plazo no mayor a 48 horas acompañar por sí o a través de terceros:

- Certificado que acredite la radicación de la denuncia ante autoridad competente de los hechos acaecidos enmarcados en lo dispuesto por la ley provincial D N° 4650.
- Certificación emitida por profesionales de servicios de atención públicos y de asistencia a las víctimas de violencia de género, en el que debe constar el lapso por el cual hará uso de la licencia.

Art. 4º - Duración de la licencia. La licencia por violencia de género es acumulable y no debe superar los ciento ochenta (180) días por año, pudiendo ser ampliada de acuerdo a la evaluación que realicen los profesionales de los servicios de asistencia a las víctimas de violencia de género en forma conjunta con los del Sistema de Junta Médica Provincial.

Art. 5º - Deber de confidencialidad. Las autoridades y quienes intervengan en el procedimiento deben guardar deber de confiabilidad. Omitido el mismo se instruirá sumario por incumplimiento grave.

Art. 6º - De los agrupamientos y estatutos del personal. Los diferentes agrupamientos o estatutos del personal encuadrados en el Art. 1° de la presente, deben adecuar su normativa interna para dar efectivo cumplimiento al derecho consagrado por esta ley.

Art. 7º - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es ejercida por los titulares de los poderes del Estado, organismos de control, entes autárquicos, entes descentralizados, empresas del Estado y los titulares de sociedades con participación accionaria estatal mayoritaria.

Art. 8º - Adhesión. Se invita a los municipios a adherir a la presente.

Art. 9º - Vigencia. La presente entra en vigencia al momento de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. - Reglamentación. La presente debe ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días a partir de su publicación.

Art. 11. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Aprobado en General y en Particular
por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Irma Banega, Jorge Raúl Barragán, Luis Mario Bartorelli, Darío César Berardi, Alejandro Betelú, Arabela Marisa Carreras, Marcos Osvaldo Catalán, Beatriz del Carmen Contreras, Norma Susana Dellapitima, Susana Isabel Diéguez, Luis María Esquivel, Roxana Celia Fernández, Juan Domingo Garrone, María Liliana Gemignani, Silvia Reneé Horne, Tania Tamara Lastra, Ricardo Ledo, Héctor

Rubén López, Claudio Juan Javier Lueiro, Humberto Alejandro Marinao, Bautista José Mendióroz, César Miguel, Jorge Armando Ocampos, Silvia Alicia Paz, Rosa Viviana Pereira, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Lidia Graciela Sgrablich, Leandro Miguel Tozzi, Cristina Liliana Uría, Carlos Antonio Vazzana, Ángela Ana Vicidomini, Miguel Ángel Vidal.

Fuera del Recinto: Leonardo Alberto Ballester, Adrián Jorge Casadei, Héctor Hugo Funes, Matías Alberto Gómez Ricca, Francisco Javier González, Facundo Manuel López, Marta Silvia Milesi, Alfredo Pega, Ana Ida Piccinini, Roberto Jorge Vargas.

Ausentes: Claudio Martín Doñate, Rubén Alfredo Torres.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Dr. Rodolfo Cufré, Secretario Legislativo.

Viedma, 22 de diciembre de 2015.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.– Isaías Kremer, Ministro de Economía.

DECRETO Nº 257

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil ochenta y seis (5086)

Viedma, 22 de diciembre de 2015.

Matías Rulli, Secretario General.

—oOo—

LEY Nº 5087

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y :

Artículo 1° - Se instituye el día 8 de enero como el "Día Provincial de la Memoria en el Deporte" en conmemoración al atleta Miguel Sánchez, desaparecido en la última dictadura cívico-militar, manteniéndose así el mismo sentido de la ley nacional N° 26990, sancionada el 17 de septiembre de 2014.

Art. 2º - La Comisión Provincial por la Memoria (COPROME) incluirá actividades específicas e inherentes al día señalado en la referida normativa nacional, en virtud de las misiones y funciones establecidas en la ley de la Provincia de Río Negro K N° 3494.

Art. 3º - El Ministerio de Educación y Derechos Humanos de Río Negro implementará actividades destinadas a concientizar a la población estudiantil sobre los fundamentos históricos, sociales, políticos y culturales de la presente ley y especialmente en aquellos lugares que por tratarse de destinos turísticos sean receptores masivos de veraneantes dentro de la jurisdicción provincial.

Art. 4º - Se invita a los municipios de la Provincia de Río Negro a implementar medidas similares en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Aprobado en General y en Particular
por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Irma Banega, Jorge Raúl Barragán, Luis Mario Bartorelli, Darío César Berardi, Alejandro Betelú, Arabela Marisa Carreras, Marcos Osvaldo Catalán, Beatriz del Carmen Contreras, Norma Susana Dellapitima, Susana Isabel Diéguez, Luis María Esquivel, Roxana Celia Fernández, Juan Domingo Garrone, María Liliana Gemignani, Silvia Reneé Horne, Tania Tamara Lastra, Ricardo Ledo, Héctor Rubén López, Claudio Juan Javier Lueiro, Humberto Alejandro Marinao, Bautista José Mendióroz, César Miguel, Jorge Armando Ocampos, Silvia Alicia Paz, Rosa Viviana Pereira, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Lidia Graciela Sgrablich, Leandro Miguel Tozzi, Cristina Liliana Uría, Carlos Antonio Vazzana, Ángela Ana Vicidomini, Miguel Ángel Vidal.

Fuera del Recinto: Leonardo Alberto Ballester, Adrián Jorge Casadei, Héctor Hugo Funes, Matías Alberto Gómez Ricca, Francisco Javier González, Facundo Manuel López, Marta Silvia Milesi, Alfredo Pega, Ana Ida Piccinini, Roberto Jorge Vargas.

Ausentes: Claudio Martín Doñate, Rubén Alfredo Torres.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Dr. Rodolfo Cufré, Secretario Legislativo.

Viedma, 22 de diciembre de 2015.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.– Mónica Esther Silva, Ministra de Educación y Derechos Humanos.

DECRETO Nº 258

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil ochenta y siete (5087)

Viedma, 22 de diciembre de 2015.

Matías Rulli, Secretario General.

—oOo—

LEY Nº 5088

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y :

Artículo 1° - Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a transferir a título de donación a la "Asociación Civil Club Martín Güemes", con Personería Jurídica reconocida bajo el Registro N° 261, Decreto Provincial N° 137, de fecha 6 de marzo de 1971, la fracción de tierra designada catastralmente como NC: 20-1-239-661, según plano de mensura duplicado 4013, del año 2010, que cuenta con una superficie de siete (7) hectáreas, cuatro (4) áreas, cincuenta y un (51) centiáreas, de parte del Lote 98, Sección IX del Paraje Los Repollos, de la localidad de El Bolsón, de la que resulta Legítimo Ocupante, reconocido por la Dirección de Tierras de la Provincia de Río Negro, mediante el expediente administrativo N° 131.104-2010.

Art. 2º - El predio objeto de transferencia precedentemente indicado, tendrá como único destino y como cargo de afectación exclusiva, la construcción de un campo de deportes recreativos para la institución.

Art. 3º - La presente donación queda condicionada al cumplimiento del cargo impuesto en el artículo precedente, a cuyo efecto se establece un plazo máximo de diez (10) años a partir de la publicación de la presente.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Aprobado en General y en Particular
por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Irma Banega, Jorge Raúl Barragán, Luis Mario Bartorelli, Darío César Berardi, Alejandro Betelú, Arabela Marisa Carreras, Marcos Osvaldo Catalán, Beatriz del Carmen Contreras, Norma Susana Dellapitima, Susana Isabel Diéguez, Roxana Celia Fernández, Juan Domingo Garrone, María Liliana Gemignani, Silvia Reneé Horne, Tania Tamara Lastra, Ricardo Ledo, Héctor Rubén López, Claudio Juan Javier Lueiro, Bautista José Mendióroz, César Miguel, Jorge Armando Ocampos, Silvia Alicia Paz, Rosa Viviana Pereira, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Lidia Graciela Sgrablich, Leandro Miguel Tozzi, Cristina Liliana Uría, Carlos Antonio Vazzana, Ángela Ana Vicidomini, Miguel Ángel Vidal.

Fuera del Recinto: Leonardo Alberto Ballester, Adrián Jorge Casadei, Luis María Esquivel, Héctor Hugo Funes, Matías Alberto Gómez Ricca, Francisco Javier González, Facundo Manuel López, Humberto Alejandro Marinao, Marta Silvia Milesi, Alfredo Pega, Ana Ida Piccinini, Roberto Jorge Vargas.

Ausentes: Claudio Martín Doñate, Rubén Alfredo Torres.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Dr. Rodolfo Cufré, Secretario Legislativo.

Viedma, 22 de diciembre de 2015.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.– Luis Di Giácomo, Ministro de Gobierno.

DECRETO Nº 259

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil ochenta y ocho (5088)

Viedma, 22 de diciembre de 2015.

Matías Rulli, Secretario General.

—oOo—

LEY Nº 5089

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y :

Artículo 1° - Alcance.- Quedan comprendidos en los alcances de esta ley, la realización de espectáculos consistentes en el lanzamiento o quema de fuegos artificiales o artificios pirotécnicos realizados en el ámbito provincial, de acuerdo a las descripciones y definiciones que se establezcan reglamentariamente en el marco de las disposiciones de la ley S N° 3351 y la ley nacional N° 20429 y su reglamentación.

Art. 2º - Objeto.- Esta ley regula las medidas de seguridad, el control, las condiciones y requisitos que deben reunir los espectáculos públicos de fuegos artificiales y los contenidos mínimos que al respecto tienen que cumplir las reglamentaciones locales en el marco de las competencias y funciones de las autoridades municipales.

Art. 3º - Prohibición.- Se prohibe la realización en el ámbito provincial de espectáculos de fuegos artificiales que no cuenten con la debida autorización otorgada por autoridad municipal competente.

Art. 4º - Autorización.- Los espectáculos con artificios pirotécnicos comprendidos en esta ley, sólo podrán celebrarse con autorización previa de la autoridad municipal correspondiente. A tal efecto, la entidad organizadora del espectáculo debe presentar la solicitud de autorización en los plazos y condiciones que a tal fin establezcan las reglamentaciones locales.

La realización de espectáculos públicos de artificios pirotécnicos para obtener dicha autorización, debe cumplir con los requisitos establecidos en esta ley, su reglamentación y las disposiciones específicas que establezcan las autoridades municipales.

Cuando la entidad organizadora sea el Estado provincial o municipal también debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en esta ley.

Art. 5º - Requisitos.- Son requisitos ineludibles para obtener la autorización:

a) Utilizar material pirotécnico autorizado.
b) Realizar el espectáculo en zonas de seguridad autorizadas a tal fin.
c) Delimitar la zona de emplazamiento del espectáculo.
d) Contar con planes de seguridad y de emergencia del espectáculo.
e) Disponer medidas de seguridad en la gestión de residuos de material pirotécnico.

f) Contratar un seguro de responsabilidad civil por daños materiales y personales.
g) Dar cumplimiento de la normativa municipal específica.

Art. 6º - Material Pirotécnico.- Para la realización de espectáculos de fuegos artificiales se utiliza material pirotécnico que cumpla con las exigencias legales de la ley S N° 3351 y las que se establezcan vía reglamentaria.

Las actividades relacionadas con el transporte, circulación y custodia del material pirotécnico, así como el montaje y lanzamiento de los artificios pirotécnicos y la gestión de los residuos pirotécnicos es realizada en forma exclusiva por profesionales o expertos en la materia, de acuerdo con lo establecido en la ley S N° 3351 y las previsiones reglamentarias que se establezcan.

La adquisición del material pirotécnico debe realizarse a través de comercios o empresas habilitadas en el marco de las disposiciones de la ley S N° 3351.

Deberá restringirse el uso de material pirotécnico que contenga residuos de pólvora, bario, estoncio, aluminio en polvo y otros materiales vertidos al ambiente que producen severos daños a la salud de la población.

Art. 7º - Zonas de Seguridad.- El espectáculo de fuegos artificiales debe llevarse a cabo en zonas, lugares o ámbitos que no impliquen riesgo o peligro para personas, bienes o el medio ambiente.

A tal fin, se establece que no podrán realizarse espectáculos en zonas:

a) Donde se encuentren ubicados hospitales, clínicas, residencias de tercera edad, centros policiales, centros de emergencia, establecimientos escolares u otras edificaciones, estructuras o vías de comunicación que sean susceptibles de accidentes que afecten a la seguridad de la población.
b) De viviendas o edificios habitados.
c) De bosques, montes, chacras, reservas naturales de flora o fauna o similares.

Cuando el espectáculo se realice en proximidades de estas zonas, se anunciará esta circunstancia y prevendrá a la población con el fin de adoptar los recaudos pertinentes. La difusión está a cargo de la autoridad municipal.

Art. 8º - Zona de Emplazamiento.- La zona o ámbito de emplazamiento del espectáculo de fuegos artificiales debe encontrarse delimitada de la siguiente manera:

a) Zona de seguridad de la instalación de los artificios pirotécnicos: en forma previa al montaje de los mismos se ubicarán en un terreno adecuado y permanentemente vigilado, cumpliendo las medidas de seguridad que se establezcan en la reglamentación.
b) Zona de lanzamiento: ubicada en un sector cuyo suelo o terreno sea adecuado para el montaje del material pirotécnico, teniendo en cuenta las características de los fuegos artificiales a ser quemados, ubicando los mismos en estadios, campos de deportes, plazas, parques o terrenos baldíos, los que deberán contar con un área circundante especialmente acordonada o vallada para impedir que el público espectador o cualquier otra persona no autorizada ingresen en ella.
c) Zona de seguridad del espectáculo y los espacios donde se prevea la presencia del público: deberá estar cerrada o acotada por vallas, cuerdas, cintas o sistema similar.
d) Zona de evacuación y emergencia: ubicación y acceso de los servicios de asistencia médica, bomberos, policía y todo otro servicio que sea relevante a efectos de la seguridad y evacuación en caso de accidente.

La delimitación de cada una de estas zonas y la distancia de seguridad que sea necesaria en cada caso, se establecerá reglamentariamente, considerando el tipo y características del material de artificio utilizado, características del espectáculo y del lugar previsto para su celebración y cantidad prevista de espectadores. Así mismo deberá evitarse la perturbación al orden público, que no se ocasionen molestias a las personas ni peligros o perjuicios a construcciones, instalaciones, plantíos, animales u otros bienes y siempre que su uso no transgreda lo regulado como prohibiciones de ruidos molestos.

Art. 9º - Plan de Seguridad.- El plan de seguridad correspondiente al espectáculo es elaborado por personal técnico competente y comprende las medidas tendientes a prevenir la posibilidad de accidentes incluyendo como mínimo las siguientes:

a) Protección prevista en la zona de seguridad de la instalación hasta el comienzo del espectáculo.
b) Protección prevista durante la celebración del espectáculo en la zona de seguridad y en los espacios donde se prevea la presencia del público.
c) Protección y seguridad desde la finalización del espectáculo hasta el total retiro y extracción de los restos de material pirotécnico y limpieza de los posibles residuos.
d) Equipo técnico y personal necesario a los efectos de protección y cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas.

Art. 10. - Plan de Emergencia.- El Plan de Emergencia contiene las obligaciones de protección y asistencia para atender las situaciones de emergencia incluyendo como mínimo las siguientes medidas:

a) Identificación, análisis y evaluación de los riesgos propios del espectáculo y, en su caso, de los riesgos externos que pudieran afectarle.
b) Recursos y medios humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, que incluirán al menos un servicio de ambulancia asistencial y un servicio de extinción de incendios.
c) Descripción de las funciones y acciones del personal para cada supuesto de emergencia, así como nombramiento de una persona responsable del plan que se ocupará de su implementación.
d) Directorio de los servicios de atención de emergencias y de defensa civil que deban ser alertados en caso de producirse una emergencia.
e) Plan de evacuación del lugar y recomendaciones relativas a la seguridad que deban ser conocidas por el público espectador.

Art. 11. - Gestión de Residuos.- La entidad organizadora debe disponer de medidas de seguridad adecuadas para la recolección y retiro de los restos del material pirotécnico al finalizar el espectáculo.

Art. 12. - Seguros.- La entidad organizadora debe contratar un seguro de responsabilidad civil por daños materiales y personales. Asimismo, debe dar cumplimiento a la normativa sobre prevención de riesgos laborales para el espectáculo previsto y contar con seguro de accidentes de trabajo con cobertura para el personal.

Art. 13. - Responsabilidad.- La responsabilidad que el espectáculo se desarrolle en condiciones de seguridad para las personas, los bienes y el medio ambiente debiendo ocuparse de la vigilancia y mantenimiento de las diferentes zonas previstas en esta ley y el cumplimiento de los planes de seguridad y de emergencia, está a cargo de la entidad organizadora.

La responsabilidad de todos los aspectos relacionados con la manipulación y utilización de los artificios pirotécnicos, en particular lo relativo al cumplimiento de las disposiciones legales específicas sobre su fabricación, está a cargo de los profesionales o expertos encargados del montaje y lanzamiento del espectáculo de fuegos artificiales.

Art. 14. - Supervisión del Evento.- La autoridad municipal correspondiente tiene a su cargo la supervisión y el control de los espectáculos de fuegos artificiales y de todas las acciones que se lleven a cabo durante el evento, pudiendo disponer la suspensión temporal o definitiva del espectáculo si no se encuentran garantizadas las condiciones de seguridad.

Se procede a la suspensión del espectáculo si durante su desarrollo se constata cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Que no se está dando cumplimiento a las condiciones establecidas en la autorización del espectáculo de acuerdo a lo establecido en el Art. 5° de esta ley.
b) Que no hay disponibilidad de recursos del plan de emergencia, tales como ambulancias, bomberos o vías de evacuación.
c) Que las condiciones meteorológicas u otras circunstancias similares o de orden técnico pudieran generar riesgo o peligro al momento del lanzamiento de los fuegos artificiales.
d) Que existen circunstancias que implican peligro cierto para las personas o bienes.

Art. 15. - Aplicación Supletoria y Complementaria.- Son de aplicación supletoria y complementaria las disposiciones de la ley S N° 3351 y su reglamentación.

Art. 16. - Autoridad de Aplicación.- Es autoridad de aplicación de esta ley el Ministerio de Gobierno.

Art. 17. - Reglamentación.- Esta ley es reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo de noventa (90) días, contados desde su promulgación.

Art. 18. - Adhesión.- Se invita a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a esta ley y a dictar, en el marco de sus competencias, la normativa necesaria y adecuada para su aplicación y cumplimiento.

Art. 19. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Aprobado en General y en Particular
por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Irma Banega, Jorge Raúl Barragán, Luis Mario Bartorelli, Darío César Berardi, Alejandro Betelú, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Marcos Osvaldo Catalán, Beatriz del Carmen Contreras, Norma Susana Dellapitima, Susana Isabel Diéguez, Roxana Celia Fernández, Juan Domingo Garrone, María Liliana Gemignani, Silvia Reneé Horne, Tania Tamara Lastra, Ricardo Ledo, Héctor Rubén López, Claudio Juan Javier Lueiro, Bautista José Mendioroz, César Miguel, Jorge Armando Ocampos, Silvia Alicia Paz, Rosa Viviana Pereira, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Lidia Graciela Sgrablich, Leandro Miguel Tozzi, Cristina Liliana Uría, Carlos Antonio Vazzana, Miguel Ángel Vidal

Fuera del Recinto: Leonardo Alberto Ballester, Luis María Esquivel, Héctor Hugo Funes, Matías Alberto Gómez Ricca, Francisco Javier González, Facundo Manuel López, Humberto Alejandro Marinao, Marta Silvia Milesi, Alfredo Pega, Ana Ida Piccinini, Roberto Jorge Vargas, Ángela Ana vicidomini.

Ausentes: Claudio Martín Doñate, Rubén Alfredo Torres.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Dr. Rodolfo Cufré, Secretario Legislativo.

Viedma, 22 de diciembre de 2015.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.– Luis Di Giácomo, Ministro de Gobierno.

DECRETO Nº 260

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil ochenta y nueve (5089)

Viedma, 22 de diciembre de 2015.

Matías Rulli, Secretario General.

—oOo—

LEY Nº 5090

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y :

Artículo 1° - Se instituye, en el ámbito de la Provincia de Río Negro, el 22 de mayo como "Día de la actuación de la Prefectura Naval Argentina en la Guerra de Malvinas", en conmemoración del combate aeronaval del Guardacosta Río Iguazú en defensa de la Soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur.

Art. 2º - Se incorpora la conmemoración establecida en la presente a la ley F N° 2381.

Art. 3º - En la fecha señalada deberá darse oportuno conocimiento de los hechos históricos en los ámbitos escolares rionegrinos, con el fin de que se tenga presente en la memoria colectiva este acontecimiento que ha marcado a fuego la actuación de la Prefectura Naval Argentina.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Aprobado en General y en Particular
por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Irma Banega, Jorge Raúl Barragán, Luis Mario Bartorelli, Darío César Berardi, Alejandro Betelú, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Marcos Osvaldo Catalán, Beatriz del Carmen Contreras, Norma Susana Dellapitima, Susana Isabel Diéguez, Roxana Celia Fernández, Juan Domingo Garrone, María Liliana Gemignani, Silvia Reneé Horne, Tania Tamara Lastra, Ricardo Ledo, Héctor Rubén López, Claudio Juan Javier Lueiro, Bautista José Mendióroz, César Miguel, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Silvia Alicia Paz, Rosa Viviana Pereira, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Lidia Graciela Sgrablich, Leandro Miguel Tozzi, Cristina Liliana Uría, Carlos Antonio Vazzana, Miguel Ángel Vidal.

Fuera del Recinto: Leonardo Alberto Ballester, Luis María Esquivel, Héctor Hugo Funes, Matías Alberto Gómez Ricca, Francisco Javier González, Facundo Manuel López, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Pega, Ana Ida Piccinini, Roberto Jorge Vargas, Ángela Ana Vicidomini.

Ausentes: Claudio Martín Doñate, Rubén Alfredo Torres.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Dr. Rodolfo Cufré, Secretario Legislativo.

Viedma, 22 de diciembre de 2015.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.– Luis Di Giácomo, Ministro de Gobierno.

DECRETO Nº 261

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil noventa (5090)

Viedma, 22 de diciembre de 2015.

Matías Rulli, Secretario General.

LEY Nº 5091

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y :

Artículo 1° - Se establece que el Himno Oficial de la Provincia de Río Negro debe ser entonado en todos los actos oficiales y escolares en donde se entone el Himno Nacional Argentino.

Art. 2º - Se invita a los municipios a adherir a la presente.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Aprobado en General y en Particular
por Mayoría

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Irma Banega, Jorge Raúl Barragán, Luis Mario Bartorelli, Darío César Berardi, Alejandro Betelú, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Marcos Osvaldo Catalán, Beatriz del Carmen Contreras, Norma Susana Dellapitima, Susana Isabel Diéguez, Roxana Celia Fernández, Juan Domingo Garrone, María Liliana Gemignani, Silvia Reneé Horne, Tania Tamara Lastra, Ricardo Ledo, Héctor Rubén López, Claudio Juan Javier Lueiro, Bautista José Mendióroz, Marta Silvia Milesi, Jorge Armando Ocampos, Silvia Alicia Paz, Rosa Viviana Pereira, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Lidia Graciela Sgrablich, Leandro Miguel Tozzi, Cristina Liliana Uría, Carlos Antonio Vazzana, Miguel Ángel Vidal.

Votos Negativos: César Miguel.

Fuera del Recinto: Leonardo Alberto Ballester, Luis María Esquivel, Héctor Hugo Funes, Matías Alberto Gómez Ricca, Francisco Javier González, Facundo Manuel López, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Pega, Ana Ida Piccinini, Roberto Jorge Vargas, Ángela Ana Vicidomini.

Ausentes: Claudio Martín Doñate, Rubén Alfredo Torres.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Dr. Rodolfo Cufré, Secretario Legislativo.

Viedma, 22 de diciembre de 2015.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.– Mónica Esther Silva, Ministra de Educación y Derechos Humanos.

DECRETO Nº 262

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil noventa y uno (5091)

Viedma, 22 de diciembre de 2015.

Matías Rulli, Secretario General.

—oOo—

LEY Nº 5092

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y :

Artículo 1° - Objeto. La presente ley establece la obligatoriedad para todos los hospitales Área Programa, dependientes del Ministerio de Salud de la provincia, independientemente de su complejidad, de contar con drogas fibrinolíticas a fin de garantizar la atención inmediata del infarto agudo de miocardio.

Art. 2º - Autoridad de aplicación. El Ministerio de Salud de la provincia será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 3º - Provisión de drogas. La autoridad de aplicación debe garantizar la provisión de drogas fibrinolíticas a la totalidad de los hospitales Área Programa de las distintas localidades de la provincia.

Art. 4º - Difusión y concientización del IAM. La autoridad de aplicación implementará campañas de difusión y concientización dirigidas a la comunidad respecto de factores de riesgo, signos y síntomas de alarma del Infarto Agudo de Miocardio -IAM-.

Art. 5º - Capacitación. Se deberá incorporar dentro del esquema anual de capacitación, la formación continua destinada al diagnóstico precoz y tratamiento oportuno del Infarto Agudo de Miocardio -IAM-.

Art. 6º - Adecuación presupuestaria. Los gastos que demande la presente ley serán imputados al Presupuesto General de Gastos y Recursos del Ministerio de Salud de la provincia.

Art. 7º - Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a los sesenta días (60) de publicada en el Boletín Oficial de la provincia.

Art. 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Aprobado en General y en Particular
por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Irma Banega, Jorge Raúl Barragán, Luis Mario Bartorelli, Darío César Berardi, Alejandro Betelú, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Marcos Osvaldo Catalán, Beatriz del Carmen Contreras, Norma Susana Dellapitima, Susana Isabel Diéguez, Roxana Celia Fernández, Juan Domingo Garrone, María Liliana Gemignani, Silvia Reneé Horne, Tania Tamara Lastra, Ricardo Ledo, Héctor Rubén López, Claudio Juan Javier Lueiro, Bautista José Mendióroz, César Miguel, Jorge Armando Ocampos, Silvia Alicia Paz, Rosa Viviana Pereira, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Lidia Graciela Sgrablich, Leandro Miguel Tozzi, Cristina Liliana Uría, Carlos Antonio Vazzana, Miguel Ángel Vidal.

Fuera del Recinto: Leonardo Alberto Ballester, Luis María Esquivel, Héctor Hugo Funes, Matías Alberto Gómez Ricca, Francisco Javier González, Facundo Manuel López, Humberto Alejandro Marinao, Marta Silvia Milesi, Alfredo Pega, Ana Ida Piccinini, Roberto Jorge Vargas, Ángela Ana Vicidomini.

Ausentes: Claudio Martín Doñate, Rubén Alfredo Torres.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Dr. Rodolfo Cufré, Secretario Legislativo.

Viedma, 22 de diciembre de 2015.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.– Luis Fabián Zgaib, Ministro de Salud.

DECRETO Nº 263

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil noventa y dos (5092)

Viedma, 22 de diciembre de 2015.

Matías Rulli, Secretario General.

—oOo—

LEY Nº 5093

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y :

Artículo 1° - Prorrógase, desde su vencimiento y por un período de un (1) año, el plazo establecido en el Art. 7° de la ley P N° 3847.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Aprobado en General y en Particular
por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Irma Banega, Luis Mario Bartorelli, Darío César Berardi, Alejandro Betelú, Adrián Jorge Casadei, Marcos Osvaldo Catalán, Beatriz del Carmen Contreras, Norma Susana Dellapitima, Susana Isabel Diéguez, Roxana Celia Fernández, Juan Domingo Garrone, Silvia Reneé Horne, Tania Tamara Lastra, Ricardo Ledo, Facundo Manuel López, Héctor Rubén López, Claudio Juan Javier Lueiro, Humberto Alejandro Marinao, Bautista José Mendióroz, César Miguel, Jorge Armando Ocampos, Silvia Alicia Paz, Rosa Viviana Pereira, Ana Ida Piccinini, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Lidia Graciela Sgrablich, Cristina Liliana Uría, Carlos Antonio Vazzana, Ángela Ana Vicidomini, Miguel Ángel Vidal.

Fuera del Recinto: Leonardo Alberto Ballester, Jorge Raúl Barragán, Arabela Marisa Carreras, Luis María Esquivel, Héctor Hugo Funes, María Liliana Gemignani, Matías Alberto Gómez Ricca, Francisco Javier González, Marta Silvia Milesi, Alfredo Pega, Leandro Miguel Tozzi, Roberto Jorge Vargas.

Ausentes: Claudio Martín Doñate, Rubén Alfredo Torres.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Dr. Rodolfo Cufré, Secretario Legislativo.

Viedma, 22 de diciembre de 2015.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.– Luis Di Giácomo, Ministro de Gobierno.

DECRETO Nº 264

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil noventa y tres (5093)

Viedma, 22 de diciembre de 2015.

Matías Rulli, Secretario General.

—oOo—

LEY Nº 5094

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y :

Artículo 1° - Se ratifica, a través de su adhesión, la ley nacional N° 26902, modificatoria de la ley nacional N° 26654 adherida por la ley C N° 4655, cuyo texto forma parte de la presente como Anexo I.

Art. 2º - Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar todas las adecuaciones y/o modificaciones tanto al Convenio suscripto como a las especificaciones técnicas-administrativas cuando razones así lo aconsejen.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Aprobado en General y en Particular
por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Irma Banega, Jorge Raúl Barragán, Luis Mario Bartorelli, Darío César Berardi, Alejandro Betelú, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Marcos Osvaldo Catalán, Beatriz del Carmen Contreras, Norma Susana Dellapitima, Susana Isabel Diéguez, Luis María Esquivel, Roxana Celia Fernández, Héctor Hugo Funes, Juan Domingo Garrone, Maria Liliana Gemignani, Francisco Javier González, Silvia Reneé Horne, Tania Tamara Lastra, Ricardo Ledo, Facundo Manuel López, Héctor Rubén López, Claudio Juan Javier Lueiro, Humberto Alejandro Marinao, Bautista José Mendióroz, César Miguel, Jorge Armando Ocampos, Silvia Alicia Paz, Alfredo Pega, Rosa Viviana Pereira, Ana Ida Piccinini, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Lidia Graciela Sgrablich, Leandro Miguel Tozzi, Cristina Liliana Uría, Carlos Antonio Vazzana, Ángela Ana Vicidomini, Miguel Ángel Vidal.

Fuera del Recinto: Leonardo Alberto Ballester, Matías Alberto Gómez Ricca, Marta Silvia Milesi, Roberto Jorge Vargas.

Ausentes: Claudio Martín Doñate, Rubén Alfredo Torres.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Dr. Rodolfo Cufré, Secretario Legislativo.

———

Anexo I
TRANSPORTE TURÍSTICO
Ley 26.902
Ley N° 26.654. Modificación.
Sancionada: Noviembre 13 de 2013
Promulgada: Diciembre 5 de 2013

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc. sancionan
con fuerza de
Ley:

Artículo 1º - Sustitúyase el Art. 1° de la ley 26.654 por el siguiente:

"Artículo 1º: Créase un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre con el objeto de otorgar los permisos correspondientes para operar en el denominado Corredor de los Lagos Andino Patagónicos, ubicados en las provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur."

Art. 2º - Sustitúyase el Art. 4° de la ley 26.654 por el siguiente:

"Artículo 4°: Los permisos para los servicios de transporte terrestre que podrán otorgar las autoridades competentes en materia de transporte de las provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, serán exclusivamente para operar en la zona turística denominada Corredor de los Lagos Andino Patagónicos, delimitado al Norte por la ruta nacional 22, al Este por la ruta nacional 40, al Oeste y al Sur por el limite internacional; comprendiendo los municipios de Villa Pehuenia, Aluminé, San Martín de los Andes, Junín de los Andes, Villa La Angostura y Villa Traful, en la provincia del Neuquén; los municipios de El Bolsón, San Carlos de Bariloche y Dina Huapi, en la provincia de Río Negro; los municipios de Corcovado, Trevelín, Esquel, Cholila, El Maitén, El Hoyo, Epuyén y Lago Puelo, en la provincia del Chubut; los municipios de Perito Moreno, Los Antiguos, Hipólito Yrigoyen, Bajo Caracoles, Tres Lagos, Gobernador Gregores, El Calafate, Río Turbio, 28 de Noviembre y Río Gallegos, en la provincia de Santa Cruz; y los de Río Grande y Ushuaia, en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur."

Art. 3º - Sustitúyase el Art. 6° de la ley 26.654 por el siguiente:

"Artículo 6°: Las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur deberán, en los acuerdos señalados en el articulo anterior, implementar en forma conjunta un Registro Electrónico Único, debidamente actualizado, que incorpore los datos de las personas físicas o jurídicas que operen en el marco del presente régimen y de los vehículos habilitados por las autoridades competentes citadas en el Art. 4°."

Art. 4º - Incorpórese como Art. 7° bis de la ley 26.654 el siguiente texto:

"Artículo 7° bis: El control y fiscalización del funcionamiento del sistema implementado por la presente ley quedará en poder de la autoridad de aplicación de cada provincia."

Art. 5º - Incorpórese como Art. 7° ter de la ley 26.654, el siguiente texto:

"Artículo 7° ter: Las infracciones cometidas por transportistas serán constatadas por las autoridades de cada jurisdicción, quienes tramitarán la correspondiente actuación administrativa. La autoridad de aplicación que emita sanción deberá comunicarla a la autoridad emisora de la habilitación del prestador sancionado y al Registro Electrónico Único creado en el Art. 6° de la presente ley. El infractor deberá acreditar el cumplimiento de la sanción dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos, bajo pena de no poder requerir altas o renovaciones de cédulas de habilitación hasta que regularice su situación. Asimismo el prestador sancionado no podrá circular dentro de la jurisdicción de la autoridad de aplicación donde fuera sancionado hasta que hubiere acreditado el cumplimiento de la sanción impuesta."

Art. 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece dias del mes de noviembre del año dos mil trece.

Registrada bajo el N° 26.902.

Julián A. Dominguez - Beatriz Rojkes de Alperovich - Gervasio Bozzano - Juan H. Estrada.

———

Viedma, 22 de diciembre de 2015.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.– Carlos Váleri, Ministro de Obras y Servicios Públicos.

DECRETO Nº 265

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil noventa y cuatro (5094)

Viedma, 22 de diciembre de 2015.

Matías Rulli, Secretario General.

—oOo—

LEY Nº 5095

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y :

Artículo 1° - Programa de Recuperación Ovina y Caprina. Se crea el Programa de Recuperación Ovina y Caprina sustentable dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Río Negro, con la finalidad de generar la recuperación del stock ovino y caprino para la Región Sur Rionegrina, a través de aportes no reintegrables y créditos a largo plazo.

Art. 2º - Comisión de Análisis y Comercialización. Se crea en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Río Negro una Comisión de Análisis de Stock de Venta y del Mercado de Comercialización, con el fin de evaluar las condiciones mínimas de contrato de compra-venta y traslado de corderas, borregas y ovejas madres, caprina hembras madres de la zona de Viedma - Partido de Patagones, y de la Provincia del Neuquén, con la participación del sector productivo (Federación de Sociedades Rurales, Federación de Cooperativas de la Región Sur, grupos de productores, otras cooperativas y sociedades rurales

u otros), el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Río Negro, la Subsecretaría de Agricultura Familiar, el Ente de la Región Sur, invitándose a participar al INTA, la Universidad Nacional de Río Negro y la Universidad Nacional del Comahue.

Art. 3º - Convenio Marco Interprovincial. Se suscribirá un Convenio Marco entre el sector productivo de la Provincia de Río Negro y de la Provincia de Buenos Aires (Partido de Patagones) y Provincia del Neuquén, para la provisión de hacienda ovina y caprina madre para repoblamiento de campos de productores de la Región Sur, el que debe ser avalado por las autoridades pertinentes de las mencionadas jurisdicciones provinciales.

Art. 4º - Afectación Presupuestaria. Se afectan los recursos de programas vigentes como la Ley Ovina, Ley Caprina, Prosap, PRODERI, Proyecto de Recuperación Productiva Post Emergencia y recursos que se asignarían de la Renegociación de Contratos Petroleros y otros, facultando al Ministerio de Economía a reformular las partidas presupuestarias y a la creación de una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos asignados a esta ley.

Art. 5º - Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Río Negro.

Art. 6º - Vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir del día de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Art. 7º - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Aprobado en General y en Particular
por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Irma Banega, Jorge Raúl Barragán, Luis Mario Bartorelli, Darío César Berardi, Alejandro Betelú, Arabela Marisa Carreras, Marcos Osvaldo Catalán, Beatriz del Carmen Contreras, Norma Susana Dellapitima, Susana Isabel Diéguez, Luis María Esquivel, Roxana Celia Fernández, Juan Domingo Garrone, María Liliana Gemignani, Silvia Reneé Horne, Tania Tamara Lastra, Ricardo Ledo, Héctor Rubén López, Claudio Juan Javier Lueiro, Humberto Alejandro Marinao, Bautista José Mendióroz, César Miguel, Jorge Armando Ocampos, Silvia Alicia Paz, Alfredo Pega, Rosa Viviana Pereira, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Lidia Graciela Sgrablich, Leandro Miguel Tozzi, Cristina Liliana Uría, Carlos Antonio Vazzana, Ángela Ana Vicidomini, Miguel Ángel Vidal.

Fuera del Recinto: Leonardo Alberto Ballester, Adrián Jorge Casadei, Héctor Hugo Funes, Matías Alberto Gómez Ricca, Francisco Javier González, Facundo Manuel López, Marta Silvia Milesi, Ana Ida Piccinini, Roberto Jorge Vargas.

Ausentes: Claudio Martín Doñate, Rubén Alfredo Torres.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Dr. Rodolfo Cufré, Secretario Legislativo.

Viedma, 22 de diciembre de 2015.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.– Marcelo Daniel Martín, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

DECRETO Nº 266

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil noventa y cinco (5095)

Viedma, 22 de diciembre de 2015.

Matías Rulli, Secretario General.

LEY Nº 5096

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y :

Título I
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS
DE LA ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL

Artículo 1° - Fíjase en la suma de pesos veintiséis mil seiscientos diez millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos ($ 26.610.289.892) el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Poderes del Estado y Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo) para el ejercicio fiscal 2016 conforme las planillas anexas n° 1 a 8, que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 2º - Estímase en la suma de pesos veintiséis mil seiscientos diez millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos ($ 26.610.289.892) el Cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes de Financiamiento destinado a atender las erogaciones a que se refiere el Art. 1°, de acuerdo a las planillas anexas n° 9 a 12, que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 3º - Los importes que en concepto de Gastos Recursos Figurativos se incluyen en la planilla anexa n° 13, que forma parte integrante de la presente ley, por la suma de pesos ocho mil ochocientos diez millones setecientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y seis ($ 8.810.750,656), constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial hasta las sumas que, para caso, se indicara, en la planilla anexa mencionada.

Art. 4º - Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa n° 14, que forma parte integrante de la presente ley, estableciéndose que el déficit financiero estimado para el ejercicio fiscal 2016, asciende a la suma de pesos novecientos veintiún millones once mil novecientos ($ 921.011.900).

Art. 5º - Estímase para el ejercicio fiscal 2016 un déficit primario para la Administración Pública Provincial en la suma de pesos ochocientos ochenta y seis millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos ($ 886.471.200).

Art. 6º - Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Lotería para Obras de Acción Social para el ejercicio fiscal 2016, conforme las planillas anexas n° 15 y 16, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en treinta y uno (31) el número de cargos de la planta de personal permanente y en setenta y tres (73) el número de cargos de personal temporario, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa n° 22.

Art. 7º - Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Autárquico Provincial del Seguro para el ejercicio fiscal 2016 conforme las planillas anexas n° 17 y 18, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en once (11) el número de cargos de la planta de personal permanente, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa n° 22.

Art. 8º - Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Provincial del Seguro de Salud para el ejercicio fiscal 2016, conforme las planillas anexas n° 19 y 20, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en trescientos treinta y siete (337) el número de cargos de la planta de personal permanente, en doscientos quince (215) el número de cargos de personal temporario y diecinueve (19) el número de categorías retenidas, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa n° 22.

Art. 9º - Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de los Fondos Fiduciarios que se incluyen como anexo al presente artículo y forma parte integrante de la presente ley.

Art. 10. - Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento Consolidado del Sector Público Provincial no Financiero de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa nº 21 que forma parte de la presente ley.

Art. 11. - Fíjase en trescientos ochenta (380) el número de cargos de la planta de personal permanente, en sesenta y seis (66) el número de cargos de la planta superior, en quinientos cincuenta (550) el número de cargos de personal temporario equivalente a treinta y dos mil puntos (32.000) y en cinco (5) el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa n° 24 una distribución indicativa de cargos.

Art. 12. - Fíjase en noventa y ocho (98) el número de cargos de la planta de personal permanente, en veintisiete (27) el número de cargos de personal temporario y en cinco el número de categorías retenidas del Tribunal de Cuentas, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa n° 24 una distribución indicativa de cargos.

Art. 13. - Fíjase en veintiséis (26) el número de cargos de la planta de personal permanente, en veinticuatro (24) el número de cargos de personal temporario y en dos (2) el número de categorías retenidas de la Defensoría del Pueblo, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa n° 24 una distribución indicativa de cargos.

Art. 14. - Fíjase en veintinueve (29) el número de cargos de la planta de personal permanente y en diecinueve (19) el número de cargos de personal temporario de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa n° 24 una distribución indicativa de cargos.

Art. 15. - Fíjase en dos mil setecientos cuarenta y tres (2.743) el número de cargos de la planta de personal permanente y en ciento cuarenta y cinco (145) el número de cargos de personal temporario del Poder Judicial, facultándose al Superior Tribunal de Justicia, quien podrá delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa n° 24 una distribución indicativa de cargos.

Art. 16. - Fíjase en treinta y seis mil seiscientos cuarenta y tres (36.643) el número de cargos de la planta de personal permanente, en dieciséis mil cuarenta y siete (16.047) el número de cargos de personal temporario, en quinientos sesenta y cuatro (564) el número de categorías retenidas y en doscientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y tres (241.833) la cantidad de horas cátedra del Ejecutivo Provincial. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por jurisdicciones y programas presupuestarios, constituyendo la planilla anexa nº 23 una distribución indicativa de cargos.

Art. 17.- No se podrán aprobar incrementos en los cargos de la Administración Pública Provincial y horas cátedra que excedan los totales determinados por la presente ley.

Exceptúanse de dicha limitación a las transferencias de cargos entre jurisdicciones y!u organismos descentralizados y a los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo.

Queda también exceptuada, la modificación de cargos que derive de la aplicación de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictados favorablemente. Las excepciones previstas en el presente artículo sea,: aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 18.- Salvo decisión fundada del Poder Ejecutivo. Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Central y Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad a la misma.

Capítulo II
DE LAS NORMAS SOBRE LOS GASTOS

Art. 19.- Modificaciones presupuestarias dentro de una jurisdicción. El Poder Ejecutivo podrá disponer dentro de una misma jurisdicción transferencias de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, inclusive dentro de diferentes programas presupuestarios, siempre que no se alteren los créditos asignados por la presente ley y con las limitaciones impuestas por los artículos 26 y 27 de la presente norma legal.

Art. 20.- Modificaciones presupuestarias entre jurisdicciones. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias entre jurisdicciones, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

a) Cuando una jurisdicción sea creada o eliminada per decisión del Poder Ejecutivo.
b) Cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente ley.
c) Cuando una jurisdicción preste servicios a otra y/o la ejecución de una obra se realice por un organismo centralizado o único, en calidad de regulador coordinador o asesor, a efectos que pueda asumir los costos que ellos/as signifiquen.
d) En caso de.que el Poder Ejecutivo disponga ajustes en el crédito de la partida personal.
e) Cuando a solicitud debidamente fundamentada de una jurisdicción sea necesario transferir créditos para el cumplimiento de los objetivos de la misma.
f) Ante situaciones de emergencia y/o catástrofes.

Art. 21.- Las jurisdicciones u organismos que excedan los límites fijados en las resoluciones de Programación Presupuestaria dictadas por el señor Ministro de Economía, sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras jurisdicciones y entidades. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Ministerio de Economía deberá dictar la respectiva norma de excepción. El Poder Ejecutivo, asimismo, reglamentará la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, en concordancia con lo normado en los Arts. 19 y 20 de la presente ley.

Art. 22.- Establécese que los fondos con destinos específicos fijados por leyes provinciales y recursos propios que en cualquier concepto recaude cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, se utilizarán para solventar todos los gastos de la jurisdicción respectiva, estando facultada la autoridad máxima de la Jurisdicción_ Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos a disponer de los mismos, con independencia de las normas de creación de los mencionados fondos.

Art. 23.- El Ministerio de Economía fijará los cupos de asignación de los fondos con destinos específicos establecidos por leyes provinciales y de los recursos propios que por cualquier concepto recauda cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, cuya aplicación deberá rendirse previo al otorgamiento de nuevos fondos.

Art. 24.- Los titulares de los distintos ministerios y de las Secretarías de Estado, serán autoridad de aplicación de todos los fondos especiales que estén a cargo de los organismos que se encuentren en la órbita de sus respectivas carteras, independientemente de la titularidad establecida por la norma de creación, pudiendo disponer, como tal, la administración, afectación y manejo de los recursos de los fondos que las mencionadas normas crean o regulan, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la presente norma.

Art. 25.- Los gastos financiados con recursos específicos no se podrán comprometer hasta tanto no haya ingresado al Tesoro Provincial la partida de dinero correspondiente, salvo excepción expresa del señor Secretario de Hacienda. A tal fin, se deberá solicitar certificación de la Contaduría General de la Provincia de la existencia de fondos.

Exceptúanse de esta disposición a las erogaciones financiadas con fondos de origen nacional e internacional asignados a unidades ejecutoras de programas nacionales. Dichas Unidades Ejecutoras podrán comprometer gastos hasta las sumas incorporadas para cada caso en el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2016, previa certificación de dichos montos por parre de las respectivas Unidades Ejecutoras Centrales.

Art. 26.- Los créditos asignados a la Partida Principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Exceptúase de lo anterior a los ahorros que pudiesen surgir como consecuencia de medidas de racionalización administrativa vigentes o que se dicten durante el ejercicio fiscal 2016. En tales supuestos, los créditos excedentes como resultado de tales acciones se transferirán a las partidas subparciales de la parcial 990 en el Programa y Actividad que se cree a tales efectos en la Jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

Art. 27.- Los créditos asignados a la Partida Principal 400-Bienes de Uso y a las Partidas Subparciales de la Parcial 310-Servicios Básicos, no podrán transferirse a ningún otro destino cualquiera fuese su fuente de financiamiento, salvo con solicitud fundada y excepción expresa del señor Ministro de Economía.

Art. 28.- Facúltase a la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía del Poder Ejecutivo, a la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo, al Superior Tribunal de Justicia y a la Procuración General, quienes podrán delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial, a disponer en forma coordinada. mediante acto administrativo debidamente fundado, de loa créditos excedentes al 16 de diciembre de 2016 de las distintas jurisdicciones y entidades que componen la Administración Pública Provincial, a fin de garantizar una correcta imputación de las erogaciones efectuadas en el marro de la presente ley. En tal circunstancia no regirá lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de esta norma.

Art. 29.- El Presidente de la Legislatura de la Provincia, podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Legislativo, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 26 de la presente ley, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía.

Art. 30.- El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General podrán disponer o delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía. Para la modificación del presupuesto aprobado para el Ministerio Público deberá contarse con el consentimiento expreso del Procurador General de conformidad a lo establecido en el artículo 64° 3er. párrafo de la ley K N° 4199.

Art. 31.- No podrá designarse personal de planta ni jornalizados en funciones administrativas con imputación a los créditos de las partidas de construcciones.

Art. 32.- La facultad de designar personal de obra no será delegable en los directores de obra, debiendo realizarse poi resolución del titular de la jurisdicción.

Art. 33.- En la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, las designaciones de las autoridades superiores y del personal en general así como las reubicaciones, promociones automáticas y ascensos, se efectuarán por Decreto del Poder Ejecutivo previo control de la afectación presupuestaria por la Secretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía. En los Poderes Legislativo y Judicial, serán de aplicación las normas vigentes en dichas jurisdicciones.

Art. 34.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente hasta al cargo de Secretario Técnico inclusive al perteneciente al escalafón de la ley L n° 1844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios y al personal comprendido en el escalafón de la ley L n° 1904 afectado a establecimientos hospitalarios, quienes serán desigandos por resolución del titular de la respectiva jurisdicción, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía.

Art. 35.- Facúltase al Ministerio de Economía a disponer la afectación de los créditos presupuestarios asignados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos por los siguientes conceptos: Retenciones de ley, seguros, compras centralizadas de bienes y atención de los servicios de la deuda pública.

Art. 36.- Facúltase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a requerir los créditos presupuestarios asignados en concepto de servicios tarifados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos con el objeto de afectar los mismos al pago centralizado de dichos servicios.

Capítulo III
DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS

Art. 37.- De los incrementos presupuestarios de los recursos. Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales, con vigencia en el ámbito provincial.
b) Cuando se supere la recaudación de los recursos presupuestados.
c) Como consecuencia de compensaciones de créditos deudas con el Estado Nacional y/o los municipios de provincia.
d) Cuando se produzca un incremento de las fuentes pie financiamiento originado en préstamos de organ smos financieros nacionales o internacionales.

Art. 38.- El Poder Ejecutivo transferirá a Rentas Generales los remanentes financieros de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al último día hábil del año 2015, en cada una de las jurisdicciones y entidades. Se podrán transferir, también los recursos específicos de origen nacional, dentro de los límites impuestos por los acuerdos suscriptos con el Gobierno Nacional, que hayan sido ratificados por el Poder Ejecutivo.

Dichos montos serán transferidos a is Jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro, del presupuesto aprobado por la presente. El Ministerio de Economía informará a cada jurisdicción los importes que deberán transferir por el mencionado concepto, previa certificación de la existencia de los mismos por la Contaduría General de la Provincia. Esta modificación se efectivizará en los términos del artículo 20 de la presente ley.

Facúltase al Ministerio de Economía, a considerar las eventuales excepciones al presente artículo.

Art. 39.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuirla asignación de recursos del Tesoro Provincial para la atención de gastos en los casos en que las jurisdicciones y entidades obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente ley y/o para hacer frente a obligaciones básicas indelegables del Estado Provincial.

Art. 40.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en el caso de no cumplirse las previsiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, a disponer total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea su origen y destino, con el objeto de dar continuidad a las obligaciones básicas indelegables del Estado Provincial establecidas en la Constitución Provincial. En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias.

Art. 41.- Dispónese para el ejercicio fiscal 2016, que el Recurso 12.327 - Canon Permisos de Exploración, se destine el 50% de lo efectivamente ingresado para financiar las actividades propias de la Secretaría de Energía.

Art. 42.- Fíjase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales del Instituto Universitario Patagónico de las Artes la suma de pesos setenta y cinco millones ($ 75.000.000), de acuerdo con el detalle de planilla anexa al presente artículo.

Capítulo IV
DE LA CANCELACION DE DEUDAS

Art. 43.- Las deudas contraídas por la Administración Central con Organismos Autárquicos o Descentralizados podrán ser compensadas con los aportes que, a través de Rentas Generales, se le hayan realizado a dichos organismos durante el ejercicio presupuestario 2015 y los que se hubiesen previsto en este presupuesto.

Art. 44.- Los organismos autárquicos no podrán contraer deudas, ni afectar bienes, sin la expresa autorización del Ministerio de Economía, quien procederá a la afectación preventiva de los créditos presupuestarios de dichos organismos.

Art. 45.- Establécese la suma de pesos sesenta y cinco millones setecientos veintidós mil quinientos diecinueve ($ 65.722.519), cualquiera sea la fuente de su financiamiento, el importe máximo a abonar en concepto de pago de sentencias judiciales firmes durante el ejercicio fiscal 2016.

Capítulo V
DE LAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO

Art. 46.- Facúltase al Poder Ejecutivo a solicitar al Estado Nacional adelantos financieros a descontarse de los ingresos que perciba la Provincia en concepto de Coparticipación Federal, para hacer frente a gastos básicos indelegables del Estado Provincial, debiendo realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Art. 47.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de amortización de deudas, amortización del capital, intereses y gastos de la deuda contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada en la medida necesaria para atender durante el año 2016 y subsiguientes la deuda que la provincia mantiene con AFIP/ANSES, producto de la aplicación del decreto n° 814/01. Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a firmar con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el respectivo convenio de pago de las deudas emergentes producto de la aplicación del mencionado decreto con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

Art. 48.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de amortización de deudas, amortización del capital, intereses y gastos de la deuda contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada en la medida necesaria para atender durante el año 2016 y subsiguientes la deuda generada por la provincia que mantiene con AFIP/ANSES, producto de la aplicación de la ley L N° 4640. Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a firmar con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el respectivo convenio de pago de las deudas emergentes producto de la aplicación de la mencionada ley, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

Art. 49.- Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, a librar cheques de pago diferido para el ejercicio financiero 2016, por hasta la suma de pesos doscientos cincuenta millones ($ 250.000.000), cualquiera sea su fuente de financiamiento, conforme lo establece el artículo 65 de la ley H n° 3186.

Art. 50.- Modifícase el Art. 65 de la ley H n° 3186, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 65.- La Tesorería General de la Provincia podrá emitir letras del Tesoro, pagarés y librar cheques de pago diferido, previa autorización expresa y fundada del Poder Ejecutivo, para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que fije anualmente la ley de presupuesto. Las letras, pagarés y cheques diferidos tendrán como máximo un vencimiento de trescientos sesenta y cinco días (365), a contar de la fecha de emisión de los mismos. En caso de que el vencimiento de los mencionados instrumentos de créditos superen el ejercicio financiero, éstos no serán considerados como deuda pública, formando parte de las deudas del Tesoro, de conformidad con lo establecido en el Art. 59 de esta ley.
El Ministro de Economía deberá informar mensualmente a la Legislatura cada vez que se utilicen algunos de los instrumentos financieros previstos en el presente artículo, debiendo consignar nombre del destinatario, monto del mismo, concepto y fecha de vencimiento".

Art. 51.- Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir letras de Tesorería por hasta un monto de pesos setecientos millones ($ 700.000.000), con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja. El monto indicado precedentemente deberá entenderse como el máximo stock de títulos en circulación,

Art. 52.- Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la provincia, de acuerdo a lo establecidc por los artículos 1º, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley nacional n° 25570 o el régimen que lo sustituya, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales en. la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este presupuesto y/o para garantizar operaciones de crédito con organismos internacionales autorizadas en la presente ley y/o para refinanciar deudas contraídas por la provincia, en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que venzan en el ejercicio o por el total de estas deudas, aun cuando sus vencimientos operen en ejercicios futuros.

Título II
DETALLE DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS ADMINISTRACION PROVINCIAL ADMINISTRACION CENTRAL. PODERES DEL ESTADO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. ENTES DE DESARROLLO ORGANISMOS AUTOFINANCIADOS QUE NO CONSOLIDAN DENTRO DE LA LEY DE PRESUPUESTO

Art. 53.- Detállanse en las planillas anexas n° 1, 2, 5, 6, 9, 10, 13, 14 y 21, los importes determinados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley que corresponden a la Administración Central y Poderes del Estado.

Art. 54.- Detállanse en las planillas anexas n° 3, 7 y 11, los importes determinados en los artículos 1°, 2° y 3° de presente ley que corresponden a la Administración Central y Poderes de Estado.

Art. 55.- Detállanse en las planillas anexas n° 4, 8 y 12, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, y 3° de la presente ley que corresponden a Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo.

Art. 56.- Detállanse en las planillas anexas n° 15, 16, 17, 18, 19 y 20 los importes determinados en los artículos 6°, 7° y 8° de la presente ley que corresponden a Organismos autofinanciados que no consolidan dentro de la ley de presupuesto.

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 57.- El titular del Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregaciór previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar las facultades a que hace referencia el presente artículo.

Art. 58.- La ley de presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la ley de Presupuesto General de la Administración Provincial, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

En todo proyecto de ley o decreto que, directa o indirectamente, modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, deberá tener intervención previa del Ministerio de Economía, caso contrario será considerado nulo.

Art. 59.- El Ministerio de Economía queda facultado para requerir a las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivc, toda la información

que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos presupuestarios plasmados en la presente ley.

Art. 60.- Facúltase al Ministerio de Economía a reglamentar la presente ley y a la Subsecretaría de Presupuesto, dependiente de dicha cartera, a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

Art. 61.- Prorróganse por un (1) año los plazos previstos en el artículo 18 inciso h) de la ley E n° 2564 y en el artículo 19 inciso h) de la ley E n° 2583.

Art. 62.- Los cargos y organismos contemplados en los artículos 43 al 54 inclusive de la ley K n° 4199 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente no se encuentren cubiertos o funcionando, sólo podrán cubrirse o ponerse en funciones en tanto ello no implique superar los límites de gastos establecidos en la presente para el Poder Judicial.

Art. 63.- Suspéndese para el ejercicio fiscal 2016, la vigencia del último párrafo del artículo 10 de la ley H nº 3186.

Art. 64.- Adhiérese a la prórroga establecida en artículo 54 de la ley nacional n° 27198, para el presente ejercicio fiscal.

Art. 65.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2016.

Art. 66.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Aprobado en General por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Euardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandosc, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango. Humberto Alejandro Marinao. Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martinez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silva Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejia, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yahuar.

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappata.

Aprobado en Particular por Unanimidad

Artículos: 1º, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horaco Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscaa Euardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín. Ra Francisco Martinez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejia, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás. Main-Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yahuar.

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappata.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 19.

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Juan Carlos Apud. Ricardo Daniel Arroyo, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Euardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascara, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, Elsa Cristina Inchassendague, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Graciela Mirian. Valdebenito, Miguel Angel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yahuar.

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams.

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappata.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 20.

Votos Afirmativos: Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbe Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Euardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, Elsa Cristina Inchassendague, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Angel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yahuar.

Votos Negativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Jorge Armando Ocampos, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams.

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappata.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 21.

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Euardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascare, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, Elsa Cristina Inchassendague, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Angel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yahuar.

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez. Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams.

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappata.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 22.

Votos Afirmativos: Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Euardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, Elsa Cristina Inchassendague, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra. Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Angel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yahuar.

Votos Negativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Hcrac: Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María. Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinas, Raúl Francisco Martinez, Jorge Armando Ocampos, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejia, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS. Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams. Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappata.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 23.

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Euardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martin Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinas, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martinez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejia. Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams. Soraya Elisandra Iris Yahuar.

Votos Negativos: Daniela Beatriz Agostino, Jorge Armando Ocampos.

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappata.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 24.

Votos Afirmativos: Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo. Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elba Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Euardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Cella Fernández, Viviana Elsa Germanier, Elsa Cristina Inchassendague, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Graciela Mirian Valdebenito,

Miguel Angel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yahuar. Votos Negativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martinez, Jorge Armando Ocampos, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejla, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Gerardo Williams. Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappata.

Aprobado en Particular
por Unanimidad

Artículos: 25, 26.

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta. Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré; Oscar Euardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martin, Raúl Francisco Martinez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía. Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yahuar.

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappata.

Aprobado en Particular por Mayoría.

Artículos: 27.

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides. Norma Beatriz Coronel, Rodolto Rómulo Cufré, Oscar Euardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascara, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, Elsa Cristina Inchassendague, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Graciela Miran Valdebenito, Miguel Angel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yahuar.

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams.

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappata.

Aprobado en Particular por Unanimidad.

Artículos: 28.

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Euardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yahuar.

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappata.

Aprobado en Particular por Mayoría.

Artículos: 29, 30.

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Euardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, Elsa Cristina Inchassendague, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Angel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yahuar.

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams.

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappata.

Aprobado en Particular por Unanimidad

Artículos: 31, 32, 33, 34, 35; 36.

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Euardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra. Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín. Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yahuar.

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappata.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 37, 38, 39, 40.

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Juan Carlos Apud Ricardo Daniel Arroyo, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Euardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, Elsa Cristina Inchassendague, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Angel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yahuar.

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams.

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappata.

Aprobado en Particular
por Unanimidad

Artículos: 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48. 49.

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luís Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Euardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejia, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yahuar.

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappata.

Aprobado en Particular por Mayoría Artículos: 50, 51.

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Euardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier; Elsa Cristina Inchassendague, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Siva Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Angel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yahuar.

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams.

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappata.

Aprobado en Particular por Unanimidad

Artículos: 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Euardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yahuar.

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappata.

Aprobado en Particular por Mayoría Artículos: 63

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, Elsa Cristina Inchassendague, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Angel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yahuar.

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Carina I. Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero, Rochas, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yahuar.

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappata.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 64, 65, 66.

Voto Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, Elsa Cristina Inchassendague, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Angel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yahuar.

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappata.

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams.

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappata.

Aprobado en Particular por Unanimidad

Artículos: 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Lic. Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo.

Viedma, 22 de diciembre de 2015.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.– Isaías Kremer, Ministro de Economía.

DECRETO Nº 267

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil ochenta y cinco (5096)

Viedma, 22 de diciembre de 2015.

Matías Rulli, Secretario General.

PRESUPUESTO AÑO 2016

Planilla Anexa Nro. 1 a.....

DETALLE DE GASTOS POR NIVEL INSTITUCIONAL Y NATURALEZA ECONOMICA

ADMINISTRACION PROVINCIAL

CLASIFICACION ECONOMICA		ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO	TOTAL
2100000	GASTOS CORRIENTES	10,352,607,272	11,458,278,933	**21,810,886,205**
2200000	GASTOS DE CAPITAL	1,640,456,127	1,770,703,751	**3,411,159,878**
2300000	APLICACIONES FINANCIERAS	1,377,260,609	10,983,200	**1,388,243,809**
	TOTAL GENERAL	**13,370,324,008**	**13,239,965,884**	**26,610,289,892**

PRESUPUESTO AÑO 2016

Planilla Anexa Nro. 2 a.....

DETALLE DE GASTOS POR FINALIDAD Y NIVEL INSTITUCIONAL

ADMINISTRACION PROVINCIAL

FINALIDAD	DETALLE	ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO	TOTAL
100	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	6,233,348,286	259,791,760	**6,493,140,046**
200	SEGURIDAD	2,441,556,637	0	**2,441,556,637**
300	SERVICIOS SOCIALES	2,113,249,741	12,483,652,281	**14,596,902,022**
400	SERVICIOS ECONOMICOS	1,116,392,016	496,521,843	**1,612,913,859**
500	DEUDA PUBLICA - INTERESES Y GASTOS	1,465,777,328	0	**1,465,777,328**
	TOTAL GENERAL	**13,370,324,008**	**13,239,965,884**	**26,610,289,892**

PRESUPUESTO AÑO 2016

Planilla Anexa Nro. 3 a.....

DETALLE DE GASTOS POR INSTITUCION Y OBJETO DEL GASTO
ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO

CODIGO	ORGANISMOS	GASTOS EN PERSONAL	BIENES DE CONSUMO	SERVICIOS	BIENES DE USO	TRANSFE-RENCIAS	ACTIVOS FINANCIEROS	DEUDA PUBLICA	OTROS GASTOS	TOTAL
1	PODER JUDICIAL	1,200,740,450	17,611,000	124,566,500	194,142,650	0	0	0	0	1,537,060,600
2	PODER LEGISLATIVO	431,003,742	4,500,411	33,442,500	31,757,000	10,350,000	0	0	0	511,053,653
3	TRIBUNAL DE CUENTAS	86,237,800	695,000	2,849,000	1,385,500	0	0	0	0	91,167,300
4	FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS	20,306,000	191,860	1,170,460	520,700	0	0	0	0	22,189,020
5	DEFENSOR DEL PUEBLO	20,651,000	177,500	1,209,000	32,000	0	0	0	0	22,269,500
8	SECRETARIA DE TRABAJO	49,100,000	2,500,000	3,800,000	370,000	150,000	0	0	0	55,920,000
11	MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE	75,988,224	6,285,535	48,114,000	920,000	19,080,000	0	0	0	150,387,759
16	MINISTERIO DE EDUCACION Y DERECHOS HUMANOS	63,531,293	1,353,000	4,987,000	240,000	0	0	0	0	70,111,293
17	MINISTERIO DE GOBIERNO	151,453,257	4,901,360	34,005,080	2,791,300	71,921,380	0	0	0	265,072,377
20	MINISTERIO DE SALUD	4,369,676	0	0	0	0	0	0	0	4,369,676
22	SECRETARIA GENERAL	101,521,749	7,022,692	81,947,800	2,356,500	22,341,565	0	0	0	215,190,306
25	JEFATURA DE POLICIA DE LA PCIA. DE RIO NEGRO	2,138,848,354	62,748,713	22,182,216	26,730,853	1,124,000	0	0	0	2,251,634,136
26	MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	131,841,649	6,375,257	9,790,343	48,772,905	121,970,500	0	0	0	318,750,654
27	SECRETARIA DE ENERGIA	17,197,310	888,000	20,495,000	59,875,000	18,477,000	0	0	0	116,932,310
28	MINISTERIO DE ECONOMIA	62,492,800	3,505,315	16,758,435	4,494,000	242,537,461	0	2,700,000	0	332,488,011
30	MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	152,348,593	45,694,750	10,634,363	77,099,321	83,365,000	0	0	0	369,142,027
31	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	49,372,077	3,777,249	75,464,600	656,875,742	224,459,333	0	0	0	1,009,949,001
32	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	310,626,100	253,178,582	96,279,207	12,189,288	163,164,614	0	0	0	835,437,791
35	CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	46,401,416	699,000	1,328,000	320,000	0	0	0	0	48,748,416
36	FISCALIA DEL ESTADO	49,077,416	882,500	4,391,500	814,500	24,000	0	0	0	55,189,916
38	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	0	0	207,422,519	110,800,000	3,358,282,934	4,700,000	1,406,054,809	0	5,087,260,262
	TOTAL GENERAL	5,163,308,906	422,987,724	800,837,523	1,232,487,259	4,337,247,787	4,700,000	1,408,754,809	0	13,370,324,008

PRESUPUESTO AÑO 2016

Planilla Anexa Nro. 4 a.....

DETALLE DE GASTOS POR INSTITUCION Y OBJETO DEL GASTO
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO

CODIGO	ORGANISMOS	GASTOS EN PERSONAL	BIENES DE CONSUMO	SERVICIOS	BIENES DE USO	TRANSFE-RENCIAS	ACTIVOS FINANCIEROS	DEUDA PUBLICA	OTROS GASTOS	TOTAL
41	DIRECCION DE VIALIDAD RIONEGRINA	148,123,494	72,541,991	35,051,407	71,150,244	0	0	0	0	326,867,136
42	INST. DE PLANIF. Y PROMOCION DE LA VIVIENDA	77,214,870	3,726,700	12,153,000	864,339,774	150,000	0	0	50,000	957,634,344
43	DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS	69,010,568	4,568,063	36,448,832	154,735,297	49,200,000	0	19,029,700	0	332,992,460
44	CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA	2,500,447,323	320,651,339	253,015,800	11,129,783	2,712,090	0	0	15,311,841	3,103,268,176
45	CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	5,992,165,154	194,058,157	360,626,580	614,244,546	897,968,410	0	0	783,930	8,059,846,777
50	ENTE DE DESARROLLO ZONA DE GENERAL CONESA	3,500,000	900,000	3,246,000	4,241,000	2,500,000	4,560,000	0	0	18,947,000
51	ENTE DE DESARROLLO LINEA SUR	12,540,903	2,639,000	5,480,000	1,994,000	12,056,097	1,390,000	0	0	36,100,000
52	INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR	15,500,000	4,320,000	5,445,000	35,000	9,000,000	3,000,000	0	0	37,300,000
54	ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD	29,673,163	331,983	4,717,670	846,729	15,267,600	0	0	0	50,837,145
55	ENTE REGULADOR DEL PUERTO SAN ANTONIO ESTE	784,300	70,000	272,700	73,000	0	0	0	0	1,200,000
56	AGENCIA PROVINCIAL DE DESARROLLO RIONEGRINO	5,937,825	374,558	3,929,478	180,333	2,131,802	4,602,838	0	0	17,156,834
58	CORREDOR BIOCEANICO NORPATAGONICO	1,021,475	22,885	39,465	7,000	0	0	0	0	1,090,825
59	INSTITUTO PCIAL. DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	19,601,727	844,300	1,846,100	280,300	0	0	0	0	22,572,427
61	AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA	175,873,460	16,427,600	56,122,200	7,643,500	45,000	0	0	0	256,111,760
63	ENTE DE DESARROLLO REGIONAL DEL VALLE MEDIO	0	0	18,041,000	0	0	0	0	0	18,041,000
	TOTAL GENERAL	9,051,394,262	621,476,576	796,435,232	1,730,900,506	991,030,999	13,552,838	19,029,700	16,145,771	13,239,965,884

PRESUPUESTO AÑO 2016

Planilla Anexa Nro. 5 a.....

DETALLE DE GASTOS POR FINALIDAD Y OBJETO DEL GASTO
ADMINISTRACION PROVINCIAL

FINALIDAD	DETALLE	GASTOS EN PERSONAL	BIENES DE CONSUMO	SERVICIOS	BIENES DE USO	TRANSFE-RENCIAS	ACTIVOS FINANCIEROS	DEUDA PUBLICA	OTROS GASTOS	TOTAL
100	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	2,347,057,281	57,560,261	436,136,293	336,101,150	3,306,585,061	4,700,000	5,000,000	0	6,493,140,046
200	SEGURIDAD	2,163,369,580	100,547,492	35,678,620	125,536,945	16,424,000	0	0	0	2,441,556,637
300	SERVICIOS SOCIALES	9,280,700,121	794,577,067	863,185,739	2,257,118,621	1,363,145,003	0	22,029,700	16,145,771	14,596,902,022
400	SERVICIOS ECONOMICOS	423,576,186	91,779,480	196,549,584	244,631,049	642,124,722	13,552,838	700,000	0	1,612,913,859
500	DEUDA PUBLICA - INTERESES Y GASTOS	0	0	65,722,519	0	0	0	1,400,054,809	0	1,465,777,328
	TOTAL GENERAL	14,214,703,168	1,044,464,300	1,597,272,755	2,963,387,765	5,328,278,786	18,252,838	1,427,784,509	16,145,771	26,610,289,892

PRESUPUESTO AÑO 2016 Planilla Anexa Nro. 6 a.....

DETALLE DE GASTOS POR NIVEL INSTITUCIONAL Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO
ADMINISTRACION PROVINCIAL

DETALLE	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL
ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	8,869,532,104	4,223,570,431	28,000,000	249,221,473	**13,370,324,008**
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO	8,766,087,330	4,389,893,938	83,984,616	0	**13,239,965,884**
TOTAL GENERAL	**17,635,619,434**	**8,613,464,369**	**111,984,616**	**249,221,473**	**26,610,289,892**

PRESUPUESTO AÑO 2016 Planilla Anexa Nro. 7 a.....

DETALLE DE GASTOS POR INSTITUCION Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO
ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO

CODIGO	ORGANISMOS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL
1	PODER JUDICIAL	1,513,578,100	23,482,500	0	0	**1,537,060,600**
2	PODER LEGISLATIVO	511,052,653	1,000	0	0	**511,053,653**
3	TRIBUNAL DE CUENTAS	90,867,300	300,000	0	0	**91,167,300**
4	FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS	22,189,020	0	0	0	**22,189,020**
5	DEFENSOR DEL PUEBLO	22,269,500	0	0	0	**22,269,500**
8	SECRETARIA DE TRABAJO	39,920,000	16,000,000	0	0	**55,920,000**
11	MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE	115,513,724	34,874,035	0	0	**150,387,759**
16	MINISTERIO DE EDUCACION Y DERECHOS HUMANOS	70,111,293	0	0	0	**70,111,293**
17	MINISTERIO DE GOBIERNO	237,806,787	27,265,590	0	0	**265,072,377**
20	MINISTERIO DE SALUD	4,369,676	0	0	0	**4,369,676**
22	SECRETARIA GENERAL	208,671,126	6,519,180	0	0	**215,190,306**
25	JEFATURA DE POLICIA DE LA PCIA. DE RIO NEGRO	2,215,021,391	36,612,745	0	0	**2,251,634,136**
26	MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	231,152,116	29,781,382	0	57,817,156	**318,750,654**
27	SECRETARIA DE ENERGIA	18,167,310	98,765,000	0	0	**116,932,310**
28	MINISTERIO DE ECONOMIA	140,553,894	529,800	0	191,404,317	**332,488,011**
30	MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	332,248,027	36,894,000	0	0	**369,142,027**
31	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	475,402,227	534,546,774	0	0	**1,009,949,001**
32	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	324,742,550	510,695,241	0	0	**835,437,791**
35	CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	48,748,416	0	0	0	**48,748,416**
36	FISCALIA DEL ESTADO	55,189,916	0	0	0	**55,189,916**
38	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	2,191,957,078	2,867,303,184	28,000,000	0	**5,087,260,262**
	TOTAL GENERAL	**8,869,532,104**	**4,223,570,431**	**28,000,000**	**249,221,473**	**13,370,324,008**

PRESUPUESTO AÑO 2016 Planilla Anexa Nro. 8 a.....

DETALLE DE GASTOS POR INSTITUCION Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO

CODIGO	ORGANISMOS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL
41	DIRECCION DE VIALIDAD RIONEGRINA	193,620,629	133,246,507	0	0	**326,867,136**
42	INST. DE PLANIF. Y PROMOCION DE LA VIVIENDA	0	957,634,344	0	0	**957,634,344**
43	DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS	28,139,718	220,868,126	83,984,616	0	**332,992,460**
44	CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA	3,002,884,408	100,383,768	0	0	**3,103,268,176**
45	CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	5,417,850,090	2,641,996,687	0	0	**8,059,846,777**
50	ENTE DE DESARROLLO ZONA DE GENERAL CONESA	18,041,000	906,000	0	0	**18,947,000**
51	ENTE DE DESARROLLO LINEA SUR	36,100,000	0	0	0	**36,100,000**
52	INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR	35,500,000	1,800,000	0	0	**37,300,000**
54	ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD	0	50,837,145	0	0	**50,837,145**
55	ENTE REGULADOR DEL PUERTO SAN ANTONIO ESTE	0	1,200,000	0	0	**1,200,000**
56	AGENCIA PROVINCIAL DE DESARROLLO RIONEGRINO	6,137,825	11,019,009	0	0	**17,156,834**
58	CORREDOR BIOCEANICO NORPATAGONICO	1,090,825	0	0	0	**1,090,825**
59	INSTITUTO PCIAL. DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	8,681,835	13,890,592	0	0	**22,572,427**
61	AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA	0	256,111,760	0	0	**256,111,760**
63	ENTE DE DESARROLLO REGIONAL DEL VALLE MEDIO	18,041,000	0	0	0	**18,041,000**
	TOTAL GENERAL	**8,766,087,330**	**4,389,893,938**	**83,984,616**	**0**	**13,239,965,884**

PRESUPUESTO AÑO 2016 Planilla Anexa Nro. 9 a

ESTIMACION DE RECURSOS POR NATURALEZA ECONOMICA Y NIVEL INSTITUCIONAL
ADMINISTRACION PROVINCIAL

	CLASIFICACION ECONOMICA	ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO	TOTAL
1100000	INGRESOS CORRIENTES	19,519,489,271	3,917,871,805	**23,437,361,076**
1200000	RECURSOS DE CAPITAL	436,314,300	427,358,807	**863,673,107**
1300000	FUENTES FINANCIERAS	2,225,271,093	83,984,616	**2,309,255,709**
	TOTAL GENERAL	**22,181,074,664**	**4,429,215,228**	**26,610,289,892**

PRESUPUESTO AÑO 2016

Planilla Anexa Nro. 10 a.....

DETALLE DE RECURSOS POR RUBRO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

	RECURSOS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL
10000	**INGRESOS CORRIENTES**	**15,687,569,814**	**7,749,791,262**	**0**	**0**	**23,437,361,076**
11000	INGRESOS TRIBUTARIOS	13,345,174,020	6,276,114,479	0	0	19,621,288,499
12000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,286,395,794	1,003,784,788	0	0	3,290,180,582
14000	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADM. PUBLICAS	0	41,005,000	0	0	41,005,000
16000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	0	0	0	0	0
17000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	56,000,000	428,886,995	0	0	484,886,995
20000	**RECURSOS DE CAPITAL**	**0**	**863,673,107**	**0**	**0**	**863,673,107**
21000	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	0	300,000	0	0	300,000
22000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	804,472,544	0	0	804,472,544
24000	DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	0	58,900,563	0	0	58,900,563
30000	**FUENTES FINANCIERAS**	**1,948,049,620**	**0**	**111,984,616**	**249,221,473**	**2,309,255,709**
31000	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	550,000,000	0	0	0	550,000,000
32000	ENDEUD. PUB. E INCR. DE OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	985,000,000	0	0	0	985,000,000
33000	ENDEUD. PUB. E INCR. DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	413,049,620	0	111,984,616	249,221,473	774,255,709
	TOTAL GENERAL	**17,635,619,434**	**8,613,464,369**	**111,984,616**	**249,221,473**	**26,610,289,892**

PRESUPUESTO AÑO 2016

Planilla Anexa Nro. 11 a.....

DETALLE DE RECURSOS POR RUBRO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO

	RECURSOS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL
10000	**INGRESOS CORRIENTES**	**15,687,569,814**	**3,831,919,457**	**0**	**0**	**19,519,489,271**
11000	INGRESOS TRIBUTARIOS	13,345,174,020	2,917,529,927	0	0	16,262,703,947
12000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,286,395,794	639,327,430	0	0	2,925,723,224
14000	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADM. PUBLICAS	0	330,000	0	0	330,000
16000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	0	0	0	0	0
17000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	56,000,000	274,732,100	0	0	330,732,100
20000	**RECURSOS DE CAPITAL**	**0**	**436,314,300**	**0**	**0**	**436,314,300**
22000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	436,047,500	0	0	436,047,500
24000	DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	0	266,800	0	0	266,800
30000	**FUENTES FINANCIERAS**	**1,948,049,620**	**0**	**28,000,000**	**249,221,473**	**2,225,271,093**
31000	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	550,000,000	0	0	0	550,000,000
32000	ENDEUD. PUB. E INCR. DE OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	985,000,000	0	0	0	985,000,000
33000	ENDEUD. PUB. E INCR. DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	413,049,620	0	28,000,000	249,221,473	690,271,093
	TOTAL GENERAL	**17,635,619,434**	**4,268,233,757**	**28,000,000**	**249,221,473**	**22,181,074,664**

PRESUPUESTO AÑO 2016

Planilla Anexa Nro. 12 a.....

DETALLE DE RECURSOS POR RUBRO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO

	RECURSOS	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL
10000	**INGRESOS CORRIENTES**	**0**	**3,917,871,805**	**0**	**0**	**3,917,871,805**
11000	INGRESOS TRIBUTARIOS	0	3,358,584,552	0	0	3,358,584,552
12000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	0	364,457,358	0	0	364,457,358
14000	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADM. PUBLICAS	0	40,675,000	0	0	40,675,000
17000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	154,154,895	0	0	154,154,895
20000	**RECURSOS DE CAPITAL**	**0**	**427,358,807**	**0**	**0**	**427,358,807**
21000	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	0	300,000	0	0	300,000
22000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	368,425,044	0	0	368,425,044
24000	DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	0	58,633,763	0	0	58,633,763
30000	**FUENTES FINANCIERAS**	**0**	**0**	**83,984,616**	**0**	**83,984,616**
33000	ENDEUD. PUB. E INCR. DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	0	0	83,984,616	0	83,984,616
	TOTAL GENERAL	**0**	**4,345,230,612**	**83,984,616**	**0**	**4,429,215,228**

PRESUPUESTO AÑO 2016

Planilla Anexa Nro. 13 a.....

RECURSOS Y GASTOS FIGURATIVOS

ADMINISTRACION PROVINCIAL

	ORGANISMOS	IMPORTES
RECURSOS FIGURATIVOS		**8,810,750,656**
41	DIRECCION DE VIALIDAD RIONEGRINA	203,620,629
43	DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS	62,803,044
44	CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA	3,002,884,408
45	CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	5,417,850,090
50	ENTE DE DESARROLLO ZONA DE GENERAL CONESA	18,041,000
51	ENTE DE DESARROLLO LINEA SUR	36,100,000
52	INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR	35,500,000
56	AGENCIA PROVINCIAL DE DESARROLLO RIONEGRINO	6,137,825
58	CORREDOR BIOCEANICO NORPATAGONICO	1,090,825
59	INSTITUTO PCIAL. DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	8,681,835
63	ENTE DE DESARROLLO REGIONAL DEL VALLE MEDIO	18,041,000
GASTOS FIGURATIVOS		**8,810,750,656**
31	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	44,663,326
38	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	8,766,087,330

PRESUPUESTO AÑO 2016
ADMINISTRACION PROVINCIAL

Planilla Anexa Nro. 14 a.....

AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO (en pesos)

CODIGO	DENOMINACION	PROGRAMADO
1100000	**INGRESOS CORRIENTES**	
1110000	INGRESOS TRIBUTARIOS	19,621,288,499
1120000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,290,180,582
1140000	VENTAS DE BIENES Y SERV.DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS	41,005,000
1160000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	0
1170000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	484,886,995
	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	**23,437,361,076**
2100000	**GASTOS CORRIENTES**	
2120000	GASTOS DE CONSUMO	16,830,199,680
2130000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	37,368,110
2140000	PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	87,520,835
2150000	IMPUESTOS DIRECTOS	69,410
2160000	OTROS GASTOS	833,930
2170000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,854,894,240
	TOTAL GASTOS CORRIENTES	**21,810,886,205**
	RESULTADO ECONOMICO: AHORRO	***1,626,474,871***
	CUENTA CAPITAL	
1200000	**RECURSOS DE CAPITAL**	
1210000	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	300,000
1220000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	804,472,544
1240000	DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	58,900,563
	RESULTADO ECONÓMICO	1,626,474,871
	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	**2,490,147,978**
2200000	**GASTOS DE CAPITAL**	
2210000	INVERSION REAL DIRECTA	3,007,043,329
2220000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	385,863,711
2250000	INVERSION FINANCIERA	18,252,838
	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	**3,411,159,878**
	RESULTADO PRIMARIO:	***-886,471,200***
	RESULTADO FINANCIERO: DEFICIT	***-921,011,900***
	CUENTA DE FINANCIAMIENTO	
	FUENTES DE FONDOS	
1300000	**FUENTES FINANCIERAS**	
1310000	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS EN CORTO PLAZO	550,000,000
1330000	ENDEUD. PUB. E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	985,000,000
1340000	ENDEUD. PUB. E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	774,255,709
	TOTAL FUENTES DE FONDOS	**2,309,255,709**
	USOS DE FONDOS	
2300000	**APLICACIONES FINANCIERAS**	
2320000	AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	1,388,243,809
	TOTAL USOS DE FONDOS	**1,388,243,809**

PRESUPUESTO AÑO 2016

Planilla Anexa Nro. 15 a

RESUMEN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

LOTERIA PARA OBRAS DE ACCION SOCIAL

GRUPO DE GASTO	DENOMINACION	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL
100	GASTOS EN PERSONAL	0	43,047,453	0	0	43,047,453
200	BIENES DE CONSUMO	0	1,966,250	0	0	1,966,250
300	SERVICIOS NO PERSONALES	0	114,903,750	0	0	114,903,750
400	BIENES DE USO	0	13,587,500	0	0	13,587,500
500	TRANSFERENCIAS	0	247,316,999	0	0	247,316,999
	TOTAL GENERAL	**0**	**420,821,952**	**0**	**0**	**420,821,952**

PRESUPUESTO AÑO 2016 Planilla Anexa Nro. 16 a

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO A NIVEL INSTITUCIONAL
LOTERIA PARA OBRAS DE ACCION SOCIAL

CODIGO DE FINANCIAMIENTO	DENOMINACION	TOTAL
12811	PRODUCTO DE LOTERIA PARA FUNCIONAMIENTO	420,821,952
	TOTAL GENERAL	**420,821,952**

PRESUPUESTO AÑO 2016 Planilla Anexa Nro. 17 a

RESUMEN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO
INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO

GRUPO DE GASTO	DENOMINACION	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL
100	GASTOS EN PERSONAL	0	7,097,650	0	0	7,097,650
300	SERVICIOS NO PERSONALES	0	65,420,000	0	0	65,420,000
600	ACTIVOS FINANCIEROS	42,000,000	0	20,000,000	0	62,000,000
800	OTROS GASTOS	0	71,240,000	0	0	71,240,000
	TOTAL GENERAL	**42,000,000**	**143,757,650**	**20,000,000**	**0**	**205,757,650**

PRESUPUESTO AÑO 2016 **Planilla Anexa Nro. 18 a**

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO A NIVEL INSTITUCIONAL
INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO

CODIGO DE FINANCIAMIENTO	DENOMINACION	TOTAL
10	RECURSOS TESORO GENERAL DE LA PROVINCIA	42,000,000
12512	ADMIN. SEG. DE VIDA SOCIAL OBLIG. DEC. 1074/85	3,186,650
12513	ADMIN. SEG. OBLIGATORIO LEY 2057	71,071,000
12916	INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS	69,500,000
33178	BONOS GARANTIZADOS DEUDA PÚBLICA RIONEGRINA II-SERIE III	20,000,000
	TOTAL GENERAL	**205,757,650**

PRESUPUESTO AÑO 2016 Planilla Anexa Nro. 19 a

RESUMEN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO
INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

GRUPO DE GASTO	DENOMINACION	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL
100	GASTOS EN PERSONAL	0	111,966,000	0	0	111,966,000
200	BIENES DE CONSUMO	0	3,210,000	0	0	3,210,000
300	SERVICIOS NO PERSONALES	0	13,135,000	0	0	13,135,000
400	BIENES DE USO	0	30,959,000	0	0	30,959,000
500	TRANSFERENCIAS	0	628,000	0	0	628,000
800	OTROS GASTOS	70,000,000	1,369,102,000	0	0	1,439,102,000
	TOTAL GENERAL	**70,000,000**	**1,529,000,000**	**0**	**0**	**1,599,000,000**

PRESUPUESTO AÑO 2016 Planilla Anexa Nro. 20 a

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO A NIVEL INSTITUCIONAL
INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

CODIGO DE FINANCIAMIENTO	DENOMINACION	TOTAL
10	RECURSOS TESORO GENERAL DE LA PROVINCIA	70,000,000
12911	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	40,000,000
13112	CONTRIBUCIONES PATRONALES (I.PRO.S.S.)	789,000,000
13212	APORTES PERSONALES (I.PRO.S.S.)	700,000,000
	TOTAL GENERAL	**1,599,000,000**

PRESUPUESTO AÑO 2016

Planilla Anexa Nro. 21 a

ESQUEMA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO
CONSOLIDADO SECTOR PUBLICO PROVINCIAL

CONCEPTO	ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA					OTROS ENTES		TOTAL DEL SECTOR PUBLICO
	ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO	INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD	FONDOS FIDUCIARIOS	SUBTOTAL	OTROS ENTES	SUBTOTAL	
INGRESOS CORRIENTES	**19.519.489.271**	**3.917.871.805**	**1.599.000.000**	**321.260.000**	**25.357.621.076**	**606.579.602**	**606.579.602**	**25.964.200.678**
TRIBUTARIOS	16.262.703.947	3.358.564.552			19.621.268.499			19.621.268.499
CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL			1.489.000.000		1.489.000.000			1.489.000.000
NO TRIBUTARIOS	2.925.723.224	364.457.358	110.000.000		3.400.180.582	606.579.602	606.579.602	4.006.760.184
INGRESOS DE OPERACIÓN				15.960.000	15.960.000			15.960.000
VTA. BIENES Y SERV. DE LA ADM. PUB.	330.000	40.675.000		2.470.000	43.475.000			43.475.000
RENTAS DE LA PROPIEDAD				302.830.000	302.830.000			302.830.000
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	330.732.100	154.154.895			484.886.995			484.886.995
GASTOS CORRIENTES	**10.352.607.272**	**11.458.278.933**	**1.567.041.000**	**314.625.875**	**23.692.553.080**	**548.192.102**	**548.192.102**	**24.240.745.182**
GASTOS DE CONSUMO	6.370.807.086	10.460.295.934	1.566.413.000	3.165.800	18.400.681.820	305.675.103	305.675.103	18.704.356.923
RENTAS DE LA PROPIEDAD	29.306.610	8.061.500			37.368.110			37.368.110
PRESTACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL	87.520.835				87.520.835			87.520.835
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.864.972.741	989.921.499	628.000	311.460.075	5.166.982.315	244.516.999	244.516.999	5.411.499.314
RESULTADO ECONOMICO	**9.166.881.999**	**-7.540.407.128**	**31.959.000**	**6.634.125**	**1.665.067.996**	**58.387.500**	**58.387.500**	**1.723.455.496**
INGRESOS DE CAPITAL	**436.314.300**	**427.358.807**			**863.673.107**			**863.673.107**
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL		300.000			300.000			300.000
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	436.047.500	368.425.044			804.472.544			804.472.544
DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	266.800	58.633.763			58.900.563			58.900.563
GASTOS DE CAPITAL	**1.640.456.127**	**1.770.703.751**	**31.959.000**		**3.443.118.878**	**78.387.500**	**78.387.500**	**3.521.506.378**
INVERSIÓN REAL DIRECTA	1.251.001.916	1.756.041.413	31.959.000		3.039.002.329	13.567.500	13.567.500	3.052.569.829
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	384.754.211	1.109.500			385.863.711	2.800.000	2.800.000	388.663.711
INVERSIÓN FINANCIERA	4.700.000	13.552.838			18.252.838	62.000.000	62.000.000	80.252.838
INGRESOS TOTALES	**19.955.803.571**	**4.345.230.612**	**1.599.000.000**	**321.260.000**	**26.221.294.183**	**606.579.602**	**606.579.602**	**26.827.873.785**
GASTOS TOTALES	**11.993.063.399**	**13.228.982.684**	**1.599.000.000**	**314.625.875**	**27.135.671.958**	**626.579.602**	**626.579.602**	**27.762.251.560**
GASTOS PRIMARIOS	**11.963.756.789**	**13.220.921.184**	**1.599.000.000**	**6.634.125**	**26.790.312.098**	**626.579.602**	**626.579.602**	**27.416.891.700**
RESULTADO PRIMARIO	**7.992.046.782**	**-8.875.690.572**			**-883.643.790**	**-20.000.000**	**-20.000.000**	**-903.643.790**
RESULTADO FINANCIERO	**7.962.740.172**	**-8.883.752.072**			**-921.011.900**	**-20.000.000**	**-20.000.000**	**-941.011.900**
FUENTES FINANCIERAS	**2.225.271.093**	**83.984.616**			**2.309.255.709**	**20.000.000**	**20.000.000**	**2.329.255.709**
DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	550.000.000				550.000.000			550.000.000
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	1.675.271.093	83.984.616			1.759.255.709	20.000.000	20.000.000	1.779.255.709
APLICACIONES FINANCIERAS	**1.977.260.609**	**10.983.200**		**6.634.125**	**1.394.877.934**			**1.394.877.934**
INVERSIÓN FINANCIERA				6.634.125	6.634.125			6.634.125
AMORTIZACIÓN DE DEUDAS Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	1.977.260.609	10.983.200			1.388.243.809			1.388.243.809

PRESUPUESTO AÑO 2016

Planilla Anexa Nro. 22 a

CUADRO DE RECURSOS HUMANOS
ORGANISMOS AUTOFINANCIADOS

ORGANISMOS	CARGOS					TOTAL (1) + (2)
	Autoridades Superiores (1)	Planta (2)				
		Permanente	Temporaria	Retenidas	TOTAL	
49 LOTERIA PARA OBRAS DE ACCION SOCIAL	3	28	73	0	**101**	**104**
53 INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO	0	11	0	0	**11**	**11**
71 INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD	10	327	215	19	**561**	**571**
TOTAL: Organismos Autofinanciados	**13**	**366**	**288**	**19**	**673**	**686**

PRESUPUESTO AÑO 2016

Planilla Anexa Nro. 23 a

CUADRO DE RECURSOS HUMANOS Y HORAS CATEDRA

ORGANISMOS	CARGOS						HORAS CATEDRA			
	Autoridades Superiores (1)	Planta (2)				TOTAL (1) + (2)				
		Permanente	Temporaria	Retenidas	TOTAL		Secundarias	Tercianas	Otras	TOTAL
8 SECRETARIA DE TRABAJO	8	133	79	3	215	223	0	0	0	0
11 MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE	18	241	169	3	413	431	1.500	0	0	1.500
16 MINISTERIO DE EDUCACION Y DERECHOS HUMANOS	11	280	2	4	286	297	0	0	0	0
17 MINISTERIO DE GOBIERNO	104	563	89	8	660	764	0	0	0	0
20 MINISTERIO DE SALUD	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0
22 SECRETARIA GENERAL	22	230	239	8	477	499	0	0	0	0
25 JEFATURA DE POLICIA DE LA PCIA. DE RIO NEGRO	7	8.793	0	0	8.793	8.800	2.660	16.552	0	19.212
26 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	22	345	194	12	551	573	0	0	0	0
27 SECRETARIA DE ENERGIA	11	31	18		49	60	0	0	0	0
28 MINISTERIO DE ECONOMIA	20	162	57	6	225	245	0	0	0	0
30 MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	14	454	220	0	674	688	0	0	0	0
31 MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	16	106	102	3	211	227	0	0	0	0
32 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	20	592	1.595	7	2.194	2.214	0	0	0	0
35 CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	5	65	23	1	89	94	0	0	0	0
36 FISCALIA DEL ESTADO	3	52	9		61	64	0	0	0	0
Subtotal: ADMINISTRACION CENTRAL	**290**	**12.047**	**2.796**	**55**	**14.898**	**15.188**	**4.160**	**16.552**	**0**	**20.712**
41 DIRECCION DE VIALIDAD RIONEGRINA	20	354	63	3	420	440	0	0	0	0
42 INST. DE PLANIF. Y PROMOCION DE LA VIVIENDA	4	229	29	4	262	266	0	0	0	0
43 DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS	2	134	36	6	176	178	0	0	0	0
44 CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA	0	4.558	2.122	0	6.680	6.680	0	0	0	0
45 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	84	18.369	10.786	485	29.640	29.724	150.446	10.858	22.342	183.646
50 ENTE DE DESARROLLO ZONA DE GENERAL CONESA	1	11	10	0	21	22	0	0	0	0
51 ENTE DE DESARROLLO LINEA SUR	2	30	4	0	34	36	0	0	0	0
52 INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR	2	44	25	3	72	74	0	0	0	0
54 ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD	3	42	2	0	44	47	0	0	0	0
55 ENTE REGULADOR DEL PUERTO SAN ANTONIO ESTE	3	0	2	0	2	5	0	0	0	0
56 AGENCIA PROVINCIAL DE DESARROLLO RIONEGRINO	1	20	14	0	34	35	0	0	0	0
58 CORREDOR BIOCEANICO NORPATAGONICO	1	3	0	0	3	4	0	0	0	0
59 INSTITUTO PCIAL. DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	2	6	10	0	16	18	0	0	37.475	37.475
61 AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA	3	366	145	8	519	522	0	0	0	0
63 ENTE DE DESARROLLO REGIONAL DEL VALLE MEDIO	5	7	3	0	10	15	0	0	0	0
Subtotal: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO	**133**	**24.173**	**13.251**	**509**	**37.933**	**38.066**	**150.446**	**10.858**	**59.817**	**221.121**
TOTAL	**423**	**36.220**	**16.047**	**564**	**52.831**	**53.254**	**154.606**	**27.410**	**59.817**	**241.833**

PRESUPUESTO AÑO 2016

Planilla Anexa Nro. 24 a

CUADRO DE RECURSOS HUMANOS

ORGANISMOS	CARGOS					TOTAL (1) + (2)
	Autoridades Superiores (1)	Planta (2)				
		Permanente	Temporaria	Retenidas	TOTAL	
1 PODER JUDICIAL	623	2,120	145	0	2,265	2,888
2 PODER LEGISLATIVO	66	380	550	5	935	1,001
3 TRIBUNAL DE CUENTAS	26	72	27	5	104	130
4 FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS	9	20	19	0	39	48
5 DEFENSOR DEL PUEBLO	5	21	24	2	47	52
Subtotal: PODERES DEL ESTADO Y ORGANISMOS DE CONTROL EXTERNO	**729**	**2,613**	**765**	**12**	**3,390**	**4,119**
TOTAL	**729**	**2,613**	**765**	**12**	**3,390**	**4,119**

PRESUPUESTO 2016

Planilla Anexa al Art. N° 9 §

FONDOS FIDUCIARIOS
(en pesos)

CONCEPTO	CONSOLIDADO	APADEC	PROVISION DE MAQUINARIA AGRICOLA III Etapa	PROV. DE MAQUINARIA AGRICOLA V Etapa	CARTERA RESIDUAL	PAR DEC. 1943/07	HIDROCARBURIFERO RN	TIERRAS FISCALES	INFRAESTRUCTURA RIONEGRINA	RIO NEGRO SERVIDUMBRES
I RECURSOS CORRIENTES	321.260.000	1.570.000	2.000.000	2.050.000	920.000	9.090.000	760.000	830.000	300.120.000	3.900.000
Tributarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
No Tributarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos de Operacion	15.960.000	0	1.300.000	1.500.000	800.000	9.000.000	360.000	0	0	3.000.000
Rentas de la Propiedad	2.470.000	60.000	700.000	550.000	120.000	90.000	20.000	30.000	0	900.000
Transferencias corrientes	302.830.000	1.510.000	0	0	0	0	400.000	800.000	300.120.000	0
II EROGACIONES CORRIENTES	314.625.875	1.562.000	561.000	516.000	804.075	8.945.000	678.000	829.800	300.120.000	610.000
Remuneraciones	0	0	0	0		0				
Bienes de Consumo	0	0			0		0	0	0	0
Servicios no Personales	3.165.800	162.000	381.000	336.000	624.000	545.000	158.000	229.800	120.000	610.000
Rentas de la Propiedad	0									
Transferencias Corrientes	308.920.000					8.400.000	520.000	0	300.000.000	0
Otros Gastos Corrientes	2.540.075	1.400.000	180.000	180.000	180.075	0	0	600.000	0	0
III AHORRO / DESAHORRO CORRIENTE (I-II)	6.634.125	8.000	1.439.000	1.534.000	115.925	145.000	102.000	200	0	3.290.000
IV RECURSOS DE CAPITAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Venta de Activos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias de Capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Incremento depreciación y amort. Ac	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros recursos de capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
V EROGACIONES DE CAPITAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Inversion real directa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias de Capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Gastos de Capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VI TOTAL RECURSOS (I+IV)	321.260.000	1.570.000	2.000.000	2.050.000	920.000	9.090.000	760.000	830.000	300.120.000	3.900.000
VII TOTAL GASTOS (II+V)	314.625.875	1.562.000	561.000	516.000	804.075	8.945.000	678.000	829.800	300.120.000	610.000
VIII RESULTADO FINANCIERO (VI-VII) DEF/SUP.	6.634.125	8.000	1.439.000	1.534.000	115.925	145.000	102.000	200	0	3.290.000
IX FINANCIAMIENTO (X-XI)	-6.634.125	-8.000	-1.439.000	-1.534.000	-115.925	-145.000	-102.000	-200	0	-3.290.000
X FUENTES DE FINANCIAMIENTO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
A Disminución de Activos Financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
B Aumento de Pasivos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
C Incremento del patrimonio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
XI APLICACIONES FINANCIERAS	6.634.125	8.000	1.439.000	1.534.000	115.925	145.000	102.000	200	0	3.290.000
A Incremento de Activos Financieros	6.634.125	8.000	1.439.000	1.534.000	115.925	145.000	102.000	200		3.290.000
B Disminución de Pasivos	0	0			0	0	0	0	0	0
C Disminución del Patrimonio	0	0	0	0	0	0	0	0		0

———oOo———

LEY Nº 5097

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y :

Título I
IMPUESTOS
SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 1° - Incorpórase como inciso v) del Art.. 20 de la ley I N° 1301, el siguiente:

"v)Los ingresos que provengan de la actividad de farmacia perteneciente a obras sociales, entidades mutuales y/o gremiales y asociaciones civiles sin fines de lucro que se dediquen a la asistencia social de personas jubiladas, retiradas y/o pensionadas".

Título II
IMPUESTO DE SELLOS

Art. 2º - Modifícase el Art. 33 de la ley I N° 2407, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 33.- En los contratos de ejecución sucesiva, pagos periódicos u otros análogos, el impuesto se aplica sobre el valor correspondiente a la duración total. Si la duración no ha sido prevista, el impuesto se calcula como si aquélla fuera de tres (3) años.

En las locaciones de inmuebles son aplicables los plazos mínimos previstos en el Art. 1198 del Código Civil (ley nacional N° 26994) con las salvedades establecidas en el Art. 1199.

Se excluye de los plazos mínimos legales establecidos en el párrafo precedente para la determinación del monto imponible del Impuesto de Sellos, a los contratos de locación de inmuebles con destino comercial ubicados en zonas de turismo, con la condición de que el plazo de dichos contratos no supere los seis (6) meses y el mismo incluya los meses de la temporada turística de la localidad.

Si el período pactado supera el plazo de seis (6) meses establecido en el párrafo anterior, se presumirá que el contrato no es con fines de turismo y se aplicarán para la determinación del impuesto los plazos mínimos legales previstos en el Art. 1198 del Código Civil (ley nacional N° 26994).

Art. 3°.- Incorpóranse como apartados o) y p) del Inc. 42 del Art. 55 de la ley I N° 2407, los siguientes:

"o) Las operaciones financieras activas y sus accesorias, efectuadas por entidades comprendidas en el régimen de la ley nacional N° 21526 y sus modificatorias, en el marco de las líneas crediticias aprobadas por las mismas que estén destinadas en forma exclusiva y específica, al financiamiento de actividades productivas del sector agropecuario desarrolladas en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

Esta exención se extiende a las refinanciaciones, adelantos en cuenta corriente, descubiertos, acuerdos, descuento de documentos y otras operatorias similares, así como a sus accesorias, en la medida en que los destinatarios desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias.

Cuando el destinatario de las operatorias financieras indicadas en el párrafo anterior realice conjuntamente, con alguna de las actividades indicadas, otras gravadas, la exención será proporcional. Dicha proporción se determinará relacionando los ingresos de las actividades agropecuarias exentas con el total de los declarados por el contribuyente, a los efectos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos."

"p)Los contratos de seguros y sus endosos, celebrados por compañías regidas por la ley nacional N° 17418 y sus modificatorias, siempre que las pólizas amparen en forma exclusiva y específica riesgos inherentes al sector agropecuario de la Provincia de Río Negro."

Título III
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Art. 4º - Modifícase el Art. 1° de la ley I N° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Por la propiedad o posesión de los vehículos automotores, acoplados, casillas rodantes, motovehículos y similares y las embarcaciones afectadas al desarrollo de actividades deportivas y de recreación, se paga anualmente un impuesto de acuerdo con la escala que fije la Ley Impositiva Anual.

Los titulares de las embarcaciones, inscriptos en ese carácter en la Prefectura Naval Argentina, como los poseedores a título de dueño, son sujetos pasivos de gravamen."

Art. 5°.- Modificase el Art. 2° de la ley I N° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Son contribuyentes del impuesto los propietarios de los bienes consignados en el Art. 1° radicados en la Provincia de Río Negro.

La radicación de las embarcaciones estará constituida por aquellas embarcaciones que tengan su fondeadero, amarre o guardería habitual dentro de la Provincia de Río Negro.

Los titulares de dominio podrán liberar su responsabilidad tributaria mediante la presentación de la Denuncia de Venta Fiscal ante la Agencia de Recaudación Tributaria, la que deberá ser rubricada por el vendedor y el comprador del objeto imponible, acompañada de la Denuncia de Venta emitida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (Decreto Ley N° 6582/58) y toda otra documentación que a estos efectos se determine. Será requisito indispensable para la presentación de la misma, no registrar deuda referida al gravamen a la fecha de presentación ante el organismo fiscal.

En el supuesto que sea imposible cumplir con la rúbrica de la Denuncia de Venta Fiscal por parte del comprador del objeto imponible, el vendedor deberá identificar fehacientemente -con carácter de declaración jurada- al adquirente. La Agencia citará y emplazará al adquirente para que en el plazo que determine la reglamentación cumpla con la rúbrica de la Denuncia de Venta Fiscal. En el supuesto de falsedad de la declaración jurada y/o documentos que se acompañen y/o incomparecencia del adquirente dentro del plazo fijado, se inhibirá la limitación de responsabilidad. En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia de Venta Fiscal no tendrá efectos mientras que aquél no sea salvado.

Son responsables solidarios del pago del impuesto:

1) Los poseedores o tenedores.
2) Los vendedores y/o consignatarios.
3) Los mandatarios matriculados ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor."

Art. 6º - Modifícase el Art. 4° de la ley I N° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Sin perjuicio de la radicación de un vehículo comprendido en el Art. 1° de la presente, fuera de la jurisdicción de la Provincia de Río Negro, que conste en el Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, el titular o poseedor a título de dueño se encuentra alcanzado por la obligación del pago del tributo en esta jurisdicción, cuando concurrentemente se den las siguientes situaciones:

a) Registrado el vehículo en otra jurisdicción por guarda habitual, el titular dominial o poseedor a título de dueño, tenga su domicilio real o fiscal en la Provincia de Río Negro o registrado el vehículo en otra jurisdicción en razón del domicilio del titular dominial o poseedor a título de dueño, se verifique la existencia de un espacio de guarda habitual o estacionamiento en esta provincia.
b) Que el titular o poseedor desarrolle actividades en esta jurisdicción.

El pago de la misma obligación efectuado en otra jurisdicción, será deducido de la suma que deba abonar en esta jurisdicción."

Art. 7°.- Modifícase el Art. 5° de la ley I N° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- Los índices con los cuales se determina la Base Imponible y fijan las escalas del impuesto, son los siguientes:

- *Grupo "A-1" Automóviles - Sedan - Casillas autoportantes que tengan asignado MTM o FMM y otros vehículos de transporte de personas: de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria para cada ejercicio fiscal, mediante resolución.*
- *Grupo "A-2" Vehículos armados y rearmados fuera de fábrica: tributan conforme a la categoría a la cual pertenecen, clasificando a ese efecto en función de su peso en Kgs.*
- *Grupo "B-1" Camiones - furgones - pick ups - rancheras y otros vehículos de transporte de carga: de acuerdo a la Valuación Fiscal que establece la Agencia de Recaudación Tributaria para cada ejercicio fiscal, mediante resolución.*
- *Grupo "B-2" Vehículos de transporte colectivos-ómnibus - microómnibus de pasajeros de más de veintiún (21) asientos: de acuerdo al modelo-año, peso y capacidad de carga máxima transportable.*
- *Grupo "B-3" Acoplados-Semiacoplados-Trailers: de acuerdo al modelo-año, peso y capacidad de carga máxima transportable.*
- *Grupo "B-4" Casillas rodantes s/motor. Remolcados por automotores de uso particular inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor: de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria para cada ejercicio fiscal, mediante resolución.*
- *Grupo "B-5" Casillas autoportantes, y cuando el vehículo carezca de MTM o FMM: de acuerdo al modelo-año, peso y capacidad de carga máxima.*
- *Grupo "B-6" Vehículos de carga armados fuera de fábrica: conforme a la categoría a la cual pertenecen, clasificando a ese efecto en función de su peso.*
- *Grupo "C-1" Motovehiculos y similares de 111 centímetros cúbicos o más cilindradas, cuyo modelo-año sea 2000 y posteriores: de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria para cada ejercicio fiscal, mediante resolución.*
- Grupo "D-1" *Embarcaciones deportivas y/o de recreación: la base imponible del impuesto estará constituida por el valor venal de la embarcación, por su valor de compra fijado en la escritura, boleto de compraventa o factura, o por la valuación fiscal establecida en la Ley Impositiva Anual de acuerdo a las características de la embarcación y antigüedad de la misma, el que resulte mayor.*

Para los bienes consignados en el Art. 1° y cuando se concrete una modificación en su estructura original, se admitirá su transformación en vehículos de otros tipos según la clasificación de la presente.

Durante el período fiscal en que se concrete la modificación aludida y siempre que corresponda, se liquidará el impuesto en forma proporcional, desde el inicio del período fiscal hasta la fecha en que se produjo la modificación, en función al tipo clasificado según su estructura original y desde la fecha de la modificación hasta el último día del período fiscal en curso, conforme la nueva clasificación.

Se considerará como valor venal de la embarcación el asignado al bien en la contratación del seguro que cubra riesgos sobre el mismo, o el que se le asignaría en dicha contratación si ésta no existiera, de acuerdo a la información que a tal efecto suministre el contribuyente o responsable."

Art. 8º - Modifícase el Art. 6° de la ley I N° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°.- Los vehículos automotores de características particulares o destinados a un uso especial, se clasifican de conformidad con las siguientes disposiciones:

a) Denominados "camión-tanque", "camión-grúa" y "camión-jaula", se clasifican según las disposiciones del Art. 5° Grupo "B-1.
b) Denominados "camionetas rurales" o "stationwagon" cuyo fin principal sea el transporte de personas, se clasifican según las disposiciones del Art. 5° Grupo "A-1".
c) Denominados "auto-ambulancia", "fúnebres" y "coches porta-coronas" se clasifican según las disposiciones del Art. 5° Grupo "A-1".
d) Denominados "motor home", que carezcan de MTM o FMM, se clasifican según las disposiciones del Art. 5° Grupo "B-5" y los que tengan asignado MTM o FMM se clasificarán según las disposiciones del Art. 5° Grupo "A-1".
e) Los vehículos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente, constituyen una unidad de las denominadas "semirremolque" y se clasifican como dos vehículos separados, se considera el automotor delantero como vehículo de tracción y en consecuencia clasificados según las disposiciones del Art. 5° Grupo "B-1", excluida para el caso su capacidad de carga máxima transportable. El vehículo trasero se considera acoplado y clasificado en consecuencia según las disposiciones del Art. 5° Grupo "B-3" incluida su capacidad de carga máxima transportable.
f) Los tractores a que se refiere el segundo párrafo del Inc. i) del Art. 16 de la presente, se clasifican según las disposiciones del Art. 5° Grupo "A-1".
g) Los vehículos en cuyo título se especifique tipo Furgón, Camioneta, Jeep, Kombi, Todo Terreno, Microómnibus, Minibús, Transporte de Pasajeros y otros hasta veinte (20) asientos, cuyo fin principal sea el transporte de personas, se clasifican como tipo utilitario, según las disposiciones del Art. 5° Grupo "A-1".
h) Denominados moto, motocicleta, ciclomotor, scooter, cuatriciclo, triciclo, motocarro o similares, se clasifican según las disposiciones del Art. 5° Grupo "C-1".
i) Denominados coupé, microcoupé, convertible, sport, doble faetón, voiturette o boggie, se clasifican según las disposiciones del Art. 5° Grupo "A-1".
j) Los vehículos en cuyo título y/o certificado de importación se especifique tipo arenero cuyo fin principal sea el transporte de personas, se clasifican como tipo utilitario, según las disposiciones del Art. 5° Grupo "A-1"."

Art. 9º - Modifícase el Art. 10 de la ley I N° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- Para los bienes nuevos consignados en el Art. 1°, el nacimiento de la obligación fiscal se considera a partir de la

fecha de adquisición y el impuesto a abonar es proporcional a la cantidad de días contados desde la fecha de adquisición hasta el último día del período fiscal en curso.

La fecha de adquisición, a los efectos impositivos, está dada en la factura de compra en los bienes nacionales, en los bienes importados se toma la de la factura de compra en este país o en su defecto la del certificado de nacionalización expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y para las unidades armadas o rearmadas fuera de fábrica se toma la fecha de inscripción registral ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. En los casos de Rifas, la fecha de adquisición está dada por la fecha de cesión de la factura de origen ante Escribano Público u Organismo competente.

En el supuesto en que es solicitada la inscripción del chasis, sin previa inscripción de la carrocería, se toma como fecha de inicio de tributación:

a) Chasis con cabina: a partir de la compra del chasis y corresponde se liquide el impuesto sobre el valor del mismo hasta la fecha de adquisición de la carrocería, fecha en que tributa conforme lo dispone el Art. 7° de la presente y en la proporción establecida en el primer párrafo.

b) Chasis sin cabina (Transporte de pasajeros-colectivos y similares): a partir de la fecha de inscripción inicial en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, fecha en que tributa conforme lo dispone el Art. 7° de la presente y en la proporción establecida en el primer párrafo".

Art. 10. - Modificase el Art. 13 de la ley I N° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13.- La baja por cambio de radicación de los bienes consignados en el Art. 1°, a los fines tributarios, tienen efecto a partir de la fecha que conste en el título de propiedad extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. La determinación del tributo a ingresar, se hace sobre el total de los montos fijados en la Ley Impositiva vigente o sobre los montos de los anticipos establecidos durante dicho período, el que resulte mayor, proporcionados en función a los días transcurridos desde el inicio del período fiscal hasta la fecha de cambio de radicación.

Previo al otorgamiento de la baja, debe acreditarse el pago del impuesto que correspondiere."

Art. 11. - Modifícase el Art. 14 de la ley I N° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14.- La baja por robo, hurto o desarme, se genera a partir de la fecha de inscripción registral ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

La baja por destrucción total se genera a partir de la fecha de acontecido el hecho que figure en el Certificado de Actuaciones Judiciales, otra documentación extendida por el Juzgado Penal u otra documentación probatoria extendida por organismos oficiales.

Previo al otorgamiento de la baja, se debe presentar la constancia de baja extendida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

La determinación del tributo a ingresar, se hace sobre el total de los montos fijados en la Ley Impositiva vigente o sobre los montos de los anticipos establecidos durante dicho período, el que resulte mayor, proporcionados en función a los días transcurridos desde el inicio del Período Fiscal hasta la fecha en que se produjo la baja por alguno de los motivos expuestos.

Si en el caso de robo o hurto se recupera la unidad con posterioridad a la baja, el propietario, poseedor o responsable está obligado a solicitar su reinscripción y pago del impuesto en función a lo normado en la presente.

Previo al otorgamiento de la baja, debe acreditarse el pago del impuesto que corresponde.

La Agencia de Recaudación Tributaria puede requerir la presentación de documentación para formalizar las respectivas bajas y altas."

Art. 12. - Modifícase el Art. 15 de la ley I N° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15.- Cuando se produzca la transferencia o venta con boleto de un bien por parte de un propietario exento a otro gravado, la comunicación que debe efectuarla el propietario exento, se debe realizar dentro de los cinco (5) días de producido cualquiera de estos hechos y el impuesto a abonar es proporcional a la cantidad de días contados de la fecha de la transferencia o venta con boleto hasta el último día del período fiscal en curso."

Art. 13. - Modifícase el Art. 16 de la ley I N° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16.- Están exentos del pago del presente impuesto los bienes consignados en el Art. 1°:

a) De propiedad del Estado Nacional, de los estados provinciales y de los municipios.

No se hallan comprendidos en esta exención, los organismos, reparticiones y demás entidades estatales cualquiera sea su naturaleza jurídica o denominación, que vendan bienes o presten servicios a terceros a título oneroso.

b) De propiedad de las asociaciones de asistencia social, culturales, deportivas, gremiales, mutuales, obras sociales, fundaciones, protectoras de animales, cooperadoras, comisiones de fomento, consorcios de riego, comunas, juntas vecinales, partidos políticos y organizaciones sociales, destinadas a atender la problemática de personas con discapacidad, sin fines de lucro.

En todos los casos las entidades deberán tener personería o ser reconocidas como tales por autoridad competente.

c) De propiedad del cuerpo de bomberos voluntarios y de las instituciones de beneficencia pública, siempre que tengan Personería o sean reconocidas como tales por autoridad competente.

d) De propiedad de la Cruz Roja Argentina y de las instituciones religiosas, reconocidas como tales por autoridad competente.

e) De propiedad de los organismos diplomáticos y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República, dentro de las condiciones establecidas por la ley nacional N° 13238 y al servicio de sus funciones y de los empleados y/o funcionarios diplomáticos y/o consulares por el período comprendido desde la adquisición del bien hasta el cese de sus funciones como agente diplomático, según certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto dentro de las condiciones establecidas por la Convención de Viena de 1963.

f) De propiedad de las cooperativas y sucursales con asiento en la provincia, que den cumplimiento a los principios de libre asociación y participación de los asociados locales en las decisiones y control.

g) De propiedad de:

1. Las personas con discapacidad mayores de edad que puedan trasladarse por sus propios medios.

2. Los padres, hijos, tutores, curadores o cónyuges de personas con discapacidad mayores de edad que no puedan trasladarse por sus propios medios.

3. Los padres, tutores o curadores de personas con discapacidad menores de edad. La exención se otorga con relación al vehículo de propiedad de aquéllos que se use en beneficio del discapacitado.

La discapacidad debe ser acreditada con certificado expedido por el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad en los términos del Art. 5° de la ley D N° 2055, por el Ministerio de Salud de la Nación o por los organismos competentes de las provincias adheridas a la ley nacional N° 24901.

En caso de que el solicitante sea titular de más de un (1) vehículo, la exención alcanza sólo a uno de ellos. La Agencia de Recaudación Tributaria fija mediante resolución los requisitos que deben cumplimentar los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior, a los fines de acceder al beneficio.

h) Patentados en otros países, la circulación de estos vehículos se permite conforme a lo previsto en la ley nacional N° 14814 de aprobación a la convención sobre circulación por carreteras celebrada en Ginebra el 19 de septiembre de 1949.

i) Cuyo fin específico no sea el transporte de personas o cosas aunque deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).

Esta franquicia no alcanza a los camiones en cuyo chasis se hubieren instalado mezcladoras de material de construcción, que realizan su trabajo en el trayecto de depósitos a obras y a los tractores que utilizan habitualmente la vía pública, ya sean solos o arrastrando acoplados, para transporte de mercaderías y/o productos en general.

j) Cuyo año de fabricación sea igual o anterior a la fecha que establece la Ley Impositiva Anual.

k) Denominados trailers y acoplados cuyo peso, incluida la carga máxima transportable, no exceda los trescientos cincuenta kilogramos (350 Kg).

l) Las unidades cero kilómetro que son incorporadas por las empresas prestadoras del servicio de transporte de pasajeros urbano, de corta, mediana y larga distancia, siempre que se encuentren equipadas especialmente para el traslado de personas con discapacidad. Este beneficio se extiende por un plazo de un (1) año y no puede prorrogarse. La Agencia de Recaudación Tributaria establece los requisitos a cumplir para la obtención de este beneficio."

Art. 14. - Modifícase el Art. 19 de la ley I N° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19.- La Agencia de Recaudación Tributaria puede requerir el empadronamiento y presentación de documentación por parte de los contribuyentes o responsables de los bienes alcanzados por este gravamen en la forma, tiempo y condiciones que la misma establece.

Quedan inscriptas de oficio en la Agencia de Recaudación Tributaria, las embarcaciones que se encuentren registradas en la Prefectura Naval Argentina."

Título IV
DISPOSICIONES FINALES

Art. 15. - Las deudas por impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los supuestos comprendidos en la exención del pago de dicho gravamen establecida en el Inc. v) del Art. 20 de la ley I N° 1301, devengadas con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha exención, serán inexigibles.

La medida dispuesta en el párrafo anterior alcanza a las deudas en instancia de discusión administrativa y/o judicial; comprendiendo asimismo a las que hubieran sido incluidas en regímenes de regularización, respecto de los montos que se encontraran pendientes de cancelación.

Los pagos realizados por los conceptos a que se refiere el presente artículo se consideran firmes y no darán lugar a la repetición de los mismos.

Art. 16. - La presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2016.

Art. 17. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Aprobado en General y en Particular
por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Euardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martinez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Rochas, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Ángel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yahuar.

Fuera del Recinto: Viviana Elsa Germanier.

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappatá.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Lic. Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo.

Viedma, 28 de diciembre de 2015.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.– Isaías Kremer, Ministro de Economía.

DECRETO Nº 294

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil noventa y siete (5097)

Viedma, 28 de diciembre de 2015.

Matías Rulli, Secretario General.

LEY Nº 5098

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y :

Capítulo I
CREACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1° - Creación: Se crea el Instituto Autárquico de Planificación para la Integración y el Desarrollo (IAPID) que se rige por la presente.

Art. 2º - Funcionamiento: El IAPID funciona como una entidad autárquica con personería jurídica e individualidad financiera. En su relación con el Poder Ejecutivo, actúa por intermedio de la Secretaría de Planificación y tiene su sede en la capital de la provincia.

Art. 3º - Objetivos: Los objetivos generales del IAPID son:

1. Elaborar planes de políticas públicas de largo plazo, que promuevan la integración y el desarrollo de la provincia en su conjunto, interrelacionando las diversas actividades económicas regionales.
2. Generar la coordinación de los distintos sectores productivos, para actuar como una unidad económica provincial, sin que dichos sectores compitan entre sí, retroalimentándose en sus capacidades de manera cooperativa.
3. Proponer líneas de acción para la gestación de nuevos emprendimientos productivos generadores de valor agregado a la producción.
4. Ser el nexo coordinador de políticas públicas entre las distintas reparticiones del Gobierno provincial, potenciando las ayudas que se brindan y coordinándolas en busca de acentuar su impacto en la economía provincial.
5. Investigar, estudiar, proyectar y elaborar los métodos y sistemas para obtener la mejor implementación, ejecución y desarrollo de las políticas públicas.
6. Desarrollar programas para articular las distintas actividades económicas de la provincia con los distintos mercados del país, de la región y del resto del mundo.

Art. 4º - Prioridades: Son prioritarias para el IAPID las políticas públicas que avancen en los siguientes tópicos, sin ser excluyentes:

1. Riego.
2. Actividades productivas.
3. Eficiencia en la administración pública.
4. Políticas sociales orientadas a resultados a mediano/largo plazo.
5. Energías limpias, alternativas y renovables.
6. Conservación del medioambiente.
7. Economías regionales.
8. Innovación en todas las esferas del desenvolvimiento económico y social.

El IAPID promueve todas sus acciones desde el paradigma del desarrollo sustentable y sostenible.

Capítulo II
ORGANIZACIÓN - FUNCIONES

Art. 5º - Organización: El IAPID se organiza de la siguiente manera:

a) La Mesa Directiva, compuesta por:
 - Un intendente, que surgirá de un sorteo entre quienes manifiesten intención fehaciente de integrar el IAPID, a realizarse previo a la primera reunión del Instituto, y que durará un año en su cargo. Será reemplazado mediante el mismo procedimiento o por el que reglamentariamente disponga el Instituto.
 - El Ministro de Economía, o un representante designado por el mismo.
 - El Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca o un representante designado por el mismo.
 - El Ministro de Turismo, Cultura y Deporte o un representante designado por el mismo.
 - El Secretario de Energía.
 - Dos legisladores, uno (1) por la mayoría y uno por la minoría.
 - Un representante del Consejo Interministerial.
 - El Secretario de Planificación, que ejercerá la presidencia de la Mesa Directiva.

 Los participantes de la Mesa Directiva no percibirán ingreso alguno por su representación institucional, siendo su labor ad-honórem.

b) El Consejo Asesor, integrado por instituciones públicas y privadas, las que deberán ser invitadas a participar de este ámbito por el presidente del Instituto.
 Constituyen instituciones prioritarias las siguientes:
 - Universidad Nacional del Comahue.
 - Universidad Nacional de Río Negro.
 - Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)
 - Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP SE).
 - Universidad Tecnológica Nacional, regional con sede en San Carlos de Bariloche.
 - Instituto Balseiro.
 - Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

 Asimismo el IAPID integra al Consejo Asesor a un (1) intendente en función a la política pública que se trate, un (1) representante de los Entes de Desarrollo de la región correspondiente, representantes de organizaciones sindicales, empresariales, sociales y de la sociedad civil en orden a la necesidad de consultas que surjan de la propia dinámica del Instituto.
 Son funciones de este Consejo ofrecer asesoramiento técnico y sugerencias a la Mesa Directiva del IAPID a fin de brindar las herramientas necesarias para la toma de decisiones cuando ésta lo solicite.
 Los participantes del Consejo Asesor no percibirán ingreso alguno por su representación institucional en el mismo, siendo su labor ad-honórem.

c) El Director Ejecutivo: Será designado mediante un proceso de concurso público de antecedentes. La Mesa Directiva entrevistará a los postulantes y le asignará un puntaje a cada instancia de evaluación. En caso de empate, el Presidente de la Mesa Directiva tendrá doble voto.

d) Empleados: El personal a ocupar por el IAPID, que esté a cargo de la elaboración de proyectos, deberá poseer título terciario o universitario, y será contratado por un plazo determinado para el cumplimiento de un objetivo específico. En tal sentido, el personal o los equipos de trabajo deberán presentar informes de avance periódicos.

Para cumplir con sus tareas administrativas, el IAPID deberá priorizar la afectación de empleados que ya se encuentren prestando servicios en el Estado provincial, los que podrán desempeñar sus funciones a través de convenios entre los organismos y/o adscripciones.

Art. 6º - Funciones: Las funciones de la Mesa Directiva son:

a) Aprobar el reglamento interno que presente el Director Ejecutivo para el funcionamiento del IAPID.
b) Establecer los lineamientos generales de trabajo para que se desenvuelva el Director Ejecutivo y fijar su duración en el cargo.
c) Llevar a cabo el proceso de selección del Director Ejecutivo.
d) Fijar el sueldo a percibir por el Director Ejecutivo del IAPID y su régimen laboral. En el mismo orden, determinará los honorarios de los expertos y/o equipos encargados de producir los programas del Instituto.
e) Proyectar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, balance general, cuentas de resultado y memoria del ejercicio, que será certificado por Contador Público Oficial.

Art. 7º - Director Ejecutivo: Son requisitos necesarios para postularse como Director Ejecutivo:

a) Ser graduado universitario, preferentemente con competencia en las áreas vinculadas al desarrollo económico, o acreditar experiencia comprobable en conocimientos específicos como así también en la dirección de equipos vinculados a la planificación de políticas públicas.
b) Tener residencia en la Provincia de Río Negro.
c) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos conforme a la Constitución Provincial y leyes vigentes.

Las funciones del Director Ejecutivo serán la selección, organización, dirección y coordinación de los equipos de trabajo como así también la articulación de instituciones en la producción de las tareas de planificación. Asimismo deberá redactar el reglamento interno y asistir a la Mesa Directiva en lo que solicite.

Art. 8º - Proyectos y reglamento de funcionamiento.

1. Los proyectos aprobados por la Mesa Directiva deben ser sometidos a la opinión del Consejo Asesor, para su conocimiento.
2. El reglamento interno que elabore el Director Ejecutivo debe establecer la forma en que cada proyecto comunicará las siguientes características:
 1) Objetivos claramente especificados.
 2) Costo estimado de elaboración de cada proyecto y de su implementación.
 3) Plazo de duración, que no puede ser mayor a ciento ochenta (180) días, pudiendo ser prorrogado por sesenta (60) días más en caso de ser estrictamente necesario.
 4) Cronograma de avances del proyecto.

Capítulo III
INGRESOS Y EGRESOS

Art. 9º - Ingresos: Los ingresos presupuestarios del IAPID se integran con:

1. El uno por ciento (1%) de los ingresos provenientes de las regalías hidrocarburíferas que le correspondan a la Provincia de Río Negro.
2. Todos aquellos fondos que disponga el Poder Ejecutivo para este fin.
3. Aquellas donaciones que perciba de cualquier organismo del Estado municipal, provincial, nacional o internacional.

Art. 10. - Limitación: No puede destinarse más del diez por ciento (10%) de sus ingresos al pago de sueldos de empleados administrativos.

Capítulo IV
EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS

Art. 11. - Seguimiento: La Secretaría de Planificación es la encargada de efectuar el seguimiento de la implementación de los programas y proyectos producidos por el IAPID.

Art. 12. - Control: El control que ejerce en orden al artículo precedente la Secretaría de Planificación debe contemplar la consecución de los objetivos intermedios y avances de cada proyecto en los plazos determinados en los mismos. Periódicamente deber elevar al Gobernador el estado de ejecución de los programas del Instituto.

Capítulo V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 13. - Plazo de constitución: El Poder Ejecutivo constituirá la Mesa Directiva del Instituto de manera inmediata a la publicación de la presente, la cual en un plazo no mayor de noventa (90) días, pondrá en funciones al Director Ejecutivo.

Art. 14. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Rio Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Aprobado en General y en Particular
por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Euardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Rochas, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Ángel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappatá.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Lic. Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo.

Viedma, 28 de diciembre de 2015.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.– Luis Di Giácomo, Ministro de Gobierno.

———

DECRETO Nº 295

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil noventa y ocho (5098)

Viedma, 28 de diciembre de 2015.

Matías Rulli, Secretario General.

———oOo———

LEY Nº 5099

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

Título I
IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 1º - A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la Ley I Nº 1622, fíjanse las siguientes alícuotas y mínimos:

1) ALICUOTAS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos básicos con mejoras:

Base Imponible			Impuesto Fijo	Alícuota	S/Excedente
$ 1	a	65.000	$ 430,00	---	---
$ 65.001	a	100.000	$ 430,00	5,65‰	$ 65.000
$ 100.001	a	132.000	$ 627,75	6,27‰	$ 100.000
$ 132.001	a	170.000	$ 828,39	6,96‰	$ 132.000
$ 170.001	a	220.000	$ 1.092,87	7,73‰	$ 170.000
$ 220.001	a	290.000	$ 1.479,37	8,58‰	$ 220.000
$ 290.001	a	396.000	$ 2.079,97	9,52‰	$ 290.000
$ 396.001	a	590.000	$ 3.089,09	10,57‰	$ 396.000
$ 590.001	a	1.200.000	$ 5.139,67	11,73‰	$ 590.000
Más de $		1.200.000	$ 12.294,97	13,00‰	$ 960.000

b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos básicos:

Base Imponible			Impuesto Fijo	Alícuota	S/Excedente
$ 1	a	19.500	$ 625,00	---	---
$ 19.501	a	33.500	$ 625,00	20,00‰	$ 19.500
$ 33.501	a	45.000	$ 905,00	21,00‰	$ 33.500
$ 45.001	a	58.000	$ 1.146,50	22,00‰	$ 45.000
$ 58.001	a	77.000	$ 1.432,50	23,00‰	$ 58.000
$ 77.001	a	105.000	$ 1.869,50	24,00‰	$ 77.000
$ 105.001	a	170.000	$ 2.541,50	26,00‰	$ 105.000
$ 170.001	a	310.000	$ 4.231,50	28,00‰	$ 170.000
Más de $		310.000	$ 8.151,50	30,00‰	$ 310.000

c) Inmuebles subrurales y suburbanos mixtos:

Base Imponible			Impuesto Fijo	Alícuota	S/Excedente
$ 1	a	60.000	$ 485,00	---	---
$ 60.001	a	120.000	$ 485,00	5,05‰	$ 60.000
$ 120.001	a	174.000	$ 788,00	5,10‰	$ 120.000
$ 174.001	a	239.000	$ 1.063,40	5,40‰	$ 174.000
$ 239.001	a	325.000	$ 1.153,20	6,00‰	$ 239.000
$ 325.001	a	451.000	$ 1.930,40	6,70‰	$ 325.000
$ 451.001	a	705.000	$ 2.774,60	7,60‰	$ 451.000
$ 705.001	a	1.200.000	$ 4.705,20	8,75‰	$ 705.000
Más de $		1.200.000	$ 9.036,25	10,00‰	$ 1.200.000

d) Inmuebles rurales:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/Excedente
$ 1 a 60.000	$ 485,00	---	---
$ 60.001 a 120.000	$ 485,00	5,05‰	$ 60.000
$ 120.001 a 174.000	$ 788,00	5,10‰	$ 120.000
$ 174.001 a 239.000	$ 1.063,40	5,40‰	$ 174.000
$ 239.001 a 325.000	$ 1.414,40	6,00‰	$ 239.000
$ 325.001 a 451.000	$ 1.930,40	6,70‰	$ 325.000
$ 451.001 a 705.000	$ 2.774,60	7,60‰	$ 451.000
$ 705.001 a 1.200.000	$ 4.705,20	8,75‰	$ 705.000
Más de $ 1.200.000	$ 9.036,25	10,00‰	$ 1.200.000

2) MINIMOS

a) Inmuebles, urbanos y suburbanos básicos con mejoras $ 430,00
b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos básicos $ 625,00
c) Inmuebles subrurales y suburbanos mixtos $ 485,00
d) Inmuebles rurales $ 485,00

La determinación de la base imponible para el cálculo del impuesto inmobiliario, se efectuará sobre la base de la valuación catastral determinada por los valores unitarios básicos, vigentes para el ejercicio fiscal 2016.

Art. 2° - Cuando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino prestar servicios alojativos en sus diferentes modalidades y categorías según la clasificación establecida por el Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT) en todo el territorio provincial, se aplicará un coeficiente del cero coma ocho (0,8) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente del Art. 1°, siempre que el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda al ejercicio fiscal inmediato anterior en el impuesto sobre los ingresos brutos e impuesto inmobiliario del inmueble por el cual se solicita el beneficio.

Art. 3º - Fíjase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el Art. 5° de la ley I N° 1622.

Art. 4º - Fíjase en la suma de pesos cuarenta mil ($ 40.000) el monto a que se refiere el Art. 15 Inc. 6) de la ley I N° 1622.

Art. 5º - Fíjase en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas, el monto a que se refiere el Art. 15 incisos 7) y 8) de la ley I N° 1622.

A tales efectos, se tomará para cada ejercicio fiscal el importe de jubilación mínima vigente.

Título II
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Art. 6º - Fíjase conforme a lo establecido en la ley I N° 1301, la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el tres por ciento (3%) excepto para los casos en que se prevea otra alícuota.

A. Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista, en tanto no tengan otro tratamiento en la presente o se encuentren comprendidas en beneficios de exención.

Cuando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los cincuenta millones de pesos ($ 50.000.000) la alícuota ascenderá al tres coma cinco por ciento (3,5%).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los tres primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos doce millones quinientos mil ($ 12.500.000).

Cuando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los ciento cincuenta millones de pesos ($ 150.000.000) la alícuota ascenderá al cuatro por ciento (4%).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los tres primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos treinta y siete millones quinientos mil ($ 37.500.000).

111285 Cultivo de manzanas y peras con proceso posterior, no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.
111293 Cultivo de frutales N.C.P. con proceso posterior, no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.
311318 Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.
611311 Venta mayorista de frutas y verduras no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.
611115 Venta de fiambres, embutidos y chacinados.
611140 Venta mayorista de productos lácteos, excepto leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
611220 Distribución y venta de productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etcétera).
611228 Venta mayorista de café, té y especias.
611239 Distribución y venta de alimentos para animales.
611328 Venta mayorista de comestibles de venta habitual en almacenes y supermercados.
612014 Fraccionamiento de alcoholes.
612022 Fraccionamiento de vino.
612030 Distribución y venta de vino.
612049 Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas.
612057 Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas.
613010 Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas.
613029 Distribución y venta de tejidos.
613037 Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto.
613045 Distribución y venta de mantelería y ropa de cama.
613053 Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etcétera).
613061 Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado).
613088 Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados.
613096 Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías.
613118 Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado.
613126 Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías.
613134 Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas.
614017 Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios.
614025 Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos.
614033 Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases.
614041 Distribución y venta de envases de papel y cartón.
614068 Distribución y venta de artículos de papelería y librería.
615013 Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos.
615048 Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares conexos.
615056 Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario).
615064 Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, etcétera).
615072 Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene.
615080 Distribución y venta de artículos de plástico.
615110 Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho).
616028 Distribución y venta de objetos de barro, loza, etcétera, excepto artículos de bazar y menaje.
616036 Distribución y venta de artículos de bazar y menaje.
616044 Distribución y venta de vidrios planos y templados.
616052 Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal.
616060 Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etcétera.
616079 Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción, excepto puertas y ventanas.
616087 Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones.
617016 Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos.
617024 Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos.
617032 Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías.
617040 Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería.
617091 Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte.
618012 Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos).
618020 Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos).

618039 Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos.
618047 Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etcétera, sus componentes y repuestos.
618055 Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios.
618063 Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, casetes, etcétera.
618071 Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control.
618098 Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.
619019 Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos.
619027 Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón.
619035 Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales.
619094 Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte.
619108 Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas.
621056 Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotisería y fiambrerías.
621068 Venta minorista de productos lácteos, excepto leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
621099 Venta de golosinas y otros artículos de confitería y panadería.
621102 Venta de productos alimentarios en general. Almacenes. No incluye supermercados de productos en general.
623016 Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto.
623024 Venta de tapices y alfombras.
623032 Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles.
623040 Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etcétera).
623059 Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado.
623067 Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías.
623075 Alquiler de ropa en general excepto ropa blanca e indumentaria deportiva.
624012 Venta de artículos de madera excepto muebles.
624020 Venta de muebles y accesorios. Mueblerías.
624039 Venta de instrumentos musicales. Discos, casetes, etcétera. Casas de música.
624047 Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías.
624055 Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y Papelerías.
624063 Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, maquinas de escribir, máquinas registradoras, etcétera, sus componentes y repuestos.
624068 Venta minorista de diarios y revistas.
624071 Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etcétera y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería.
624098 Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.
624101 Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías.
624128 Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías.
624136 Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias.
624149 Venta minorista de cereales, oleaginosas y forrajeras excepto semillas.
624152 Venta de flores y plantas naturales y artificiales.
624179 Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado).
624187 Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas.
624195 Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares.
624209 Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios.
624217 Venta de sanitarios.
624225 Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.
624233 Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etcétera).
624241 Venta de maquinas y motores y sus repuestos.
624268 Venta de vehículos automotores y motos nuevos.
624276 Venta de vehículos automotores y motos usados.
624284 Venta de repuestos y accesorios para automotores y motos.
624292 Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control.
624306 Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica.
624314 Venta de joyas, relojes y artículos conexos.
624322 Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.
624330 Venta de antigüedades de objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates.
624349 Venta y/o alquileres de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportivos.
624358 Venta de lubricantes para automotores.
624381 Venta de artículos no clasificados en otra parte.
624384 Venta de sistemas de seguridad y accesorios.
624403 Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios.
624500 Alquiler de cosas muebles no clasificados en otra parte.
624527 Venta ambulante.
624600 Venta de inmuebles propios. Loteos.
624650 Venta de tiempo compartido.
631019 Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas sin espectáculo.
631027 Expendio de pizza, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, "grills", "snack bars", "fast foods" y parrillas.
631035 Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos, cervecerías, cafés, "whiskerías" y similares (sin espectáculo).
631043 Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o mostrador. Bares lácteos y heladerías.
631051 Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té.
631078 Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo en el lugar, con espectáculo.

B) Establecer la alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista:
611050 Abastecimiento de carnes y derivados excepto las de aves.
611123 Venta de aves y huevos.
611131 Venta mayorista de leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
611174 Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres.
611182 Venta de aceites y grasas.
611190 Venta de productos y subproductos de molinería.
611309 Venta mayorista de frutas y verduras.
611310 Supermercados y distribuidores mayoristas de sustancias alimenticias incluidas dentro de los códigos previstos en este inciso.
615021 Distribución y venta de abonos. Fertilizantes y plaguicidas.
621013 Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías.
621021 Venta de aves y huevos, animales de corral y caza, y otros productos de granja.
621048 Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías.
621064 Venta minorista de leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
621069 Venta minorista (realizada por el fabricante) de productos lácteos (leche, queso, mantecas).
621072 Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías.
621080 Venta de pan.
623028 Venta minorista realizada por el fabricante de productos textiles. Hilado y tejido de lana. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6º inciso A) de la presente ley.
624016 Venta minorista realizada por el fabricante de maderas y artículos de madera excepto muebles. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6º inciso A) de la presente ley.
624024 Venta minorista realizada por el fabricante de muebles y accesorios de madera. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6º inciso A) de la presente ley.
624144 Venta de semillas. Abonos y plaguicidas.

624288 Comercialización de vehículos, maquinarias y aparatos destinados a la producción primaria.
624410 Supermercados y autoservicios minoristas de productos alimentarios incluidos dentro de los códigos previstos en este inciso.

C) Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las actividades de construcción, prestación de servicios y/o obras relacionadas con el transporte, las comunicaciones y la construcción o cualquier otro servicio no clasificado expresamente en esta ley o leyes especiales, en tanto no tengan otro tratamiento en esta ley o se encuentren comprendidas en beneficio de exención:
Cuando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los cincuenta millones de pesos ($ 50.000.000) la alícuota ascenderá al tres coma cinco por ciento (3,5%).
Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los tres primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos doce millones quinientos mil ($ 12.500.000)
Cuando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los ciento cincuenta millones de pesos ($ 150.000.000) la alícuota ascenderá al tres coma ocho por ciento (4%).
Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los tres primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos treinta y siete millones quinientos mil pesos ($ 37.500.000).

Construcción y Servicios relacionados con la construcción:

500011 Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas.
500038 Construcción, reforma o reparación de edificios.
500046 Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etcétera).
500054 Demolición y excavación.
500062 Perforación de pozos de agua.
500070 Hormigonado.
500089 Instalación de plomería, gas y cloacas.
500097 Instalaciones eléctricas.
500100 Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etcétera).
500119 Colocación de cubiertas asfálticas y techos.
500127 Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrios y cerramientos.
500135 Revoque y enyesado de paredes y cielorrasos.
500143 Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaico, mármol, cerámicos y similares.
500151 Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera).
500178 Pintura y empapelado.
500194 Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte.

Actividades y servicios relacionados con el transporte:

711128 Transporte ferroviario de carga y de pasajeros.
711225 Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.
711314 Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.
711322 Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etcétera).
711340 Transporte terrestre con guía turístico en circuito turístico.
711411 Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.
711438 Servicios de mudanzas.
711446 Transporte de valores. Documentación. Encomiendas y similares.
711519 Transporte por oleoductos y gasoductos.
711616 Servicios de playas de estacionamiento.
711624 Servicios de garajes.
711632 Servicio de lavado automático de automotores.
711640 Servicios prestados por estaciones de servicio.
711691 Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte.
711693 Alquiler de motos y cuatriciclos.
711700 Servicio de grúa y remolque de automotores.
712116 Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros.
712213 Transporte por vías de navegación interior de carga y de pasajeros.
712220 Transporte acuático con guía turístico profesional en circuitos turísticos.
712310 Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte (incluye alquileres de buques).
712329 Servicios de guarderías de lanchas.
713112 Transporte aéreo de pasajeros y de carga.
713228 Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye alquiler de aeronaves, etcétera).
719110 Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, etcétera).

Servicios relacionados con las comunicaciones:

720011 Comunicaciones por correo, telégrafo y télex.
720038 Comunicaciones por radio excepto radiodifusión y televisión.
720046 Comunicaciones telefónicas.
720097 Comunicaciones no clasificadas en otra parte.

Otros servicios:

112011 Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos.
112038 Roturación y siembra.
112046 Cosecha y recolección de cultivos.
112054 Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte.
112060 Engorde de ganado vacuno en corrales -feet lot-.
121037 Servicios forestales.
342025 Servicios relacionados con la imprenta (Electrotipia, composición de tipo, grabado, etcétera).
631086 Gastronomía turística.
632018 Servicios de alojamiento y/u hospedaje en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y albergues transitorios por hora.
632023 Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones.
632090 Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamientos no clasificados en otra parte.
632110 Servicios prestados en campamentos, campings y similares de alojamiento ubicados en centros turísticos.
632120 Servicio de alojamiento en hostels.
719218 Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etcétera).
831024 Servidumbres sobre inmuebles.
831026 Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etcétera).
831040 Cesión temporaria de inmuebles (artículo 2° inciso j ley I nº 1301).
832111 Servicios jurídicos. Abogados.
832138 Servicios notariales. Escribanos.
832219 Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines.
832316 Servicios de elaboración de datos y computación.
832413 Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos.
832421 Servicios geológicos y de prospección.
832430 Servicios relacionados con la extracción de hidrocarburos excepto geológicos y de prospección.
832448 Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.
832456 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos.
832464 Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etcétera.
832529 Servicios de investigación de mercado.

832537 Diseño gráfico excepto agencias de publicidad.
832928 Servicios de consulta económica y financiera.
832936 Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores.
832944 Servicios de gestoría e información sobre créditos.
832952 Servicios de investigación y vigilancia.
832960 Servicios de información. Agencias de noticias.
832979 Servicios técnicos no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas).
832995 Otros servicios técnicos o profesionales no colegiados.
833010 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal).
833029 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal).
833037 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petrolero (sin personal).
833045 Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, cálculo y contabilidad (sin personal).
833053 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte.
833090 Matanza de ganado por cuenta y orden de terceros. Mataderos.
920010 Servicios de saneamientos similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros, cámaras sépticas, etcétera).
931012 Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior, por correspondencia, etcétera.
932019 Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos.
933120 Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas.
933139 Servicios de análisis clínicos. Laboratorios.
933147 Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares.
933198 Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte.
933228 Servicios de veterinaria y agronomía.
933996 Servicios asistenciales no colegiados.
934011 Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares.
935018 Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etcétera).
939919 Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte.
941115 Producción de películas cinematográficas y de televisión.
941123 Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos.
941212 Distribución y alquiler de películas cinematográficas.
941220 Distribución y alquiler de películas para videos.
941239 Exhibición de películas cinematográficas.
941328 Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión).
941417 Producciones y espectáculos teatrales y musicales.
941425 Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión.
941433 Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etcétera).
941514 Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas.
942014 Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte.
949027 Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, "paddle" y similares).
949035 Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, "pool" y "bowling", juegos electrónicos, etcétera).
949043 Producción de espectáculos deportivos.
949051 Actividades deportivas, profesionales. Deportistas.
949060 Instructores de ski y otras actividades similares practicadas en nieve.
949075 Medios de elevación por cable.
949094 Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y "studs", alquiler de botes, explotación de piscinas, etcétera).
949124 Calesitas fijas (Resolución 2199/1993).
951110 Reparación de calzado y otros artículos de cuero.
951218 Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal.
951315 Reparación de automotores, motos, bicicletas, similares y sus componentes.
951412 Reparación de relojes y joyas.
951416 Reparación y sistemas de seguridad y accesorios.
951919 Servicios de tapicería.
951927 Servicios de reparación no clasificados en otra parte.
952028 Servicios de lavandería y tintorería. Servicios de lavado y secado automático.
953016 Servicios domésticos. Agencias.
959111 Servicios de peluquerías. Peluquerías.
959138 Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza.
959219 Servicios de fotografías. Estudios y laboratorios fotográficos.
959928 Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos.
959936 Servicios de higiene y estética corporal.
959944 Servicios personales no clasificados en otra parte.
959958 Administradores de patrimonios ajenos, fondos fiduciarios y/o fondos fideicomitidos.
999999 Actividades de servicios no clasificados en otra parte.

D) De conformidad con lo dispuesto en la ley I Nº 1301, establecer la alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de producción de bienes, siempre y cuando se desarrollen en la Provincia de Río Negro y en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autoricen. Cuando dichas actividades se desarrollen fuera del territorio de la provincia estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6º inciso A) de la presente ley.

311111 Matanza de ganado propio. Mataderos.
311138 Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos.
311146 Matanza. Preparación y conservación de aves.
311154 Matanza. Preparación y conservación de animales no clasificados en otra parte.
311162 Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne.
311219 Fabricación de quesos y mantecas.
311227 Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y polvo).
311235 Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte.
311316 Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos.
311324 Elaboración de frutas y legumbres secas.
311332 Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas.
311340 Elaboración y envasado de dulces. Mermeladas y jaleas.
311413 Elaboración de pescado de mar. Crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación.
311421 Elaboración de pescado de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.
311510 Fabricación de aceite y grasas vegetales comestibles y sus subproductos.
311529 Fabricación de aceites y grasa animales no comestibles.
311537 Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.
311618 Molienda de trigo.
311626 Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz.
311634 Molienda de legumbres y cereales no clasificadas en otra parte.
311642 Molienda de yerba mate.
311650 Elaboración de alimentos a base de cereales.
311669 Elaboración de semillas secas de leguminosas.
311715 Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos".
311758 Fabricación de pastas frescas.
311766 Fabricación de pastas secas.
311812 Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías.
311820 Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte.

311928 Fabricación y venta mayorista y minorista de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la Provincia, las ventas estarán sujetas a las alícuotas previstas en el Art. 6º Inc. A) de la presente Ley.
312118 Elaboración de té.
312126 Tostado. Torrado y molienda de café.
312134 Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate.
312142 Fabricación de hielo excepto el seco.
312150 Elaboración y molienda de especias.
312169 Elaboración de vinagres.
312177 Refinación y molienda de sal.
312185 Elaboración de extractos, jarabes y concentrados.
312193 Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.
312215 Fabricación de alimentos preparados para animales.
313114 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etcétera).
313122 Destilación de alcohol etílico.
313211 Fabricación de vinos.
313238 Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas.
313246 Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte.
313319 Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas producidas íntegramente en Río Negro.
313320 Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas producidas fuera de Río Negro.
313416 Embotellado de aguas naturales y minerales.
313424 Fabricación de sodas.
313432 Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etcétera).
314013 Fabricación de cigarrillos.
314021 Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.
321028 Preparación de fibras de algodón.
321036 Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón.
321044 Lavado y limpieza de lana. Lavaderos.
321052 Hilado de lana. Hilanderías.
321060 Hilado de algodón. Hilanderías.
321079 Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías.
321087 Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejido de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías.
321117 Tejido de lana. Tejedurías.
321125 Tejido de algodón. Tejedurías.
321133 Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías.
321141 Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte.
321168 Fabricación de productos de tejeduría no clasificadas en otra parte.
321214 Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etcétera.
321222 Fabricación de ropa de cama y mantelería.
321230 Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona.
321249 Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.
321281 Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificadas en otra parte.
321311 Fabricación de medias.
321338 Fabricación de tejidos y artículos de punto.
321346 Acabado de tejidos de punto.
321419 Fabricación de tapices y alfombras.
321516 Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.
321915 Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir.
321923 Fabricación de pañales descartables.
322016 Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables.
322024 Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos.
322032 Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos.
322040 Confección de pilotos e impermeables.
322059 Fabricación de accesorios para vestir.
322067 Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte.
323128 Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros.
323136 Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado.
323217 Preparación, decoloración y teñido de pieles.
323225 Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir.
323314 Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etcétera) excepto calzado y otras prendas de vestir.
324019 Fabricación de calzado de cuero.
324027 Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.
331112 Preparación, conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas.
331120 Preparación de maderas terciadas y conglomeradas.
331139 Fabricación de puertas, ventanas y estructura de madera para la construcción. Carpintería de obra.
331147 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.
331228 Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etcétera).
331236 Fabricación de artículos de cestería de caña y mimbre.
331910 Fabricación de ataúdes.
331929 Fabricación de artículos de madera en tornerías.
331937 Fabricación de productos de corcho.
331945 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.
332011 Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado.
332038 Fabricación de colchones.
341118 Fabricación de pulpa de madera.
341126 Fabricación de papel y cartón.
341215 Fabricación de envases de papel.
341223 Fabricación de envases de cartón.
341916 Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte.
342017 Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación.
342033 Impresión de diarios y revistas.
351113 Destilación de alcoholes excepto el etílico.
351156 Fabricación de tanino.
351164 Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte.
351210 Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos.
351229 Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos.
351318 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.
351326 Fabricación de materias plásticas.
351334 Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio.
352128 Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.
352217 Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario.
352225 Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales.
352314 Fabricación de jabones y detergentes.
352322 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.
352330 Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene.
352918 Fabricación de tintas y negro de humo.
352926 Fabricación de fósforos.
352934 Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia.
352942 Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales.
352950 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.
355119 Fabricación de cámaras y cubiertas.
355127 Recauchutado y vulcanización de cubiertas.
355135 Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz.
355917 Fabricación de calzado de caucho.
355925 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.
356018 Fabricación de envases de plástico.
356026 Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte.

361011 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.
361038 Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio.
361046 Fabricación de artefactos sanitarios.
361054 Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte.

362018 Fabricación de vidrios planos y templados.
362026 Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales.
362034 Fabricación de espejos y vitrales.
369128 Fabricación de ladrillos comunes.
369136 Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas.
369144 Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.
369152 Fabricación de material refractario.
369217 Fabricación de cal.
369225 Fabricación de cemento.
369233 Fabricación de yeso.
369918 Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento.
369926 Fabricación de premoldeadas para la construcción (incluye viviendas premoldeadas).
369934 Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos.
369942 Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías.
369950 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.
371017 Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras.
371025 Laminación y estirado. Laminadoras.

371033 Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.
372013 Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etcétera).
381128 Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etcétera.
381136 Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina de acero inoxidable.
381144 Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina excepto las de acero inoxidable.
381152 Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería.
381217 Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos.
381314 Fabricación de productos de carpintería metálica.
381322 Fabricación de estructuras metálicas para la construcción.
381330 Fabricación de tanques y depósitos metálicos.
381918 Fabricación de envases de hojalata.
381926 Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos.
381934 Fabricación de tejidos de alambre.
381942 Fabricación de cajas de seguridad.
381950 Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería.
381969 Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metales.
381977 Estampado de metales.
381985 Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos.
381993 Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etcétera).
382116 Fabricación y reparación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor.
382213 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería.
382310 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y madera.
382418 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la construcción.
382434 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas.
382442 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria textil.
382450 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas.
382493 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.
382515 Fabricación y reparación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etcétera.
382523 Fabricación y reparación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorios.
382914 Fabricación y reparación de máquinas de coser y tejer.
382922 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto los eléctricos.
382930 Fabricación y reparación de ascensores.
382949 Fabricación y reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos.
382957 Fabricación de armas.
382965 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte excepto la maquinaria eléctrica.
383112 Fabricación y reparación de motores eléctricos. Transformadores y generadores.
383120 Fabricación y reparación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.
383139 Fabricación y reparación de maquinaria y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte.
383228 Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido.
383236 Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas.
383244 Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones (teléfonos, telégrafo, etcétera).
383252 Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones.
383317 Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas.
383325 Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares.
383333 Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares.
383341 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros. Aparatos generadores de calor.
383368 Fabricación de aparatos accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte.
383910 Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.
383929 Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación.
383937 Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.
383945 Fabricación de conductores eléctricos.
383953 Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna.
383961 Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos).
384119 Construcción de motores y piezas para navíos.
384127 Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho.
384216 Construcción de maquinaria y equipo ferroviario.
384313 Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos de transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares.
384321 Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes).
384356 Fabricación de remolques y semirremolques.
384364 Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas.
384372 Rectificación de motores.
384410 Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios.
384518 Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios.
384917 Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etcétera).
385115 Fabricación y reparación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.
385123 Fabricación y reparación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control no clasificados en otra parte.
385212 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles.

385220 Fabricación de instrumentos de óptica.
385239 Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos.
385328 Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.
390119 Fabricación de joyas (Incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas).
390127 Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados.
390216 Fabricación de instrumentos de música.
390313 Fabricación de artículos de deporte y atletismo (Incluye equipos de deporte para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etcétera, excepto indumentaria deportiva).
390917 Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico.
390925 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficina y artistas.
390933 Fabricación de cepillos, pinceles y escobas.
390941 Fabricación de paraguas.
390968 Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios.
390976 Fabricación de artículos no clasificados en otra parte.
390992 Fabricación de artesanías.

E) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades de intermediación o toda aquella actividad que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o intermediaciones y que no tengan otro tratamiento en esta ley o leyes especiales.
611018 Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda.
611026 Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Placeros.
611034 Operaciones de intermediación de ganado en pie en remates feria.
611042 Operaciones de intermediación de reses. Matarifes.
611069 Acopio y venta de cereales (incluye arroz). Oleaginosas y forrajeras excepto semillas.
611077 Acopio y venta de semillas.
611085 Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios.
611093 Acopio y venta de cueros y productos afines.
611158 Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
611166 Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.
611204 Acopio y venta de azúcar.
611212 Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias.
611298 Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte.
612065 Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.
622028 Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.
810440 Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y de fondos comunes de inversión (AFJP).
820016 Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros.
820091 Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros).
831018 Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etcétera). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etcétera.
831032 Actividades inmobiliarias. Inmobiliarias.
832510 Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etcétera).
959952 Intermediarios y comisionistas de las actividades en general. Incluye agencias de viajes y turismo.

F) Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades financieras incluidas o no en la Ley Nacional de Entidades Financieras Nº 21526 que se detallan a continuación:
810118 Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras Nº 21526.
810215 Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras N° 21526.
810223 Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.
810231 Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito.
810290 Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa).
810312 Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas.
810320 Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extra bursátiles.
810339 Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito.
810428 Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas.
810436 Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.
810450 Intereses de depósitos en caja de ahorro, cuenta corriente y a plazo fijo, cuando se trate de sociedades o empresas inscriptas en el Registro Público de Comercio o la Dirección de Personas Jurídicas.

G) Establecer las alícuotas que a continuación se detallan relacionadas con la actividad hidrocarburífera, desde la etapa de extracción de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista. Cuando el contribuyente realice en forma integrada más de una actividad, corresponderá gravar sus ingresos a la alícuota más alta:
220019 Extracción de petróleo crudo y gas natural: tres por ciento (3%).
353019 Refinación de petróleo. Refinerías: uno coma ocho por ciento (1,8%).
354015 Fabricación de productos derivados del petróleo y carbón excepto la refinación de petróleo: uno coma ocho por ciento (1,8%).
354100 Elaboración y venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido: uno por ciento (1%).
382426 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera: uno coma ocho por ciento (1,8%).
351121 Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico: uno coma ocho por ciento (1,8%).
351148 Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico: tres por ciento (3%).
410217 Producción de gas natural: tres por ciento (3%).
410225 Distribución de gas natural por redes: tres por ciento (3%).
410233 Producción de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
410241 Distribución de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
615099 Fraccionamiento y distribución de gas licuado: tres por ciento (3%).
615102 Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados: dos por ciento (2%).
615105 Venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido: dos por ciento (2%).
624160 Venta de garrafas (excepto de 10, 12 y 15 kg.) y combustibles sólidos y líquidos excluyendo las estaciones de servicio: tres por ciento (3%).
624164 Venta de garrafas de 10, 12 y 15 kg: cero por ciento (0%).
624170 Expendio minorista de combustibles líquidos y gas natural comprimido: dos por ciento (2%).
624172 Venta minorista de combustibles líquidos y gaseosos en consignación: cinco por ciento (5%).

H) Establecer la alícuota del uno por ciento (1%) para las actividades relacionadas con la explotación de minas y canteras que se detallan a continuación:
210013 Explotación de minas de carbón.
230103 Extracción de mineral de hierro.

230200 Extracción de minerales metálicos no ferrosos.
290114 Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etcétera) excepto piedra caliza (cal, cemento, yeso, etcétera).
290122 Extracción de arena.
290130 Extracción de arcilla.
290149 Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etcétera).
290203 Extracción de minerales para la fabricación de carbonos y productos químicos (incluye guano).
290300 Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas.
290904 Extracción de minerales no clasificados en otra parte.

I) Establecer las siguientes alícuotas especiales:
Emisoras de radiotelefonía y las de televisión, excepto las de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuito cerrado y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados: dos por ciento (2%)
111283 Cultivo de manzanas y peras con proceso posterior: uno coma ocho por ciento (1,8%).
111291 Cultivo de frutales no clasificados en otra parte, con proceso posterior: uno coma ocho por ciento (1,8%).
130109 Pesca de altura y costera (marítima): uno coma ocho por ciento (1,8%).
130206 Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos: uno coma ocho por ciento (1,8%).
130214 Servicios relacionados con la actividad pesquera no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
290400 Extracción de oro, plata y polimetálicos: cinco por ciento (5%).
311312 Comercializadores de productos primarios encuadrados en la Ley de Transparencia Frutícola. Firma de contrato obligatorio respetando el precio fijado por la mesa de contractualización y las buenas prácticas comerciales (1,8%).
Comercializadores de productos primarios no encuadrados en la Ley de Transparencia Frutícola (estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6º inciso A primer y segundo párrafo de la presente ley).
311314 Empacadores, industrializadores y frigoríficos de productos primarios encuadrados en la Ley de Transparencia Frutícola. Firma de contrato obligatorio respetando el precio fijado por la mesa de contractualización y las buenas prácticas comerciales (1,8%).
Empacadores, industrializadores y frigoríficos de productos primarios no encuadrados en la Ley de Transparencia Frutícola (estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6º inciso A primer y segundo párrafo de la presente ley).
311320 Elaboración, envasado y conservación de frutas frescas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
311723 Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería: tres por ciento (3%).
311731 Fabricación de masas y otros productos de pastelería: tres por ciento (3%).
311936 Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etcétera): tres por ciento (3%).
384348 Fabricación y armado de automotores (venta directa de fabricante a consumidor): cuatro coma ocho por ciento (4,8%).
410128 Generación de electricidad: tres por ciento (3%).
410136 Transmisión de electricidad: tres por ciento (3%).
410144 Distribución de electricidad: tres por ciento (3%).
410314 Producción de vapor y agua caliente: tres por ciento (3%).
410322 Distribución de vapor y agua caliente: tres por ciento (3%).
420018 Captación, purificación y distribución de agua: tres por ciento (3%).
611098 Acopio y venta de lana: dos por ciento (2%).
614043 Distribución y venta de material de empaque de frutas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
615030 Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
622036 Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela y concursos deportivos: tres coma cinco por ciento (3,5%).
622044 Explotación y concesión de casinos privados: cinco por ciento (5%).
624280 Venta por concesionario oficial de automotores usados: dos por ciento (2%).
632031 Servicios prestados en alojamientos por hora: diez por ciento (10%).
711217 Transporte público urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (excluye taxis, remises, transporte escolar y transporte de larga distancia), considerándose a este solo efecto, con larga distancia, el recorrido que supere los cien kilómetros (100Km): uno coma ocho por ciento (1,8%).
719150 Agencias de viajes por la comercialización de paquetes turísticos: uno coma ocho por ciento (1,8%).
720048 Telefonía Celular: cuatro coma cinco por ciento (4,5%).
720054 Locutorios: cinco por ciento (5%).
720062 Servicio de internet, cyber o denominación similar: cinco por ciento (5%).
832990 Centro de congresos y convenciones por la prestación de servicios en centros turísticos: uno coma ocho por ciento (1,8%).
931024 Escuelas de enseñanza y capacitación en actividades turísticas (guías de turismo, ski, buceo, etcétera): uno coma ocho por ciento (1,8%).
920020 Servicio de frió exclusivamente para frutas frescas (1,8%).
920030 Servicio de empaque exclusivamente para frutas frescas (1,8%).
920040 Servicio de frío. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
920050 Servicio de empaque. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
933112 Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares: tres por ciento (3%).
949019 Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile: cinco por ciento (5%).
949116 Cabarets, whiskerías y establecimientos análogos: diez por ciento (10%).

EXENCIONES

Art. 7º.- Establécese que la producción primaria que se detalla a continuación realizada dentro del territorio de la provincia se encontrará exenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los términos y con las excepciones previstas en el inciso n) del artículo 20 de la ley I nº 1301 vigente. Cuando la actividad se realice fuera del territorio de la provincia corresponderá aplicar la alícuota del uno por ciento (1%).

Cultivos Agrícolas:
111279 Cultivo de manzanas y peras.
111287 Cultivo de frutales no clasificados en otra parte.
111252 Cultivo de vid.
111260 Cultivo de cítricos.
111295 Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte.
111309 Cultivo de arroz.
111317 Cultivo de soja.
111325 Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificadas en otra parte.
111333 Cultivo de algodón.
111341 Cultivo de caña de azúcar.
111368 Cultivo de té, yerba mate y tung.
111376 Cultivo de tabaco.
111384 Cultivo de papas y batatas.
111392 Cultivo de tomates.
111406 Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte.
111414 Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos.
111481 Cultivos no clasificados en otra parte.

Cría de Animales:
111112 Cría de ganado bovino.
111120 Invernada de ganado bovino.
111139 Cría de animales de pedigrí.
111147 Cría de ganado equino. Haras.
111155 Producción de leche. Tambos.

111163 Cría de ganado ovino y su explotación lanera.
111171 Cría de ganado porcino.
111198 Cría de animales destinados a la producción de pieles.
111201 Cría de aves para producción de carnes.
111228 Cría y explotación de aves para producción de huevos.
111236 Apicultura.
111244 Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etcétera).

Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos:

113018 Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.

Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos:

121010 Explotación de bosques, excepto plantación, repoblación y conservación de bosques (incluye producción de carbón vegetal, viveros de árboles forestales, etcétera).
121029 Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques).
122017 Corte, desbaste de troncos y madera en bruto.

Pesca y servicios conexos:

130112 Pesca artesanal de altura y costera (marítima).
130210 Pesca artesanal fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos.

Art. 8º.- Establécese que las siguientes actividades se encuentran exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del artículo 20 de la ley I nº 1301 vigente y/u otras leyes especiales, según corresponda en cada caso:

342041 Edición de libros y publicación. Editoriales con talleres propios. Escritores y/o ilustradores (ley I n° 1301 artículo 20 inciso d).
614076 Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión) (ley I n° 1301 artículo 20 inciso d).
614084 Distribución y venta de diarios y revistas (ley I nº 1301 artículo 20 inciso d).
624058 Venta minorista de libros (ley I nº 1301 artículo 20 inciso d).
384526 Diseño y construcción de equipos aeroespaciales, incluidos satélites y accesorios. (ley I nº 1301 artículo 20 inciso q).
384534 Diseño, asesoramiento y fabricación de reactores nucleares. Incluidas instalaciones anexas (ley I nº 1301 artículo 20 inciso q).
383128 Fabricación de equipos de distribución y transformación de electricidad (ley I nº 1301 artículo 20 inciso q).
383118 Fabricación de motores eléctricos. Transformadores y generadores (ley I nº 1301 artículo 20 inciso q).
382458 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas (ley I nº 1301 artículo 20 inciso q).
382448 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil (ley I nº 1301 artículo 20 inciso q).
382440 Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas (ley I n° 1301 artículo 20 inciso q).
382432 Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera (ley I n° 1301 artículo 20 inciso q).
382318 Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar metales y madera (ley I n° 1301 artículo 20 inciso q).
382221 Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y ganadería (ley I n° 1301 artículo 20 inciso q).
832518 Locación de espacios publicitarios en diarios, periódicos y revistas. Avisos. Edictos y solicitadas (ley I n° 1301 artículo 20 inciso d).
910015 Administración publica y defensa (ley I n° 1301 artículo 20 inciso a).
932028 Investigación científica y tecnológica autorizada por organismo competente (ley I n° 1301 artículo 20 inciso i).
939110 Servicios prestados por organizaciones religiosas (ley I n° 1301 artículo 20 inciso i).
831027 Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios para fiestas o eventos (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el Inc. I del Art. 20 de la Ley I Nº 1301).
931025 Escuelas de enseñanza y capacitación en actividades turísticas (guías de turismo, ski, buceo, etc.) (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el Inc. I del Art. 20 de la Ley I Nº 1301).
932020 Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el Inc. I del Art. 20 de la Ley I Nº 1301).
935019 Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.) (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el Inc. I del Art. 20 de la Ley I Nº 1301).
949028 Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, “paddle” y similares) (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el Inc. I del Art. 20 de la Ley I Nº 1301).
959946 Proveedores de bienes y/o servicios realizados por empresas tercerizadas (ley I Nº 1301, Art. 20, Inc. u).
390984 Producción artesanal exclusivamente sin mano de obra contratada directamente, excepto ayuda familiar, sin local propio. Queda exceptuada la producción de sustancias comestibles (Ley F Nº 2891).
624102 Venta de productos farmacéuticos y medicinales (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso “v” del Art. 20 de la Ley I Nº 1301).
959948 Ingresos provenientes de cuotas y/o aportes sociales encuadrados en el Art. 20 Inc. i) de la Ley I Nº 1301.

Art. 9º - Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas o de desarrollo económico.

Art. 10 - Establécese en la suma de pesos cuatro mil setecientos ($ 4.700,00) el importe mensual al que hace referencia el punto 5 del inciso c) del artículo 2° de la ley I n° 1301.

Art. 11.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar las tasas establecidas en la presente ley hasta en un veinte por ciento (20%).

Art. 12.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a crear nuevos códigos de actividad y a modificar los existentes, dentro de los parámetros establecidos en el presente Título.

Título III
IMPUESTO DE SELLOS

Art. 13.- Fíjanse las alícuotas y montos de los impuestos de Sellos, de Loterías y de Rifas, establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

Capítulo I
ACTOS SOBRE INMUEBLES

Art. 14.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas, los actos que se mencionan a continuación:

a) La adquisición de dominio como consecuencia de juicios posesorios, quince por mil (15‰).
b) Transferencia de dominio de inmuebles:
 b.1. Tributarán el veinticinco por mil (25‰), cuando se realice con motivo de:
 I. Las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un trámite especial.
 II. Aportes de capital a sociedades.
 III. Transferencias de establecimientos llave en mano, transferencias de fondo de comercio.
 IV. Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.
 b.2. Tributarán el quince por mil (15‰) cuando se realicen con motivo de la transferencia de dominio fiduciario.
c) La constitución, ampliación o prórroga de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias, quince por mil (15‰).
d) La constitución, transmisión o modificación de otros derechos reales sobre inmuebles (usufructo, uso y habitación, servidumbres activas y anticresis), quince por mil (15‰).

Capítulo II
ACTOS EN GENERAL

Art. 15.- Los actos, contratos y operaciones que se detallan a continuación, están sujetos a la alícuota del diez por mil (10‰):

a) Los pagos con subrogación convencional conforme el artículo 769 del Código Civil.

b) Los boletos, comprobantes de bienes usados a consumidor final y los contratos de compraventa de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
c) Los boletos, promesas de compraventa y permutas de bienes inmuebles.
d) Las cesiones o transferencias de boletos de compraventa de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
e) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
f) Las cesiones de derechos y acciones.
g) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial.
h) Las transacciones extrajudiciales, sobre el monto acordado.
i) Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva o la inscripción de la transmisión del dominio o para constituir el gravamen, en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto.
j) Los contratos de transferencia de fondos de comercio.
k) Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la ley nacional n° 21778.
l) Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
m) Los contratos de rentas y seguros de retiro.
n) Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda.
ñ) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales, constitución de fideicomiso en garantía u otras obligaciones accesorias.
o) Los contratos de prenda.
p) Los actos de constitución de rentas vitalicias.
q) Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado.
r) Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
s) Los contratos de renovación.
t) Los certificados de depósito y warrant, instituidos por ley nacional n° 928 y sus transferencias.
u) Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares.
v) Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. Los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera.
w) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.
x) La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración.
y) La transformación y regularización de sociedades.
z) Los contratos de disolución de sociedad.
a') La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.
b') La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo.
c') La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
d') Seguros y reaseguros:
d'.1) Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida.
d'.2) Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.
d'.3) Los endosos de contrato de seguro por la cesión de hipoteca o prenda.
d'.4) Las pólizas de fletamento.
e') Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.
f') Las obligaciones negociables.
g') Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles, acumulación de fondos y otros de características similares.

Art. 16.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:
a) Los actos de emisión de bonos, realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconocieran derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aun cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2‰).
b) Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1‰).
c) Las ventas de semovientes en remate-feria realizado en la provincia, a través de agentes de recaudación designados por la Dirección, abonarán el impuesto con la alícuota del seis por mil (6‰).
d) Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1‰).
e) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos 0 kilómetro, tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda excepto la compraventa que origina dicha prenda.
f) En las locaciones de inmuebles que se destinen exclusivamente a vivienda, se aplicará únicamente la alícuota del diez por mil (10‰) sobre el valor del contrato calculado conforme lo establecido en dicho párrafo, no tributando por las garantías personales que se acuerden en los mismos.
No se encuentran comprendidos en esta disposición la instrumentación de derechos accesorios como prendas e hipotecas, ni la constitución de fideicomisos en garantía, ni la entrega de dinero en efectivo como depósito.
g) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos usados tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda, excepto la compraventa que origina dicha prenda.
h) La rescisión de cualquier contrato, tributará el cinco por mil (5‰) sobre el valor acordado; en caso que en el instrumento de rescisión no se establezca el valor de la misma, el impuesto se calculará sobre el valor que prevea el contrato original, con los siguientes impuestos mínimos:
1) Locación de inmuebles, pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450,00).
2) Locación de obras y servicios, pesos novecientos ($ 900,00).
3) Boletos de compra-venta de inmuebles pesos un mil quinientos ($ 1.500,00).
i) Vehículos Automotores:
a) La compraventa de vehículos nuevos (0 km) celebradas con concesionarias oficiales radicadas en la Provincia de Río Negro, tributarán el veinte por mil (20‰).
b) Cuando las operaciones de compraventa de vehículos nuevos (0 km) no reúnan las condiciones estipuladas en el inciso anterior, tributarán el treinta por mil (30‰).
c) La compraventa de vehículos usados tributarán el veinte por mil (20‰), siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:
1) Que el bien se encuentre previamente registrado a nombre de la concesionaria.
2) Que opere la inmediata transferencia ante el Registro de la Propiedad Automotor.

Capítulo III
OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS

Art. 17.- Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:
a) Transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el uno por mil (1‰), siempre que no supere la suma de pesos cien mil ($ 100.000,00). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de pesos ciento cincuenta ($ 150,00).
b) Letras de cambio, doce por mil (12‰).

Art. 18.- Fíjase la alícuota del treinta por mil (30‰) anual, que se aplicará sobre la base imponible establecida por el artículo 53 de la ley I n° 2407, para las siguientes operaciones:
a) La utilización de crédito en descubierto documentado o no.
b) Todo crédito o débito en cuenta no documentado originado en una entrega o recepción de dinero, que devengue interés.
c) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenguen interés.

Capítulo IV
ACTOS Y/O INSTRUMENTOS SUJETOS
A IMPUESTO FIJO

Art. 19.- Se establecen importes fijos para los siguientes actos:

a) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley I n° 2407, pesos un mil quinientos ($ 1.500,00).
b) Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados, pesos ciento cuarenta ($ 140,00).
c) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 36 de la ley I n° 2407, pesos setecientos ($ 700,00).
d) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción, pesos ciento treinta ($ 130,00).
e) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, pesos ciento treinta ($ 130,00).
f) Las divisiones de condominio de inmuebles, pesos noventa ($ 90,00).
g) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán pesos treinta ($ 30,00) por cada unidad funcional.
h) Los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial, pesos sesenta ($ 60,00).
i) Las escrituras de prehorizontalidad, ley nacional n° 19724, pesos sesenta ($ 60,00).
j) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, pesos ciento treinta ($ 130,00) cuando:
 1) No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
 2) No se modifique la situación de terceros.
 3) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.

 Cuando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones de los apartados 1, 2 y 3 precedentes, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.
k) Los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una, pesos veinticinco ($ 25,00).
l) Las escrituras de protesto, pesos sesenta ($ 60,00).
m) Por cada cheque librado en la provincia, pesos uno ($ 1,00). El impuesto deberá ingresarse en oportunidad de la entrega de la libreta respectiva.
n) Los instrumentos formalizados con anterioridad al 1° de abril de 1991, pesos ciento treinta ($ 130,00).

Capítulo V
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20.- Fíjase en pesos mil ($ 1.000,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 2) de la ley I n° 2407 y en pesos doscientos ($ 200,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 3) de la ley I n° 2407.

Art. 21.- Fíjase en la suma de pesos trescientos ochenta mil ($ 380.000,00) el monto al que alude el artículo 55 inciso 7) de la ley I n° 2407.

Art. 22.- Fíjase en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas el monto al que alude el artículo 54 inciso 9), apartado b) de la ley I n° 2407.

A tales efectos, se tomará el importe de la jubilación mínima vigente a la fecha de instrumentación de la locación del inmueble.

Art. 23.- Establécese el coeficiente de uno coma cinco (1,5) sobre las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) vigentes para el ejercicio 2016 a los efectos de establecer la Valuación Fiscal Especial a aplicar para la determinación del Impuesto de Sellos correspondiente a los actos, contratos y operaciones relacionados con bienes inmuebles.

Título IV
IMPUESTO A LAS LOTERIAS

Art. 24.- El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, será de:

a) Cuarenta por ciento (40%) para los billetes emitidos por loterías extranjeras.
b) Treinta por ciento (30%) para los billetes emitidos por loterías provinciales.
c) Veinte por ciento (20%) para los cartones y entradas vendidos por las entidades que realicen o auspicien el juego conocido como “lotería familiar” o “bingo”, siempre que el monto total recaudado supere los pesos diez mil ($ 10.000,00).

Título V
IMPUESTO A LAS RIFAS

Art. 25.- El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente, será de:

a) Quince por ciento (15%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia.
b) Cinco por ciento (5%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia.

Título VI
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Art. 26.- El impuesto a los automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas, conforme lo establecido por el artículo 5° de la ley I n° 1284:

GRUPO "A-1"
AUTOMOVILES - SEDAN - CASILLAS AUTOPORTANTES
que tengan asignado MTM o FMM
y otros vehículos de transporte de personas
-en pesos-

El tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5º de la ley I nº 1284.

GRUPO "A-2"
VEHICULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FABRICA
-en pesos-
(Categoría de acuerdo al peso en Kgs.).

Primera	**Segunda**	**Tercera**
Hasta 600 Kgs.	*de 601 kgs. a 900 kgs.*	*más de 901 kgs.*
$ 317,00	$ 558,00	$ 831,00

GRUPO "B-1"
CAMIONES - FURGONES - PICK UPS - RANCHERAS
y otros vehículos de transporte de carga
-en pesos-

El tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I n° 1284. Corresponderá la alícuota del dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal, cuando los responsables del impuesto se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Río Negro en las actividades productivas que se establezca mediante la reglamentación.

GRUPO "B-2"
VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVOS - OMNIBUS -
MICROOMNIBUS DE PASAJEROS
DE MAS DE VEINTIUN (21) ASIENTOS
-en pesos-

(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida
su carga máxima transportable).

	Primera	**Segunda**	**Tercera**
Año	*Hasta 6000 kgs.*	*De 6001 kgs. a 10000 kgs.*	*Más de 10001 kgs.*
2016	13.621	18.830	27.456
2015	12.486	17261	25.167
2014	9.813	13.566	19.780
2013	8.920	12.333	17.981
2012	7.431	10.278	14.986
2011	6.194	8.564	12.484
2010	5.161	7.138	10.403
2009	4.692	6.489	9.458
2008	3.911	5.408	7.883

Año	Primera Hasta 6000 kgs.	Segunda De 6001 kgs. a 10000 kgs.	Tercera Más de 10001 kgs.
2007	3.263	4.531	6.572
2006	2.966	4.119	5.991
2005	2.697	3.744	5.461
2004	2.291	3.181	4.639
2003	1.947	2.705	3.947
2002	1.509	2.095	3.055
2001	1.086	1.508	2.197
2000	923	1.282	1.869
1999	831	1.155	1.682
1998	749	1.038	1.512
1997	672	934	1.362

GRUPO "B-3"
ACOPLADOS - SEMIACOPLADOS - TRAILERS
-en pesos-

(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

Año	Primera Hasta 6000 kgs	Segunda de 6001 kgs a 10000 kgs	Tercera de 10001 kgs. a 20000 kgs.	Cuarta de 20001 kgs. a 30000 kgs	Quinta de 30001 kgs. a 35000 kgs.	Sexta más de 35001 kgs.
2016	1.334	2.282	6.521	9.369	10.235	11.285
2015	1.223	2.090	5.978	8.588	9.382	10.345
2014	961	1.644	4.698	6.750	7.373	8.130
2013	873	1.494	4.272	6.136	6.753	7.378
2012	728	1.244	3.559	5.111	5.630	6.150
2011	606	1.036	2.969	4.259	4.691	5.123
2010	505	864	2.473	3.552	3.908	4.269
2009	459	786	2.248	3.228	3.553	3.881
2008	381	653	1.873	2.691	2.961	3.234
2007	319	545	1.563	2.244	2.470	2.697
2006	289	495	1.420	2.039	2.245	2.452
2005	263	450	1.291	1.853	2.041	2.228
2004	223	381	1.098	1.575	1.734	1.892
2003	189	325	933	1.339	1.475	1.609
2002	145	252	722	1.038	1.141	1.247
2001	107	181	520	747	821	897
2000	90	155	443	635	698	762
1999	81	139	398	573	630	688
1998	74	126	357	514	565	618
1997	74	112	323	463	508	555

GRUPO "B-4"
CASILLAS RODANTES S/MOTOR.

Remolcados por automotores de uso particular inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor: tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5º de la ley I nº 1284.

GRUPO "B-5"
CASILLAS AUTOPORTANTES
y cuando el vehículo carezca de MTM o FMM
-en pesos-
(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

Año	Primera Hasta 5000 kgs.	Segunda Más de 5001 kgs.
2016	10.086	13.109
2015	9.246	12.016
2014	7.266	9.445
2013	6.605	8.586
2012	5.505	7.153
2011	4.589	5.963
2010	3.822	4.969
2009	3.475	4.517
2008	2.897	3.764
2007	2.416	3.139
2006	2.197	2.853
2005	1.997	2.594
2004	1.698	2.205
2003	1.442	1.873
2002	1.117	1.452
2001	804	1.045
2000	684	886
1999	614	799
1998	554	719
1997	499	645

GRUPO "B-6"
VEHICULOS DE CARGA ARMADOS FUERA DE FABRICA
-en pesos-
(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos).

Primera Hasta 5000 kgs	Segunda De 5001 kgs. a 13000 kgs.	Tercera De 13001 kgs. a 20000 kgs	Cuarta Más de 20001 kgs
$ 365,00	$ 538,00	$ 919,00	$ 1.992,00

GRUPO "C-1"
MOTOVEHICULOS y similares
de ciento once (111) centímetros cúbicos o más cilindradas
-en pesos-:

Modelo-año 2000 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5º de la ley I nº 1284.

GRUPO "D-1"
EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y/O DE RECREACION:
el tres y medio por ciento (3,5%) sobre el monto establecido conforme al artículo 5º de la ley I nº 1284.

TABLA DE VALUACIONES DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y/O DE RECREACIÓN

Motos Náutica Semirrígidos	Con cabina	sin cabina	HP	Mts. Eslora	VF
					108.000
					170.100
					67.500
					94.500
					162.000
	x			más de 5 hasta 7	324.000
	x			más de 7 hasta 9	540.000
	x			más de 9 hasta 11	742.500
	x			más de 11 hasta 14	1.053.000
	x			más de 14	2.025.000
				hasta 5	125.550
				más de 5 hasta 7	203.040
				más de 7 hasta 9	252.504
			más de 90	más de 9 hasta 11	405.000
				más de 11 hasta 14	823.500
				más de 14	1.728.000
			hasta 20		20.250
			de 20 a 40		25.650
			de 40 a 90		33.350
			más de 90		43.350

Valoración en función de los años de antigüedad

Año de uso	%
Hasta 3	100
Más de 3 hasta 6	80
Más de 6 hasta 9	60
Más de 9 hasta 12	50
Más de 12 hasta 15	45
Más de 15 hasta 18	40
Más de 18	

Art. 27.- La Agencia de Recaudación Tributaria utilizará los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre los valores del mercado que resulten disponibles al momento de fijar la valuación fiscal y el impuesto anual.

La determinación de la fuente utilizada para establecer la base imponible de los valores de los bienes sujetos a impuesto, deberá quedar establecida por vía de la reglamentación.

Art. 28.- Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

Art. 29.- Fíjase en el año 1996 la fecha a que se refiere el artículo 16 inciso j) de la ley I n° 1284.

Título VII
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Capítulo I
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 30.- Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establecen:

A) MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - DIRECCION DE GANADERIA:

a) Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos cuatrocientos ochenta ($ 480,00).
b) Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado mayor, pesos cuatrocientos cuarenta ($ 440,00).
c) Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, pesos doscientos veinte ($ 220,00).
d) Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, pesos ciento cincuenta y cinco ($ 155,00).
e) Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente, por cabeza faenada, un porcentaje sobre el precio del kilo vivo:
 a) Bovinos: Sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.
 b) Ovinos y caprinos: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor establecido para el bovino. Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20) ovinos.
 c) Porcinos: Sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio según fuente de la Dirección de Mercados Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.
 d) Equinos: La Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección, cuando se reglamente su habilitación.
 e) Especies silvestres: La Dirección de Ganadería determinará, por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.
f) Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:
 a) Establecimientos que faenen hasta mil (1.000) aves por mes, pesos doscientos veinte ($ 220,00).
 b) Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos trescientos veinticinco ($ 325,00).
 c) Establecimientos que faenen más de dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos cuatrocientos noventa ($ 490,00).
g) Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará mensualmente pesos doscientos veinte ($ 220,00).
h) Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente pesos doscientos veinte ($ 220,00).
i) Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:
 a) Artesanal, pesos doscientos veinte ($ 220,00).
 b) Industrial:
 1) Establecimientos que elaboren desde dos mil (2000) y hasta cinco mil (5000) kilogramos por mes, pesos doscientos veinte ($ 220,00).
 2) Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10000) kilogramos por mes, pesos trescientos veinticinco ($ 325,00).
 3) Establecimientos que elaboren más de diez mil (10000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos cuatrocientos cuarenta ($ 440,00).
j) Por inspección de productos córneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a pesos trescientos veinticinco ($ 325,00).

El Departamento de Inspección de Productos Animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados g), h), i) y j). Los valores de las tasas correspondientes al punto e) serán actualizados semestralmente de acuerdo a las fuentes de referencia.

B) SECRETARIA DE ENERGIA - DIRECCION DE MINERIA:

1) Solicitudes de exploración o cateo de primera categoría, pesos seis mil ciento veinte ($ 6.120,00).
2) Solicitudes de exploración o cateo de segunda categoría, pesos dos mil quinientos ($ 2.500,00).
3) Manifestaciones de descubrimiento de mina primera categoría, pesos trece mil setecientos cincuenta ($ 13.750,00).
4) Manifestaciones de descubrimiento de mina segunda categoría, pesos cuatro mil seiscientos veinticinco ($ 4.625,00).
5) Mina vacante de primera categoría, pesos trece mil setecientos cincuenta ($ 13.750,00).
6) Mina vacante de segunda categoría, pesos cinco mil. ciento veinticinco ($ 5.125,00).
7) Solicitud de concesión de cantera, pesos quinientos diez ($ 510,00).
8) Solicitud de ampliación, pesos ciento sesenta ($ 160,00).
9) Solicitud de demasía, pesos seiscientos diez ($ 610,00).
10) Certificación de documento, certificación de firma, pesos ciento cinco ($ 105,00).
11) Certificación de derecho minero, pesos ciento cinco ($ 105,00) y pesos veinticinco ($ 25,00) por cada derecho que se solicite que se incluya en el mismo.
12) Inscripción o reinscripción en el Registro Productores Mineros, pesos ochenta ($ 80,00).
13) Otorgamiento de concesión minera y título de propiedad, pesos cuatrocientos cinco ($ 405,00).
14) Solicitud de constitución de servidumbre, pesos seiscientos diez ($ 610,00).
15) Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de primera categoría, por cada yacimiento, pesos dos mil doscientos treinta ($ 2.230,00).
16) Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de segunda categoría, por cada yacimiento, pesos novecientos veinte ($ 920,00).
17) Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de tercera categoría, por cada yacimiento, pesos quinientos diez ($ 510,00).
18) Ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficiario, pesos mil cuatrocientos diez ($ 1.410,00).
19) La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra, pesos doscientos cinco ($ 205,00).
20) Por presentación de mensura de concesiones mineras, pesos doscientos cinco ($ 205,00).
21) La solicitud de pertenencias para mensuras, pesos ciento setenta y cinco ($ 175,00).
22) La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, pesos trescientos diez ($ 310,00).
23) La presentación de oposiciones, pesos trescientos diez ($ 310,00).
24) Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento, cesión o modificación y cancelación de hipotecas sobre cada yacimiento, pesos quinientos diez ($ 510,00).
25) Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar y sus cancelaciones, por cada yacimiento, pesos quinientos diez ($ 510,00).
26) Presentación de oficios, pesos ciento cinco ($ 105,00).
27) Solicitud de abandono y/o desistimiento, pesos un mil quinientos treinta ($ 1.530,00).
28) Inscripción en el Registro de Agrimensores, pesos ciento cinco ($ 105,00).
29) Inscripción en el Registro de Plantas de Procesamiento de Mineral, pesos doscientos cinco ($ 205,00).
30) Provisión de plano digital de los derechos de la provincia, pesos doscientos cinco ($ 205,00).
31) Información Digital del Catastro Minero Provincial, pesos doscientos cincuenta ($ 250,00).
32) Provisión de base de datos alfa numérica del Registro Catastral Provincial, pesos ciento ochenta ($ 180,00).
33) Servicio de suscripción anual del plano digital de derechos mineros, pesos seis mil ochocientos setenta ($ 6.870,00).

34) Inscripción en el Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales, pesos setenta y cinco ($ 75,00).
35) Inscripción en el Registro de Acopio, pesos ciento setenta y cinco ($ 175,00).

C) MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - DIRECCION DE COOPERATIVAS Y MUTUALES:

1. Entrega de documentación.
 1.1 Acta constitutiva tipo, según Resoluciones n° 254/77 INAC y 255/88 SAC, pesos cuarenta y cinco ($ 45,00).
 1.2 Anexo Acta Constitutiva tipo, instructorios, Acta n° 1 del Consejo Administración, nota de presentación, unidad pesos quince ($ 15,00).
 1.3 Material normativo:
 1.3.1 Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos veinticinco ($ 25,00).
 1.3.2 Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos treinta y cinco ($ 35,00).
 1.3.3 Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos cuarenta y cinco ($ 45,00).
 1.4 Material sobre educación cooperativa mutual:
 1.4.1 Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos veinte ($ 20,00).
 1.4.2 Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos veinticinco ($ 25,00).
 1.4.3 Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos treinta y cinco ($ 35,00).
 1.5 Material sobre estadísticas:
 1.5.1 Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos veinticinco ($ 25,00).
 1.5.2 Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos treinta y cinco ($ 35,00).
 1.5.3 Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos cuarenta y cinco ($ 45,00).
2. Ingreso de documentación.
 2.1 Oficios y consultas escritas, excepto los que sean emitidos por funcionarios de entes públicos nacionales, provinciales, entes descentralizados, empresas públicas o municipales, pesos sesenta ($ 60,00).
 2.2 Trámites de constitución de cooperativas, inscripción de reglamentos, inscripción de reformas de estatutos y reglamentos, inscripción de actos de integración cooperativa. Emisión de segundos o ulteriores testimonios de estatutos y reglamentos.
 2.2.1 Constitución de cooperativas (excepto de trabajo), pesos ciento veinticinco ($ 125,00).
 2.2.2 Inscripción de reformas de Estatuto, pesos doscientos cinco ($ 205,00).
 2.2.3 Inscripción de Reglamentos, pesos doscientos cinco ($ 205,00).
 2.2.4 Inscripción de reformas de Reglamento, pesos doscientos cinco ($ 205,00).
 2.2.5 Inscripción de actos de integración cooperativa, pesos ochenta ($ 80,00).
 2.2.6 Emisión de segundos o testimonios, pesos ciento 160,00). ulteriores sesenta ($ 160,00).
3. Rúbrica de libros.
 3.1 Hasta trescientos (300) folios útiles pesos ochenta ($ 80,00).
 3.2 Hasta quinientos (500) folios útiles pesos ciento cinco ($ 105,00).
 3.3 Más de quinientos (500) folios útiles pesos doscientos cinco ($ 205,00).
4. Certificación e informes.
 4.1 Ratificación de firmas, pesos cuarenta y cinco ($ 45,00).
 4.2 Informes a terceros, pesos cuarenta y cinco ($ 45,00).
 4.3 Autenticación de piezas documentadas, cada foja, pesos veinticinco ($ 25,00).
 4.4 Certificación de trámites, excepto los de autorización para funcionar, pesos cuarenta y cinco ($ 45,00).
5. Veedurías de asambleas solicitadas por los interesados.
 5.1 En el radio de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos cuarenta y cinco ($ 45,00).
 5.2 Fuera de la capital de la provincia hasta cincuenta kilómetros (50 Km) por veedor y por jornada, pesos sesenta y cinco ($ 65,00).
 5.3 Más de cincuenta kilómetros (50 Km) de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos ciento sesenta ($ 160,00).

MINISTERIO DE GOBIERNO

Art. 31.- Por los servicios prestados por el Ministerio de Gobierno o Reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

1) Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos cuatrocientos cinco ($ 405,00)
2) Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos ochocientos diez ($ 810,00).
3) La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para el expendio de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abonar una tasa de pesos ciento cinco ($ 105,00).
4) Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos veinticinco ($ 25,00).

A) INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS:

1. Sociedades Comerciales.
 1.1 Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, no incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos cuatrocientos ($ 400,00).
 1.2 Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450,00)
 1.3 Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones de sociedades nacionales o extranjeras en que se fije valor o sea susceptible de estimación, el diez por mil (10‰), con una tasa mínima de pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450,00) y una máxima de pesos diez mil ($ 10.000,00).
 1.4 La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan capital asignado y que no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley I n° 2407, pesos cuatrocientos ($ 400,00).
 1.5 Por cada inscripción o reinscripción de instrumento sin valor económico, pesos cuatrocientos ($ 400,00).
 1.6 Por cada inscripción de contratos de sociedades que pertenezcan a otra jurisdicción, cuando se realice para instalar sucursales o agencias en esta provincia, pesos cuatrocientos ($ 400,00).
 1.7 La revisión de proyectos de actas, textos ordenados, estatutos y/o contratos, edictos, pesos trescientos ($ 300,00).
 1.8 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas, solicitado por sociedades, pesos doscientos veinte ($ 220,00).
 1.81. En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos sesenta ($ 60,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 1.8.2 Para el desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos doscientos veinte (220,00) por cada libro.
 1.8.3 Por cada rúbrica solicitada y enmarcada en la excepción prevista en el Art. 61 de la Ley General de Sociedades, pesos doscientos veinte ($ 220,00).
 1.8.4 Por cada rúbrica de libro no obligatorio, encuadernado y hojas móviles, hasta 1.000 fojas solicitado por sociedades comerciales, pesos cuatrocientos ($ 400,00). En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos sesenta ($ 60,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 1.9 Control de legalidad del aumento de capital por encima del quíntuplo, de las sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450,00).
 1.9.1 Cuando se trate de aumentos de capital dentro del quíntuplo, pesos trescientos cincuenta ($ 350,00).
 1.10 Control de legalidad del aumento de capital social por encima del quíntuplo, de las sociedades no comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos cuatrocientos ($ 400,00).
 1.10.1 Cuando se trate de aumentos de capital dentro del quíntuplo, pesos trescientos ($ 300,00).
 1.11 Control de legalidad del pedido de prórroga de término de duración de las sociedades, pesos cuatrocientos ($ 400,00).
 1.12 Control de legalidad de la transformación, fusión y escisión de sociedades comprendidas en la Ley General de Sociedades, pesos cuatrocientos ($ 400,00).
 1.13 Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos cuatrocientos ($ 400,00).

1.13.1 Conformación de las modificaciones de contrato social de las sociedades no comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos doscientos cincuenta ($ 250,00).

1.14 Por celebración de asamblea en término de sociedades anónimas, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos ciento ochenta ($ 180,00).

1.14.1 A su vez, cada estado contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos doscientos veinte ($ 220,00) por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.

1.15 Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad, incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos cuatrocientos ochenta ($ 480,00).

1.15.1 Para las sociedades no incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos trescientos cincuenta ($ 350,00).

1.16 Segundo testimonio expedido de sociedades, pesos cuatrocientos ($ 400,00).

1.17 Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos trescientos ($ 300,00).

1.18 Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos quince ($ 15,00).

1.19 Por certificación de firmas que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, por cada persona y cada ejemplar pesos cien ($ 100,00).

1.20 Por cada certificación que realice el Inspector General de Personas Jurídicas (Ejemplo: inicio de trámites, certificación de composición del Directorio, certificación de vigencia, etcétera), pesos doscientos ($ 200,00).

1.21 Solicitud de veedor para Asambleas de sociedades, en caso de corresponder, pesos doscientos cincuenta ($ 250,00).

1.22 Control de legalidad de disolución de sociedades, pesos trescientos cincuenta ($ 350,00).

1.23 Inscripción de declaratoria de herederos, pesos trescientos ($ 300,00).

1.24 Control de legalidad en inscripciones según el artículo 60 de la ley nacional n° 19550, pesos trescientos ($ 300,00).

1.25 Control de legalidad de las reducciones de capital, pesos cuatrocientos ($ 400,00).

1.26 Reserva de denominación, pesos ciento cincuenta ($ 150,00).

1.27 Control de legalidad de cambios de jurisdicción de sociedades anónimas, pesos cuatrocientos ($ 400,00).

1.28 Control de legalidad en la reconducción y subsanación de sociedades, pesos cuatrocientos ($ 400,00).

1.29 Por cada presentación de documental asamblearia o de reunión de socios fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, deberá abonarse una sobretasa de pesos ciento cincuenta ($ 150,00) por cada año de atraso.

1.30 Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, pesos cinco ($ 5,00) por hoja.

2. Asociaciones Civiles.

2.1 Pedido de reconocimiento de Personería Jurídica y expedición de testimonio, pesos doscientos cincuenta ($ 250,00).

2.2 Segundo testimonio, pesos doscientos ($ 200,00).

2.3 Fusión, pesos doscientos ($ 200,00).

2.4 Modificación efectuada en los estatutos, pesos doscientos ($ 200,00).

2.5 Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos doscientos ($ 200,00).

2.6 Por celebración de Asamblea General Ordinaria fuera de término, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos cien ($ 100,00).

2.6.1 A su vez por cada Estado Contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos cincuenta ($ 50,00) por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.

2.7 Inspección anual y control de legalidad de actos asamblearios, pesos cien ($ 100,00).

2.8 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1000 fojas que se solicite, pesos cincuenta ($ 50,00).

2.8.1 En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos treinta ($ 30,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.

2.8.2 En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos setenta ($ 70,00) por cada libro.

2.9 Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos ochenta ($ 80,00).

2.9.1 Por cada certificación de inicio de trámite, que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos cien ($ 100,00).

2.10. Por solicitud de copia legalizada de estatuto, pesos cien ($ 100,00).

2.11 Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos cien ($ 100,00).

2.12 Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento o acta, texto ordenado pesos cien ($ 100,00).

2.13 Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos cinco ($ 5,00) por hoja.

2.14 Por la presentación de documental asamblearía fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, deberá abonarse una sobretasa de pesos ochenta ($ 80,00) por cada año de atraso.

2.15 Por reconocimiento de Comisión Normalizadora, cuando corresponda, pesos ciento treinta ($ 130,00).

2.16 Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, pesos cuatro ($ 4,00) por hoja.

3. Fundaciones.

3.1 Pedido de reconocimiento de Personería Jurídica y expedición de testimonio, pesos trescientos ($ 300,00).

3.2 Segundo testimonio, pesos doscientos cincuenta ($ 250,00).

3.3 Fusión, pesos doscientos cincuenta ($ 250,00).

3.4 Modificación efectuada en los estatutos, pesos doscientos cincuenta ($ 250,00).

3.5 Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos doscientos cincuenta ($ 250,00).

3.6 Por celebración de reunión de Consejo de Administración en término, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos ciento cincuenta ($ 150,00).

3.6.1 A su vez, por cada Estado Contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos ciento veinte ($ 120,00), por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.

3.7 Inspección anual y control de legalidad de reuniones de Consejo de Administración, pesos cien ($ 100,00).

3.8 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas que se solicite, pesos ochenta ($ 80,00).

3.8.1 En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos cincuenta ($ 50,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.

3.8.2 En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos ochenta ($ 80,00) por cada libro.

3.9 Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos cien ($ 100,00).

3.9.1 Por cada certificación de inicio de trámite que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos cien ($ 100,00).

3.10 Por la solicitud de copia legalizada de estatuto, pesos cien ($ 100,00).

3.11 Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos cien ($ 100,00).

3.12 Por la revisión de proyectos de estatuto, texto ordenado, reglamento o acta, pesos ciento treinta ($ 130,00).

3.13 Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos ocho ($ 8,00) por hoja.

3.14 Por la presentación de documental de reunión de Consejo de Administración, fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, deberá abonarse una sobretasa de pesos ochenta ($ 80,00) por cada año de atraso.

3.15 Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada pesos cinco ($ 5,00) por hoja.

4. Comerciantes.

4 1 Por la inscripción de comerciantes, pesos trescientos ($ 300,00).

4.2 Por cada rúbrica de libro, encuadernado u hojas móviles hasta 1000 fojas que se solicite, pesos doscientos veinte ($ 220,00).

4.2.1 En caso de superar las 1000 fojas, sufrirá un incremento de pesos cincuenta ($ 50,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.

4.2.2 En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos doscientos cincuenta ($ 250,00) por cada libro.

4.3 Por cada certificación, pesos ciento cincuenta ($ 150,00).

4.4 Modificación de matrícula, pesos trescientos ($ 300,00).

4.5 Baja de comerciante, pesos trescientos ($ 300,00).
4.6 Segundo testimonio, pesos trescientos ($ 300,00).
4.7 Designación de gerente, factor o dependiente, pesos trescientos ($ 300,00).

5. Martilleros y Corredores.
5.1 Por la inscripción de Martilleros y Corredores, pesos trescientos ($ 300,00).
5.2 Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas que se solicite, pesos doscientos veinte ($ 220,00).
5.2.1 En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos cincuenta ($ 50,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
5.2.2 En caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos doscientos cincuenta ($ 250,00) por cada libro.
5.2.3 Por cada certificación, pesos ciento cincuenta ($ 150,00).

6. Autorizaciones para ejercer el comercio, pesos trescientos ($ 300,00).
7. Transferencias de Fondo de Comercio, el 10 por mil (10‰) sobre el monto de la transacción. En el caso de que la transferencia se realice sin valor económico, pesos cuatrocientos ($ 400,00).
8. Uniones Transitorias, Agrupaciones de Colaboración, contratos de fideicomiso y consorcios de cooperación: el 10 por mil (10‰) sobre el fondo común operativo para la inscripción o modificación del contrato con valor económico. En el caso de modificación del contrato sin valor económico, pesos cuatrocientos ($ 400,00).
9. Despachantes de Aduana: otorgamiento de matrícula, pesos doscientos ochenta ($ 280,00).
10. Emancipaciones: pesos doscientos ochenta ($ 280,00)
11. Expedición de testimonios de instrumentos inscriptos, por cada uno pesos doscientos cincuenta ($ 250,00).
12. Trámites varios.
12.1 Para Sociedades, pesos trescientos veinte ($ 320,00).
12.2 Para Asociaciones Civiles y Fundaciones pesos ciento veinte ($ 120,00).

B) REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.

1. Informaciones y declaraciones juradas, incluidas las de la ley D n° 3736, pesos setenta ($ 70,00).
2. Certificaciones de firmas sin contenido patrimonial, pesos cuarenta ($ 40,00) por cada firma.
3. Certificaciones de fotocopias, por cada foja, pesos cuarenta ($ 40,00).
4. Autorización de viajes para menores, pesos ciento treinta y cinco ($135,00).
5. Consultas simples destinadas a la obtención de datos inherentes a la individualización e identificación de las personas, pesos cien ($ 100,00).
6. Adicional por solicitud en carácter de urgente para librar testimonios y/o copias certificadas de actas de los libros, pesos cien ($ 100,00) debiendo ser entregadas dentro de las 48 hs. de la solicitud.
7. Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes, pesos cien ($ 100,00).
8. Por cada certificado extraído del registro de deudores alimentarios (REDAM), ley D n° 3475, pesos cien ($100,00).
9. Por cada testigo excedentes previstos por ley, pesos ciento cincuenta ($ 150,00).
10. Por cada inscripción en la libreta de familia, pesos noventa ($ 90,00).
11. Por cada extracción de certificado o testimonio, pesos noventa ($ 90,00).
12. Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos noventa ($90,00).
13. Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos doscientos cincuenta ($ 250,00).
14. Por cada modificación de datos ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos cien ($ 100,00).
15. Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos trescientos veinte ($ 320,00).
16. Por cada transcripción en libros de extraña jurisdicción de documentos de estado civil labrados en otras provincias o países, pesos doscientos cincuenta ($250,00)
17. Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos noventa ($ 90,00).
18. Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de la Personas o sus Oficinas, obrantes en expedientes formados por parte de prueba del mismo, pesos cien ($ 100,00).
19. Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos doscientos cincuenta ($ 250,00).
20. Emisión e intercambio de actas de estado civil, pesos ciento noventa ($ 190,00).
21. Por cada solicitud de informes de capacidad restringida o incapacidad, pesos cien ($ 100,00).
22. Por cada inscripción en el registro de uniones convivenciales, pesos noventa ($ 90,00).
23. Por cada inscripción marginal del cambio de régimen patrimonial de los cónyuges, pesos doscientos cincuenta ($ 250,00).
24. Incisos a), b) y c) del articulo 1° ley I n° 3558
a) Celebración de matrimonio en oficina fija del Registro Civil, en día y horario inhábil, pesos trescientos setenta y cinco ($ 375,00).
b) Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día y horario hábil, pesos setecientos cincuenta ($750,00).
c) Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día y horario inhábil, pesos mil quinientos ($ 1.500,00).

C) ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO.

1. Por cada escritura de compra o de venta de inmuebles a la provincia, municipalidades, sociedades del estado o entes autárquicos y donaciones al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el tres por mil (3‰) sobre el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, tasa mínima pesos cien ($ 100,00).
2. Por cada escritura de constitución de hipoteca que no fuere de tierras rurales o dominio eminente, el tres por mil (3‰) sobre el monto imponible, tasa mínima pesos cien ($ 100,00).
3. Por cada expedición de segundo testimonio, pesos doscientos ($ 200,00) por cada folio.
4. Por cada foja elaborada o fracción, pesos cien ($ 100,00).
5. Por cada certificación de firmas a terceros o entes autárquicos o sociedades anónimas, pesos doscientos ($ 200,00).
6. Por cada certificación de fotocopias, pesos cien ($ 100,00) por instrumento.
7. Por la confección a municipios, sociedades anónimas y entes autárquicos, de actas de presencia y comprobación, pesos trescientos ($ 300,00) por instrumento; de actas declarativas de planos, pesos cien ($ 100,00) por parcela o unidad funcional resultante.

D) REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.

1. Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el dos coma cinco por mil (2,5‰), tasa mínima, pesos cien ($ 100,00).
2. Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos cien ($ 100,00).
3. Inscripción o reinscripción de hipotecas o preanotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos cien ($ 100,00).
4. Inscripción o reinscripción de medidas cautelares tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos cien ($ 100,00).
Si la inscripción o reinscripción debe efectuarse sobre más de un inmueble, se abonará la tasa establecida en el párrafo anterior sobre el inmueble de mayor valor, debiendo abonarse una tasa adicional de pesos ciento veinte ($ 120,00) por cada uno de los restantes inmuebles afectados.
5. Inscripción, reinscripción o levantamiento de inhibición, pesos ciento veinte ($ 120,00) por cada titular.
6. Los reglamentos de propiedad horizontal, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos cien ($ 100,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
7. Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa minima, pesos cien ($ 100,00).
En el caso de documentos judiciales que tengan por objeto la subsanación de observaciones efectuadas por el Registro de la Propiedad en los oficios presentados en primer término, no corresponderá abonar nuevamente la tasa por servicios administrativos cuando la misma haya sido abonada en el oficio observado objeto de la corrección.
8. Certificado de dominio referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, pesos ochenta ($ 80,00).
9. Cancelación de inscripción de hipotecas, usufructos, medidas cautelares y fideicomisos en garantía, el dos por mil (2‰), del valor del instrumento, tasa mínima, pesos cien ($ 100,00).

10. Informe de dominio, asientos vigentes y titularidades, por cada inmueble, pesos ochenta ($ 80,00).
11. Informe sobre disposiciones testamentaria, pesos ciento veinte ($ 120,00) por cada causante requerido.
12. Anotaciones de segundos y ulteriores testimonios de las inscripciones de los actos, pesos ciento cincuenta ($ 150,00).
13. Inscripción de escrituras de afectación que contempla el Régimen de Prehorizontalidad establecido por el artículo 2070 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos cien ($ 100,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
14. Consultas simples, pesos treinta ($ 30,00).
15. Despachos urgentes para solicitudes relacionadas a inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción, aplicables a las siguientes tramitaciones, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas:
 a) Certificados e informes, por cada inmuebles o por cada titular pesos ciento ochenta ($ 180,00).
 b) Inscripciones por cada acto y por cada inmueble, pesos doscientos cincuenta ($ 250,00).
 c) Inscripciones de declarativas de inmuebles, conjuntos inmobiliarios, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal, con un tope de cincuenta (50) inmuebles, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, tasa adicional única sumado al detallado en el punto b) de pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450,00).
16. Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la ley nacional n° 19550, pesos cien ($ 100,00).
17. La inscripción de actos o sentencias ejecutorias que por tasa del reconocieran la adquisición de derechos reales herencia o prescripción veinteañal, abonará una valor fiscal del cuatro por mil (4‰), sobre el inmueble, tasa mínima, pesos cien ($ 100,00).
18. Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos cien ($ 100,00).
19. Inscripción de testamentos, pesos cien ($ 100,00).
20. Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal el que fuere mayor, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos cien ($ 100,00).
21. Certificado de inhibiciones, solicitado para los actos de transmisión o constitución de derechos reales, pesos ochenta ($ 80,00) por cada titular.
22. Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación Argentina, no regirá lo previsto en el apartado 3) del presente inciso y la tasa aplicable será la siguiente:

Pesos			Alícuota
1,00	a	30.000,00	0 ‰
30.001,00	a	50.000,00	1 ‰
50.001,00	a	100.000,00	2 ‰
100.001,00 en adelante			3 ‰

23. Inscripción de reservas de usufructo, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima, pesos cien ($ 100,00).
24. Afectación y desafectación de loteos conforme ley nacional n° 14005, abonará una tasa del tres por mil (3‰) sobre el valor fiscal del inmueble.
25. Inscripción de cláusulas de inembargabilidad y su desafectación, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰) con una tasa mínima de pesos cien ($ 100,00).
26. Los conjuntos inmobiliarios, el cuatro por mil (4%), tasa mínima pesos cien ($ 100,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad.
27. Afectación o desafectación de inmuebles al derecho de superficie, conforme el artículo 2114 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el dos coma cinco por mil (2,5‰), tasa mínima pesos cien ($ 100,00).
28. Afectación o desafectación a tiempo compartido, conforme el artículo 2087 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima pesos cien ($ 100,00).
29. Los cementerios privados, el cuatro por mil (4‰) tasa mínima pesos cien ($ 100,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad.

E) POLICIA DE RIO NEGRO.

1. Expedición de certificado de antecedentes, pesos cuarenta y cinco ($ 45,00).
2. Expedición de Cédula de Identidad, pesos cuarenta cinco ($ 45,00).
3. Solicitud de certificación de firma, pesos cuarenta cinco ($ 45,00).
4. Por exposiciones, pesos cuarenta y cinco ($ 45,00).
5. Por extender duplicados de exposiciones, pesos cuarenta y cinco ($ 45,00).
6. Por extender certificación de domicilio, pesos cuarenta y cinco ($ 45,00).
7. Por certificar el lugar de guarda de vehículos, pesos ciento ochenta ($ 180,00).
8. Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocerías dentro y fuera de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, pesos trescientos sesenta ($ 360,00).
9. Verificaciones de automotores (Art. 6°, Decreto Nacional n° 335/88), realizadas fuera de la planta de verificaciones, pesos ciento ochenta ($ 180,00).
10. Por grabado de código de identificación (R.P.A.) en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado fuera de la planta de verificaciones, pesos doscientos setenta ($ 270,00).
11. Inspección y habilitación de locales comerciales, respecto a protección contra incendios, pesos doscientos setenta ($ 270,00).
12. Aprobación proyecto sistema contra incendios, pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450,00).
13. Expedición certificado de incendios, pesos cuarenta y cinco ($ 45,00).
14. Certificación de copias o fotocopias, pesos cuarenta y cinco ($ 45,00).
15. Certificación de Cédula de Identidad, pesos cuarenta y cinco ($ 45,00).

SECRETARIA DE TRABAJO

Art. 32.- Por los servicios que preste la Secretaría de Trabajo se pagarán las tasas que en cada caso se indican:

1. Rúbrica de documentación laboral:
 a) Planilla horaria artículo 6° ley nacional n° 11544, pesos doscientos setenta y seis ($ 276,00).
 b) Registro de horas suplementarias artículo 6°, inciso c) ley nacional n° 11544, pesos doscientos setenta y seis ($ 276,00).
 c) Rúbrica y habilitación del Libro Especial de Sueldos y Jornales artículo 52, ley nacional n° 20744, pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450,00) vigencia anual.
 d) La rúbrica y habilitación en hojas móviles en blanco en reemplazo del Libro Especial de Sueldos y Jornales del artículo 52 de la ley nacional n° 20744, por cada cincuenta (50) hojas, pesos trescientos sesenta ($ 360,00); por cada cien (100) hojas, pesos setecientos veinte ($720,00) con vigencia trimestral.
 e) La rúbrica y habilitación en hojas móviles en blanco en reemplazo del Libro Especial de Sueldos y Jornales del artículo 52 de la ley nacional n° 20744; en aquellos casos que sea solicitada la rúbrica de hojas móviles en blanco y la empresa posea entre uno y cinco (desde 01 hasta 05) trabajadores en relación de dependencia, el arancel será reducido al 50% del valor, o sea pesos ciento ochenta ($ 180,00), con vigencia trimestral.

 Solicitud de Rúbricas Fuera de Término:

 f) En aquellos casos que sea solicitada la rúbrica de hojas móviles completas fuera de término, las mismas podrán ser rubricadas por ante la autoridad competente, debiendo abonar un arancel que será computado en forma trimestral con más el 20% de interés en carácter de punitorio por mora.
 g) En aquellos casos que sea solicitada la rúbrica del Libro Especial de Sueldos y Jornales, el mismo podrá ser rubricado por ante la autoridad competente, debiendo abonar un arancel que será computado en forma anual con más el 20% de interés en carácter de punitorio por mora.
 h) Libro de Contaminantes, pesos quinientos sesenta y cuatro ($ 564,00).
 i) Libro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, pesos cuatrocientos catorce ($ 414,00).
 j) Libretas de trabajo para transporte automotor de pasajeros, pesos trescientos treinta y seis ($ 336,00) por cada trabajador.
 k) Inscripción en el Registro Único provincial para los profesionales, técnicos y auxiliares en seguridad e higiene y medio ambiente laboral, pesos doscientos ochenta y ocho ($ 288,00).
2. Centralización de documentación laboral, pesos seiscientos sesenta ($ 660,00).
3. Sector reclamos:
 Homologaciones de acuerdos conciliatorios en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, sobre los totales homologados, se deberá abonar una tasa equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) en concepto de gastos administrativos.

Cuando se solicitara la intervención en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, sin acuerdo y/o sin homologación se deberá abonar una tasa equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) en concepto de gastos administrativos.
- Las Asociaciones sin fines de lucro abonarán el cincuenta por ciento (50%) del arancel correspondiente.
- Los trabajadores gozan del beneficio de gratuidad de todas las actuaciones administrativas y judiciales, por lo que el pago de los aranceles será efectuado por el empleador.

Cuando el pago del presente arancel por el monto ponga en riesgo un beneficio para los trabajadores, a solicitud fundada del gremio, el tope máximo del mismo se fija en pesos veinte mil ($ 20.000,00).

4. Inscripción en el Registro de Empleados de Transporte de Carga Automotor -decreto n° 8/97 y resolución n° 92/99- pesos doscientos ochenta y dos ($ 282,00).
5. Planilla de kilometraje recorrido, pesos doscientos ochenta y dos ($ 282,00).
6. Certificación de copias o fotocopias, pesos sesenta y seis ($ 66,00) por foja.
7. Certificación de firmas, pesos sesenta y seis ($ 66,00).
8. Planes de pagos y/o acuerdos de pagos: como gastos administrativos se deberá abonar un arancel del uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total acordado.
9. Por toda aquella solicitud que no se encuentre especificada en los conceptos citados precedentemente se deberá pagar una tasa fija de pesos setenta y ocho ($ 78,00).
10. Cuando se realice transferencia de personal entre empresas, se deberá abonar una tasa de pesos noventa y seis ($ 96,00) por trabajador.
11. Certificación de autorización de padres autorizando a hijo menor a trabajar, pesos noventa y seis ($ 96,00).
12. Visado de Exámenes Médicos Preocupacionales, pesos ciento cuarenta y dos ($ 142,00).
13. Empadronamiento de Empresas, pesos ciento treinta ($ 130,00).

AGENCIA
DE RECAUDACION TRIBUTARIA

Art. 33.- Por los servicios que preste la Agencia de Recaudación Tributaria se abonarán las tasas que en cada caso se indican.

I. TASAS CATASTRALES

1. Calificación de aptitud registral:
 a) Parcelas urbanas y suburbanas: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas urbanas o suburbanas, se abonará una tasa de pesos cuatrocientos veinte ($ 420,00) más pesos ochenta ($ 80,00) por cada parcela o subparcela resultante.
 b) Parcelas subrurales y rurales: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas subrurales y rurales, se abonará una tasa de pesos cuatrocientos veinte ($ 420,00) más pesos doscientos diez ($ 210,00) por cada parcela o subparcela resultante.
 c) Propiedad horizontal: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal y/o de planos de mensura para someter al régimen del Art. 2°, Inc. c) de la ley K Nº 810, además de la tasa que corresponda por la aplicación de los incisos a) o b), se abonará por cada unidad funcional o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
 - De 2 a 5 unidades: pesos cien ($ 100,00).
 - De 6 a 20 unidades: pesos ochenta ($ 80,00).
 - Más de 20 unidades: pesos sesenta y cinco ($ 65,00).
 d) Régimen de Conjuntos Inmobiliarios: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectar el Régimen de Conjuntos Inmobiliarios, se abonará una tasa de pesos cuatrocientos veinte ($ 420,00) más pesos ochenta ($ 80,00) por cada parcela o subparcela resultante.
 e) Deslinde minero: por cada solicitud de visado y registro se abonará una tasa de pesos cuatrocientos veinte ($ 420,00) más pesos doscientos diez ($ 210,00) por cada parcela resultante.
 f) Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de Certificados de Subsistencia de Estado Parcelario se abonará una tasa de pesos cuatrocientos veinte ($ 420,00).
 g) Estudio de anteproyectos: por cada estudio de anteproyectos según Título V de la Resolución N° 47/05, se aplicará el cuarenta por ciento (40%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes según corresponda.
 h) Anulación de planos inscriptos: por cada solicitud de anulación de planos inscriptos, se abonará una tasa única de pesos setecientos sesenta ($ 760,00).
 i) Corrección de planos: por cada solicitud de corrección de planos inscriptos, si correspondiere, se abonará una tasa única de pesos setecientos sesenta ($ 760,00).
 j) Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura con autorización a presentación definitiva ya emitida y vigente en los términos del Art. 20 del Anexo I del Decreto E n° 1220/02, se abonará una tasa de pesos cuatrocientos veinte ($ 420,00).
 k) Estudio y otorgamiento de nomenclatura en anteproyectos de fraccionamiento urbano y suburbano: por cada estudio de proyectos al solo efecto de otorgar nomenclatura, se aplicará una tasa de pesos cuatrocientos veinte ($ 420,00) más el diez por ciento (10%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes por cada parcela, según corresponda. (Incisos a y e).
2. Certificaciones y servicios catastrales varios.
 a) Por cada solicitud de Certificación Catastral de parcelas vigentes en el Registro Parcelario, de parcelas anuladas por ser origen de planos inscriptos y de parcelas resultantes de planos inscriptos provisorios, se abonará una tasa de pesos ciento setenta ($ 170,00).
 b) Solicitud de Certificado Catastral para: I) Confección de Reglamento de Copropiedad y Administración para afectar al Régimen de Propiedad Horizontal y al Régimen del Art. 2°, Inc. c) de la ley K n° 810; II) Régimen de Conjuntos Inmobiliarios; III) Escritura Declarativa según Disposición Técnico Registral “RPI n° 07/91” y IV) para la concreción de Mensuras de Redistribución Predial, se abonará una tasa de pesos ciento setenta ($ 170,00) por cada parcela de origen y de pesos sesenta y cinco ($ 65,00) por cada una de las parcelas o subparcelas, resultantes del plano a reglamentar y/o declarar.
 c) Por Anulación de Certificado Catastral se abonará una tasa fija de pesos ciento setenta ($ 170,00).
 d) Por la Certificación de Valuación Catastral de parcelas o unidades funcionales o complementarias incorporadas al Registro Parcelario con carácter definitivo, se abonará una tasa de igual valor al establecido por la Agencia de Recaudación Tributaria para el presente ejercicio.
 e) Por la Certificación de Valuación Catastral solicitada para la confección de Reglamento de Co-propiedad y Administración bajo el Régimen de Propiedad Horizontal y el régimen del artículo 2°, inciso c) de la ley K n° 810, por la solicitada para concretar redistribuciones prediales y, por solicitudes de Certificados de Valuación Catastral de planos para afectar al Régimen de Conjuntos Inmobiliarios, se abonará una tasa de pesos ochenta y cinco ($ 85,00) por cada plano más pesos veinticinco ($ 25,00) por cada unidad funcional y/o complementaria, o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda.
 f) Por la expedición de constancias relacionadas con la posesión de inmuebles en el Territorio Provincial según datos obrantes en los registros catastrales, se abonará una tasa de pesos sesenta y cinco ($ 65,00).
 g) Por la provisión de listados especiales y/o consultas a medida del Registro Parcelario Digital, se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
 - De 1 a 25 parcelas: pesos ciento diez ($ 110,00).
 - De 26 a 50 parcelas: pesos ciento treinta ($ 130,00).
 - Más de 50 parcelas: pesos quince ($ 15,00) por cada parcela.
 h) Por la provisión de datos a efectos de completar la información necesaria para la extensión de Certificados Catastrales, de acuerdo a los previstos del Art. 5° de la Resolución n° 60/08, se abonará una tasa de pesos sesenta y cinco ($ 65,00) por cada parcela informada.
 i) Pertenencias mineras: por la certificación de información catastral sobre pertenencias mineras, se abonará una tasa de pesos ciento sesenta ($ 160,00) más pesos ochenta ($ 80,00) por cada parcela afectada.
 j) Solicitud de coordenadas de puntos geodésicos y/o trigonométricos: se abonará una tasa de pesos veinticinco ($ 25,00) por cada punto.
3. Solicitud de apelaciones y reclamos.
 a) Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de pesos ciento diez ($ 110,00) por parcela.
 b) Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en la ley E n° 3483, se abonará una tasa de pesos ciento setenta ($ 170,00).
4. Informes.

 Por reportes parcelarios individuales se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
 - De 1 a 5 parcelas: pesos sesenta y cinco ($ 65,00).
 - De 6 a 10 parcelas: pesos cien ($ 100,00).
 - Más de 10 parcelas: pesos quince ($ 15,00) por cada parcela.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) reportes por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.

5. Reproducciones y/o impresos.
 a) Por fotocopiado de folios parcelarios, planchetas catastrales y/o documentación contenida en expedientes de mensura, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
 - De 1 a 5 fojas: pesos cuarenta ($ 40,00).
 - De 6 a 10 fojas: pesos ochenta ($ 80,00).
 - Más de 10 fojas: pesos trece ($ 13,00) por cada foja.

 Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) fotocopias por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.
 b) Para el ploteado de planos de mensura y cartografía en general se abonará una tasa de pesos ciento setenta ($ 170,00) por cada metro cuadrado del documento a reproducir.
 c) Por certificación de copia fiel de documentación y/o impresos en general, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
 - De 1 a 5 fojas: pesos sesenta y cinco ($ 65,00).
 - De 6 a 10 fojas: pesos cien ($ 100,00).
 - Más de 10 fojas: pesos trece ($ 13,00) por cada foja.

 Para la certificación de copias de planos de mensura o cartografía en general se computarán tantas fojas tamaño oficio como correspondan en forma proporcional a la lámina del documento a certificar.
6. Consultas de información catastral a través de Internet.
 a) Por consulta de datos parcelarios y plancheta catastral, se abonará un tasa de pesos ocho ($ 8,00) por cada parcela.
 b) Por consulta de responsables y datos de inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble se abonará una tasa de pesos cuatro ($ 4,00) por cada parcela.
 c) Por consulta del índice Antecedentes Asociados a unidad característica, se abonará una tasa de pesos ocho ($ 8,00) por cada consulta del índice.
 d) Por consulta, visualización y/o descarga de planos de mensura, se abonará una tasa de pesos ocho ($ 8,00) por cada consulta de plano.
 e) Por consulta de coordenadas de puntos trigonométricos y/o geodésicos, se abonará una tasa de pesos ocho ($ 8,00) por cada punto.
 f) Por consulta parcelaria general (datos parcelarios, responsable RPI, plano origen, plancheta, valuación y formularios de mejoras) se abonará una tasa de pesos veinticinco ($25,00) por cada consulta.

 Facúltase a la Gerencia de Catastro a establecer las modalidades de percepción de las tasas retributivas de servicios para consultas a través de Internet, pudiendo incluir entre tales modalidades la de pago anticipado.
7. Archivos digitales.
 a) Por la provisión de archivos en formato digital, se abonará la tasa que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:
 1. En formato “pdf”: pesos veinticinco ($ 25,00) cada 10 Kb o fracción.
 2. En formato “tif”: pesos veinticinco ($ 25,00) cada 100 Kb o fracción.
 3. En formato “dwg”: pesos ochenta y cinco ($ 85,00) cada 100 Kb o fracción.
 4. En formato “jpg”: pesos veinticinco ($ 25,00) cada 1.000 Kb o fracción.
 5. En formato “shp”: pesos cien ($100,00) cada 100 Kb o fracción.
 6. En formato “shp” con Base de Datos alfanumérica asociada: pesos ciento treinta ($130,00) cada 100 Kb o fracción.
 7. Otros formatos: pesos veinticinco ($25,00) cada 100 Kb o fracción.

 En todos los casos el tamaño medido corresponderá al formato original del archivo sin comprimir.
 b) Por la provisión de soporte digital para copia de cartografía digital, se abonará la tasa que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:
 - CD-R: pesos veinticinco ($25,00) cada uno.
 - CD-RW pesos treinta ($ 30,00) cada uno.
 - DVD-R pesos cuarenta ($ 40,00) cada uno.
 - DVD-RW pesos sesenta ($ 60,00) cada uno.
8. Solicitud de trámites no previstos.

 Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, abonará una tasa única de pesos ciento veinte ($ 120,00).

II. TASAS TRIBUTARIAS

A) Impuesto Inmobiliario:
1. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos veinticinco ($ 25,00).
2. Certificado de libre deuda en impuesto inmobiliario, sin cargo.
3. Certificaciones:
 3.a) Las certificaciones de valuaciones fiscales por parcela, pesos veinticinco ($ 25,00).
 3.b) Informes y oficios:
 - Sobre estado de deuda, pesos cuarenta y cinco ($ 45,00), por cada inmueble.
 - Sobre valuaciones fiscales, pesos treinta ($ 30,00), por cada inmueble.
 - De informarse conjuntamente, pesos setenta ($ 70,00), por cada inmueble.

 3.c) Certificación para aprobación de planos en la Gerencia de Catastro, pesos veinticinco ($ 25,00).
 3.d) Certificación de contribuyentes exentos, pesos cuarenta y cinco ($ 45,00).
 3.e) Certificación sobre contribuyentes registrados o no en los padrones del impuesto, pesos veinticinco ($ 25,00).

B) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:
1. Certificado de libre deuda, sin cargo.
2. Certificación sobre contribuyentes no inscriptos o exentos, pesos veinticinco ($ 25,00).
3. Certificación provisoria sobre inscripción de contribuyentes y sus antecedentes, pesos cuarenta y cinco ($ 45,00).
4. Certificación de ingresos, pesos cuarenta y cinco ($ 45,00).
5. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificaciones de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos veinticinco ($ 25,00).
6. Informes y oficios:
 Sobre estado de deudas, pesos cuarenta y cinco ($ 45,00), por cada contribuyente.

C) Impuesto a los Automotores:
1. Certificado de libre deuda, sin cargo.
2. Certificado de baja, pesos cuarenta y cinco ($ 45,00).
3. Certificación de valuaciones fiscales de vehículos, por cada dominio, pesos cuarenta y cinco ($ 45,00).
4. Por cada tabla de valuaciones fiscales de automotores, pesos trescientos veinticinco ($ 325,00).
5. Oficios sobre informes de deudas y valuación fiscal, por cada automotor, pesos cincuenta y cinco ($ 55,00) con más de diez (10) automotores pesos veinticinco ($ 25,00) por cada uno.
6. Certificación de contribuyentes exentos, pesos cincuenta y cinco ($ 55,00).
7. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados, o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos veinticinco ($ 25,00).
8. Certificación sobre vehículos automotores registrados o no en los padrones del impuesto, pesos cuarenta y cinco ($ 45,00).

D) Impuesto de Sellos:
1. Certificación sobre contribuyentes exentos o no gravados, pesos cuarenta y cinco ($ 45,00).
2. Por cada tabla de valores de automotores, pesos trescientos veinticinco ($ 325,00).

E) De Aplicación General:
1. En los casos de emisión de liquidación de deuda, o informes de deuda, pesos cuarenta y cinco ($ 45,00) por objeto.
2. Servicio de recaudación: se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador.
3. Solicitudes de facilidades de pago pesos ochenta y cinco ($ 85,00). Solicitud de plan de facilidades de pago, pesos veinticinco ($ 25,00).
4. Ejemplar del Código Fiscal, pesos ciento cincuenta y cinco ($ 155,00).
5. Cualquier trámite solicitado con carácter de “urgente” llevará una sobretasa de pesos cuarenta y cinco ($ 45,00), incluso los solicitados por otros organismos.
6. Toda solicitud de trámite y/o presentación de escritos que no tenga prevista una tasa específica en esta ley, pesos cuarenta y cinco ($ 45,00).
7. Informes y oficios: sobre autenticidad de sellos y/o pedidos de aclaración, pesos cuarenta y cinco ($ 45,00).

8. Registro de comodatos: De inmuebles destinados al ejercicio de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, pesos un mil quinientos cuarenta ($ 1.540,00). Otros comodatos pesos setecientos sesenta ($ 760,00).
9. Certificado de cumplimiento fiscal para contratar (ley I n° 4798), sin cargo.

MINISTERIO DE SALUD

Art. 34.- Por los servicios que preste el Ministerio de Salud se abonarán las siguientes tasas:

1. Fíjase el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos ciento veinticinco ($ 125,00).
2. Servicios a habilitar por el Ministerio de Salud:
 - 2.1. Centro de Vacunatorio:
 - Autónomo 5 MH.
 - De Farmacia 2 MH.
 - 2.2. Internación domiciliaria 10 MH + 1 MH por profesional.
 - 2.3. Servicios de Diálisis 30 MH + 5 MH por profesional.
 - 2.4. Laboratorio de Análisis Clínicos 20 MH + 1 MH por profesional.
 - 2.5. Laboratorio de Anatomía Patológica 30 MH + 1 MH por profesional.
 - 2.6. Laboratorio de Prótesis Dentales 5 MH + 1 MH por profesional.
 - 2.7. Consultorio 10 MH + 1 MH por profesional.
 - 2.8. Consultorio de Odontología 10 MH + 5 MH por equipo de Radiodiagnóstico + 1 MH por profesional.
 - 2.9. Diagnóstico por imágenes 5 MH por infraestructura edilicia + 5 MH por equipo + 1 MH por profesional.
 - 2.10. Servicios de Rehabilitación 10 MH por consultorio + 1 MH por profesional.
 - 2.11. Gabinete de Enfermería 5 MH.
 - 2.12. Servicios de Emergencia o Traslado:
 - Base 1 MH.
 - Por Móvil de Alta Complejidad 1 MH.
 - Por Móvil de Baja Complejidad 1 MH
 - Por Móvil Sanitario 1 MH.
 - 2.13. Local de Tatuajes 10 MH.
 - 2.14. Consultorios de Ortopedia y Prótesis 10 MH + 1 MH por profesional.
 - 2.15. Hospital de Día 30 MH + 1 MH por profesional.
 - 2.16. Geriátricos y Hogares de Ancianos:
 - De 10 plazas 10 MH, de Habilitación/Rehá bilitación.
 - De 11 a 20 plazas 20 MH, de Habilitación/Rehm bilitación.
 - Más de 20 plazas, 1 MH cada una (1) plaza adicional Habilitación/Rehabilitación.
 - 2.17. Establecimientos de Salud con Internación 120 MH mínimos hasta 1000 metros cuadrados de superficie total cubierta construida + 10 MH por cada 200 metros cuadrados excedentes.
 - 2.18. Por incorporación de Servicios 10 MH.
 - 2.19. Por incorporación de Profesional 1 MH.
 - 2.20. Por equipo de diagnóstico por imágenes incorporados 5 MH.
3. Por los Servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada caso se indica:
 - 3.1. Solicitud de inscripción/reinscripción de establecimientos, pesos cien ($ 100,00).
 - 3.2. Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos cien ($ 100,00).
 - 3.3. Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambios de razón social, cesión temporal de marca, pesos cien ($ 100,00).
 - 3.4. Solicitud de inscripción o reinscripción de productos alimenticios en el R.N.P.A., pesos cien ($ 100,00).
 - 3.5. Solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Transporte de Alimentos, pesos cien ($ 100,00).
4. Por los Servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará:
 - 4.1. Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales, pesos setecientos cincuenta ($ 750,00).
 - 4.2. Destrucción de drogas a solicitud de interesados, pesos ciento cuarenta ($ 140,00).
 - 4.3. Vales de comercialización de estupefacientes psicotrópicos, pesos cien ($ 100,00).
 - 4.4. Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos ciento setenta ($ 170,00).
 - 4.5. Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos doscientos diez ($ 210,00).
 - 4.6. Habilitación, rehabilitación y traslado de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos setecientos cincuenta ($ 750,00).
 - 4.7. Habilitación y rehabilitación de Botiquines de Farmacias, pesos cuatrocientos veinte ($ 420,00).
 - 4.8. Solicitud de cambios de dirección técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos doscientos diez ($ 210,00).
 - 4.9. Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos ciento setenta ($ 170,00).

MINISTERIO
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Art. 35.- Por los servicios que preste el Ministerio de Obras y Servicios Públicos o sus dependencias se abonarán las siguientes tasas:

1. Inscripción o actualización de inscripción, pesos ochocientos diez ($ 810,00).
2. Solicitud de aumento de capacidad técnico-financiera, pesos mil veinte ($ 1.020,00).
3. Certificados de capacidad técnico-financiera, pesos ciento veinticinco ($ 125,00).

Art. 36.- Serán de aplicación general a las siguientes actuaciones: Todos los reclamos administrativos de contenido patrimonial abonarán una tasa del uno por ciento (1%) sobre el monto reclamado. Si se hiciese lugar al reclamo intentado, le será restituido el importe abonado en concepto de tasa.

El pago de esta tasa deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse el escrito del reclamo.

En los reclamos de origen laboral y/o previsional no será exigible el pago previo, pero si el reclamo fuera rechazado y quedara firme la resolución que así lo disponga, el pago de la tasa será exigible, pudiéndose descontar su monto de los importes de los que el reclamante, bajo cualquier concepto, sea acreedor.

En los expedientes que se encuentran en trámite se intimará su pago dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

La falta de pago en el término enunciado precedentemente implicará el desistimiento del recurso intentado.

Art. 37.- Los proveedores de la provincia abonarán las siguientes tasas:

a) Concursos de precios, pesos sesenta y cinco ($ 65,00).
b) Licitaciones privadas, pesos doscientos cinco ($ 205,00).
c) Licitaciones públicas, pesos cuatrocientos cinco ($ 405,00).
d) Inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia, pesos ciento cinco ($ 105,00).

El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

Art. 38.- Establécese el coeficiente de uno coma cinco (1,5) para la aplicación de las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) en materia de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales durante el período fiscal 2016.

Capítulo II
ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

Art. 39.- El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la ley I n° 2716, tendrá el siguiente tratamiento

a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de Justicia que se establece en el artículo 40 de la presente, debiéndose abonar un mínimo de pesos cincuenta y seis ($ 56,00) y un máximo de pesos quinientos sesenta ($ 560,00). Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconvención que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.
b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos quinientos sesenta ($ 560,00), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el Art. 40, puntos 1) y m) de esta ley.
c) Los juicios ante la Justicia de Paz en los que no estuviese establecida expresamente la gratuidad, abonarán un sellado único de pesos ciento cuarenta ($ 140,00).
d) En caso de actuaciones que deban ocurrir a mediación obligatoria el 40% del tributo que corresponda conforme al artículo 40 de esta ley y el artículo 53 de la ley P n° 3847, será abonado al iniciar la mediación y el 60% restante se integrará al iniciar el proceso judicial. En aquellos casos que se opte por la mediación privada sólo deberá abonarse el 60% al iniciar el proceso judicial.

Art. 40.- Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del Sellado de Actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

a) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta ($ 560,00).
b) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la ley I n° 2407 (T.C.V.), abonará un importe fijo de pesos quinientos sesenta ($ 560,00).
c) Juicios ordinarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión, el veinticinco por mil (25‰) del monto del reclamo o valuación del bien o derecho, con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta ($ 560,00).
d) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta ($ 560,00).
e) En los procesos de concursos preventivos o quiebra, el veinticinco por mil (25‰) a determinar en la forma y en la etapa oportuna del proceso. Cuando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos quinientos sesenta ($ 560,00).
Cuando fueren promovidas por un acreedor, el veinticinco por mil (25‰), sobre el monto del crédito esgrimido con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta ($ 560,00).
f) En los juicios de quiebra o concurso preventivo, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25‰).
g) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos, se abonará una suma fija de pesos quinientos sesenta ($ 560,00).
h) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos ciento noventa ($ 190,00). Para juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta ($ 560,00).
i) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta ($ 560,00).
j) Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta ($ 560,00).
k) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta ($ 560,00)
l) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta ($ 560,00).
m) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del veinticinco por mil (25‰), prevista en el inciso 1), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.
n) Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta ($ 560,00). Si el monto fuera indeterminado, se abonará una suma fija de pesos quinientos sesenta ($ 560,00).
ñ) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, importe fijo de pesos quinientos sesenta ($ 560,00).
o) Juicios de divorcio, importe fijo pesos quinientos sesenta ($ 560,00). En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25‰) sobre el monto de los mismos, con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta ($ 560,00).
En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos quinientos sesenta ($ 560,00).
p) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:
- Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25‰) del monto denunciado en el instrumento con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta ($ 560,00).
- Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25‰) del monto denunciado con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta ($ 560,00).
- Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren. El importe inicial mínimo será de pesos quinientos sesenta ($ 560,00).

g) En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos quinientos sesenta ($ 560,00). Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la provincia, se abonará un importe fijo de pesos ciento cincuenta y cinco ($ 155,00).
r) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos cinco ($ 5,00), por cada hoja en copia o fotocopia.
s) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, se abonará un importe fijo de pesos ciento noventa ($ 190,00).
t) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar, el doce coma cinco por mil (12,5‰), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos doscientos veinticinco ($ 225,00). En los casos de monto indeterminado, se abonará una suma fija de pesos doscientos noventa ($ 290,00).
u) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal Civil y Comercial, pesos quinientos sesenta ($ 560,00). En los casos que así corresponda, dicho importe será deducido de la tasa de justicia a liquidar en el proceso principal de que se trate.
v) Certificación de firmas de actos de contenido patrimonial superior a pesos ocho mil ($ 8.000), el quince por mil (15‰) del valor pecuniario que surja de tales piezas con un máximo de pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450,00). Si no obstante el contenido patrimonial, el monto fuere indeterminado o indeterminable, o fuera inferior a pesos ocho mil ($ 8.000), se aplicará una suma fija de pesos ciento cincuenta ($ 150,00). Corresponderá sólo si en la localidad no existen registros notariales.
w) Información sumaria, se abonará un importe fijo de pesos doscientos noventa ($ 290,00).
x) Certificación de domicilio, se abonará un importe fijo de pesos doscientos noventa ($ 290,00).
y) Pedido de desparalización de expedientes que se encuentren paralizados, se abonará un importe fijo de pesos cien ($ 100,00).
z) Inscripción de peritos y otros auxiliares de la Justicia, se abonará un importe fijo de pesos doscientos noventa ($ 290,00).
a') Reinscripción de hipotecas y prendas doce coma cinco por mil (12,5‰) con un importe mínimo de pesos doscientos noventa ($ 290,00).
b') Tercerías veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta ($ 560,00).
c') Juicios arbitrales o de amigables componedores se abonará un importe fijo de pesos quinientos sesenta ($ 560,00).
d') Homologación de convenios con monto determinado, el doce coma cinco por mil (12,5‰) con un importe mínimo de pesos doscientos noventa ($ 290,00). Si el importe fuera indeterminado, se establece un importe fijo de pesos doscientos noventa ($ 290,00).
e') Cédulas provenientes de extraña jurisdicción se abonará un importe fijo de pesos trescientos ochenta ($ 380,00).

Art. 41.- Quedan exceptuados de las tasas establecidas en la presente ley, la certificación de firmas y todo trámite necesario para los casos de consulta, iniciativa popular, referéndum, revocatoria y demás mecanismos de democracia semidirecta, contemplados en la Constitución de la Provincia de Río Negro, que requieran realizar trámites ante Juez de Paz o autoridad policial.

Art. 42.- Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Agencia de Recaudación Tributaria, a diferir el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

Título VIII
INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

Capítulo I
INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Art. 43.- Fíjase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 1 de enero de 2016, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos régimen directo o de convenio multilateral con sede en la Provincia de Río Negro, que desarrollen actividades de producción, comerciales, de servicios y/o primarias.

Art. 44.- Los sujetos mencionados en el artículo anterior que posean completos y actualizados los datos identificatorios y/o referenciales y todo otro dato que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante la reglamentación para gozar del incentivo por cumplimiento fiscal, que tengan pagada y presentada en tiempo y forma la DDJJ del anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y que todas las posiciones y/o anticipos correspondientes a los últimos 5 años calendario y las del año en curso se encuentren presentadas y pagadas a la fecha de

vencimiento del anticipo anterior al que se pretende bonificar, gozarán de la siguiente bonificación sobre el impuesto determinado por cada anticipo mensual:

1) Del diez por ciento (10%), para los contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados, declarados durante el año inmediato anterior superen la suma de pesos un millón ochocientos mil ($ 1.800.000).
2) Del veinte por ciento (20%), para los contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados, declarados durante el año inmediato anterior sean inferiores o iguales a pesos un millón ochocientos mil ($ 1.800.000). Se encuentran incluidos en este beneficio los contribuyentes que tributen el impuesto mediante el Régimen Simplificado.
3) Del cuarenta por ciento (40%) en el caso de actividades industriales y/o de fabricación realizadas por contribuyentes que se encuentren radicados y desarrollen la actividad principal en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro.

Las bonificaciones establecidas en el presente artículo, se mantendrán por anticipo pagado y presentado en tiempo y forma.

Entiéndase como pagado y presentado en tiempo y forma, cuando el pago y la presentación de la DDJJ correspondiente de cada anticipo se efectúen hasta el día de su vencimiento, inclusive, mediante los mecanismos habilitados para tal fin por la ARTRN, cumplimentados en todo su contenido sin excepciones.

La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, podrá modificar los montos de base imponible a que se refieren los incisos 1) y 2) del presente artículo.

Art. 45.- Cuando se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido impuesto y/o base imponible, deberá pagar o regularizar la correspondiente diferencia de impuesto sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal (ley I n° 2686), en un plaz de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Transcurrido dicho plazo sin que se verifique el pago o la regularización del importe adeudado, se producirá la caducidad del total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada.

En los supuestos que el contribuyente y/o responsable hubiere realizado una errónea aplicación de las bonificaciones, o descontado del impuesto determinado conceptos o importes improcedentes, aquél podrá ajustar las posiciones mensuales en cada uno de los anticipos y pagar y/o regularizar las diferencias detectadas sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal (ley I n° 2686) en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación. De cancelarse y/o regularizarse las diferencias en el plazo fijado, mantendrá la bonificación por los montos pagados en término.

Los beneficios citados en los párrafos anteriores también serán aplicables cuando el contribuyente regularice la deuda antes de su notificación.

En caso de producirse la pérdida del beneficio, los importes pagados con anterioridad serán tomados como pagos a cuenta de la nueva obligación determinada.

Capítulo II
INCENTIVOS Y BONIFICACIONES DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Art. 46.- Establécese a partir del 1 de enero de 2016 para aquellos vehículos comprendidos en el Grupo B-2 (Transporte de Pasajeros), Grupo B-3 (Acoplados) y del Grupo B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques) y para los vehículos del Grupo A-1 utilizados para el transporte de pasajeros, identificados bajo el código 12 (utilitario) y 4 (Rural) y dentro de dicho grupo, los que desarrollen la actividad de servicio de taxis y/o remises, la bonificación por cumplimiento fiscal será del cuarenta por ciento (404) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no vrescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma.

Será condición para acceder a la bonificación mencionada en el párrafo anterior que los titulares registrales se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro y que no registren deuda exigible. Para acceder a la bonificación a que hace mención el párrafo anterior respecto de los vehículos del Grupo A-1, los titulares deberán cumplimentar con los requisitos que establezca la reglamentación.

Art. 47.- Establécese a partir del 1 de enero de 2016 para los vehículos automotores, no encuadrados en el artículo anterior, una bonificación por cumplimiento fiscal del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos, hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, excepto aquéllos cuya valuación supere los pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000), los cuales tendrán una bonificación del diez por ciento (10%).

Los vehículos 0 Km, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota, excepto en los casos en que el alta se genere por la guarda habitual establecida por el artículo 4° de la ley I n° 1284.

Capítulo III
IMPUESTO INMOBILIARIO

Art. 48.- Establécese a partir del 1 de enero de 2016 para los inmuebles que a continuación se detallan, la siguientes bonificaciones por cumplimiento fiscal:

1) Del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos inmuebles que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, excepto los inmuebles cuya valuación fiscal supere los pesos quinientos noventa mil ($ 590.000), los cuales tendrán una bonificación del diez por ciento (10%).
2) Del cuarenta por ciento (40%) para aquellos inmuebles destinados a prestar servicios alojativos en sus diferentes modalidades y categorías según la clasificación establecida por el Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT) en todo el territorio provincial, siempre que se encuentren abonadas las obligaciones del impuesto inmobiliario de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma y el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda en el impuesto sobre los ingresos brutos al ejercicio fiscal inmediato anterior.
3) Del cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos inmuebles en los que se desarrolle actividad comercial, industrial y/o servicios, localizados en los parques industriales de la Provincia de Río Negro, que tengan pagadas las cuotas correspondientes a todos los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma.

Las nuevas parcelas, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

Quedan excluidos del porcentaje de bonificación a que hace referencia el presente artículo, los inmuebles baldíos.

Capítulo IV
DISPOSICIONES COMUNES IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO

Art. 49.- Aquellos contribuyentes que hagan efectivo el pago por medio de débito automático en cuenta de cualquier entidad bancaria, obtendrán una bonificación del cinco por ciento (5%), la cual no es excluyente de las bonificaciones establecidas en los artículos 46, 47 y 48 de la presente.

Art. 50.- Establécese una bonificación del quince por ciento (15%) sobre las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes del impuesto automotor o inmobiliario que optaren por el pago total anticipado del impuesto anual, dentro del primer bimestre del año 2016.

A la presente bonificación, se le adicionarán las establecidas en los artículos 46, 47 y 48, sólo para aquellos contribuyentes que tengan abonadas todas sus obligaciones fiscales al momento de efectuar el pago anual.

Art. 51.- Para acceder a los beneficios que establece el presente capítulo los propietarios, poseedores y/o responsables de los vehículos y/o inmuebles sobre los cuales se pretende bonificar, deberán tener completos los datos identificatorios y/o referenciales que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante reglamentación.

Capítulo V
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 52.- El presente Título deberá ser reglamentado por la Agencia de Recaudación Tributaria.

Art. 53.- Los incentivos y bonificaciones dispuestos en el presente corresponderán a partir del anticipo/cuota 1/2016.

Art. 54.- A aquellos contribuyentes que se presentasen espontáneamente a rectificar sus declaraciones juradas una vez operado su vencimiento y de las cuales surja diferencia de impuesto a ingresar, se les mantendrá la bonificación por la parte del impuesto abonado en término, siempre que cancelen dicha diferencia dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación. De cumplirse con las exigencias no se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 51

y 52 del Código Fiscal (ley I n° 2686). Finalizado ese término, y no habiendo pagado el importe adeudado, el contribuyente perderá el total de la bonificación correspondiente al o los anticipos presentados.

El pago fuera de término de un (1) anticipo, implicará únicamente y de manera indefectible la pérdida de la bonificación de ese anticipo, como también del anticipo siguiente. Si el contribuyente cancelase la diferencia generada por la pérdida de la bonificación, la misma no afectará los anticipos subsiguientes pagados en tiempo y forma.

Art. 55.- Los contribuyentes y/o responsables que regularicen la deuda mediante el pago al contado, podrán beneficiarse con los incentivos y bonificaciones establecidos para los contribuyentes cumplidores, a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 44 o el artículo 51 de la presente ley, según corresponda.

Los requisitos enumerados precedentemente deberán cumplirse al momento de efectuar el pago del anticipo o cuota que se pretende bonificar. El cumplimiento posterior de los requisitos no dará derecho al contribuyente a reclamar la bonificación en forma retroactiva.

Art. 56.- Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por la Agencia de Recaudación Tributaria, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (ley I n° 2686).

Título IX
REGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Art. 57.- Los contribuyentes y responsables cuyos ingresos familiares no superen el equivalente a dos (2) salarios mínimos vitales y móviles mensuales, podrán adherir al régimen de facilidades de pago que se establece en la presente ley, respecto de la deuda que por capital e intereses no eximidos, mantengan con la Agencia de Recaudación Tributaria por las obligaciones devengadas y exigibles al 31 de diciembre de 2015 inclusive, en relación con los siguientes conceptos:

1. Deuda por Impuesto Inmobiliario correspondiente a la vivienda familiar única y de ocupación permanente que fuera único inmueble del titular.
2. Deuda por Impuesto Automotor correspondiente al único vehículo del titular, siempre y cuando la valuación fiscal sea inferior a los pesos doscientos mil ($ 200.000).

Art. 58.- El importe de la deuda se deberá pagar de la siguiente manera: hasta en ciento veinte (120) cuotas mensuales y consecutivas.

Art. 59.- El capital de la cuota mensual no podrá ser inferior a pesos doscientos ($ 200).

Art. 60.- El plan de facilidades de pago solicitado caducará de pleno derecho, cuando:

a) No se cumpla con el ingreso a su vencimiento de cinco (5) cuotas, seguidas o alternadas.
b) Cuando hayan transcurrido ciento veinte (120) días desde el vencimiento de la última cuota del plan y aún se registre alguna cuota impaga.

La caducidad establecida en el párrafo anterior producirá efectos a partir del incumplimiento que la genere causando la pérdida de los beneficios establecidos en la presente.

Art. 61.- El acogimiento al presente régimen podrá realizarse hasta el 31 de diciembre de 2016.

Art. 62.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las normas complementarias a los fines de la aplicación del régimen especial de facilidades de pago que se dispone en la presente ley. En especial establecer los formularios a completar por los contribuyentes para su acogimiento, determinar las fechas de vencimiento de las cuotas, disponer las formas y condiciones en que operará el régimen de caducidad establecido, así como las condiciones y formalidades a que deberán ajustarse las solicitudes de planes de facilidades de pago y toda otra presentación que deba efectuarse.

Título X
BENEFICIOS IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - LINEA SUR 2016

Art. 63.- Disminúyese desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en un veinte por ciento (20%) el impuesto a los automotores que se establezca para el Ejercicio 2016 en la respectiva Ley Impositiva.

El beneficio alcanzará a todos aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto a los automotores que, al 30 de noviembre de 2015, tuvieren su domicilio fiscal o postal en los registros de la Agencia de Recaudacion Tributaria en alguna de las siguientes localidades: Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Ñorquinco.

Quedan exceptuados del beneficio establecido en la presente, los vehículos automotores cuya valuación fiscal supere los pesos doscientos mil ($ 200.000).

Art. 64.- Establécese como condición para acceder a la disminución dispuesta en el artículo 63 de la presente ley, la cancelación o regularización de las obligaciones fiscales adeudadas al 31 de diciembre de 2015.

Fíjase el 31 de marzo de 2016 como fecha límite para dar cumplimiento a la condición establecida precedentemente. Hasta dicha fecha la Agencia de Recaudación Tributaria liquidará el impuesto a los automotores con la disminución del veinte por ciento (20%) y en caso que el contribuyente no dé cumplimiento a la condición establecida, procederá a reliquidar el impuesto sin el beneficio de la disminución.

Art. 65.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación del presente régimen y a prorrogar el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 por un lapso de hasta tres (3) meses.

Art. 66.- La disminución del impuesto establecida en el artículo 63 de la presente, no es excluyente de otros beneficios impositivos que se establezcan por leyes especiales.

Título XI
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - GUARDA HABITUAL - RÉGIMEN ESPECIAL

Art. 67.- Los titulares o poseedores a título de dueña, de los vehículos registrados en otra jurisdicción, que se encuentran alcanzados por la obligación del pago del tributo en esta provincia, artículo 4° de la ley I n° 1284 - Guarda Habitual, y siempre que se realice la radicación ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la Provincia de Río Negro al 30 de junio de 2016, obtendrán la remisión de pleno derecho de las obligaciones fiscales adeudadas y/o regularizadas, intereses y multas devengadas durante el período con Guarda Habitual en Río Negro, comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2014.

Quedan incluidas en lo dispuesto en el párrafo anterior aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, siempre y cuando la contraparte se allanare incondicionalmente a la pretensión fiscal y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

El allanamiento o desistimiento deberá ser total e incondicionado y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial, según corresponda.

No se encuentran sujetas a reintegro o repetición, las sumas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, se hubiesen ingresado por las obligaciones de los períodos incluidos en la remisión.

Art. 68.- El beneficio que establece el artículo 67, procederá si los sujetos cumplen, respecto de las obligaciones fiscales del período fiscal 2015, con alguna de las siguientes condiciones:

a) Cancelación con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen;
b) Cancelación mediante pago al contado, hasta el 31 de marzo de 2016;
c) Regularización mediante la inclusión en un plan de facilidades de pago conforme lo previsto en el artículo 101 del Código Fiscal (ley I n° 2686 y modificatorias) hasta el 31 de marzo de 2016.

Título XII
DISPOSICIONES FINALES

Art. 69.- Fíjase en pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000) el monto a que se refiere el artículo 46 inciso 11) de la ley I n° 2686.

Art. 70.- Fíjanse los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 51 de la ley I n° 2686 en la suma de pesos mil ($ 1.000) y pesos cincuenta mil ($ 50.000) respectivamente.

Art. 71.- Fíjanse los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 53 de la ley I n° 2686 en la suma de pesos doscientos ($ 200) y pesos diez mil ($ 10.000) respectivamente.

Art. 72.- Declárese la caducidad de los procedimientos administrativos iniciados en los términos de las leyes I n° 4247, 4378 y 4479 tendientes a obtener el incentivo por inversiones que a la fecha de entrada en vigencia de la presente no hayan sido resueltos por la administración ni hayan merecido ninguna petición útil por parte de los interesados en los últimos seis (6) meses.

Art. 73.- La presente ley entrará en vigencia el día 1 de enero de 2016.

Art. 74.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Art. 75.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de lá Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Aprobado en General por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Euardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Rochas, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Viviana Elsa Germanier

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappatá.

Aprobado en Particular por Unanimidad

Artículos: 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Euardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Rochas, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Viviana Elsa Germanier

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappatá.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 9°

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Elsa Cristina Inchassendague, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Angel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martinez, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejia, Sergio Ariel Rivero, Rochas, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Fuera del Recinto: Viviana Elsa Germanier Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappata

Aprobado en Particular por Unanimidad

Artículos: 10

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Rochas, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar Fuera del Recinto: Viviana Elsa Germanier Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappatá.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 11

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Csadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Euardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Elsa Cristina Inchassendague, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Angel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero, Rochas, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Fuera del Recinto: Viviana Elsa Germanier

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappata

Aprobado en Particular por Unanimidad

Artículos: 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75.

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Euardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Rochas, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Ángel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappatá.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Lic. Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo.

Viedma, 29 de diciembre de 2015.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.– Isaías Kremer, Ministro de Economía.

DECRETO Nº 305

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil noventa y nueve (5099).

Viedma, 29 de diciembre de 2015.

Matías Rulli, Secretario General.

—oOo—

DECRETOS SINTETIZADOS

———

DECRETO Nº 1871.- 18-11-2015.- Incorporar a partir de la firma del presente Decreto a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, a la Señora Laura Elizabeth Flores (CUIL N° 27-25566362-9) quien cumple funciones en la Biblioteca Popular “Las Tunas” de la Localidad de el Cuy, de la Secretaría de Cultura en el Agrupamiento y Categoría que se detalla en Planilla Anexa y que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a lo normado por la Ley L N° 4.420 y su Decreto Reglamentario L N° 463/09.-

———

Planilla Anexa al Decreto Nº 1871

Legajo	Nombre y Apellido	CUIL	Fecha de Ingreso como Temporario	Agrupamiento	Fecha Computo de la Categoría	Categoría de Ingreso	Afectación Presupuestaria
80021/0	Laura Elizabeth FLORES	27-25566362-9	01/06/2.004 – Categoría 03	Administrativo	01/06/2.013	07	11.13.00.00.04

Expte. Nº 41540-DRH-2010.

DECRETO Nº 1872.- 18-11-2015.- Incorporar, a partir de la firma del presente Decreto, a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, a la Sra. Analía Abuin (Cuil Nº 27-28330948-2), quien cumple funciones en la Biblioteca Popular “José Hernández”, en la localidad de Catriel, de la Secretaría de Cultura, en el Agrupamiento y Categoría que se detalla en Planilla Anexa y que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a lo normado por la Ley L Nº 4420 y su Decreto Reglamentario L Nº 463/09

Planilla Anexa al Decreto Nº 1872

Legajo	Nombre y Apellido	CUIL	Fecha de Ingreso como Temporario	Agrupamiento	Fecha Computo de la Categoria	Categoría de Ingreso	Afectación Presupuestaria
80025/2	Analia ABUIN	27-28330948-2	01/06/2.006 – Categoría 03	Administrativo	01/06/2.014	07	11.13.00.00.04

Expte. Nº 41530-DRH-2010.

DECRETO Nº 1933.- 24-11-2015.- Incorporar, a partir de la firma del presente Decreto, a la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, a la Sra. Bravo Mariana, Cuil Nº 27-27091138-8, quien cumple funciones en la Biblioteca Popular "El Sembrador", y el Sr. Guayquimil Pablo Martín, Cuil Nº 20-30751064-3, quien se desempeña cumpliendo funciones en la Biblioteca Popular "Crecer", ambos agentes pertenecen a la Secretaría de Cultura, en el Agrupamiento y Categoría que se detalla en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a lo normado por la Ley L Nº 4420 y su Decreto Reglamentario L Nº 463/09.

———

Planilla Anexa al Decreto Nº 1933

Legajo	Nombre y Apellido	CUIL	Lugar de funciones	Fecha de Ingreso como Temporario	Agrupamiento	Fecha Computo de la Categoría	Categoría de Ingreso	Afectación Presupuestaria
80017/1	Mariana BRAVO	27-27091138-8	Biblioteca Popular "El Sembrador" Gral. Roca	02/01/2.006 - Categoría 03	Administrativo	02/01/2.014	07	11.13.00.00.04
91488/6	Pablo Martin GUAYQUIMIL	20-30751064-3	Biblioteca Popular "Crecer" Gral. Roca	01/12/2.003 - Categoría 03	Administrativo	01/012/2.013	08	11.13.00.00.04

Expte. Nº 155459.

DECRETO Nº 1934.- 24-11-2015.- Aprobar, a partir de la fecha del presente Decreto, la modificación de las Cláusulas Primera y Segunda del Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente, con el Ministerio de Economía, representado en ese acto por su titular, Cdor. Alejandro Palmieri, DNI. Nº 24.392.799 y la agente Eugenia Elizabeth Álvarez, Cuil Nº 23-20422227-4, Legajo Nº 855/9.- Expte. Nº 174040-SFP-2012.

DECRETO Nº 1936.- 30-11-2015.- Hacer lugar al reclamo de ilegitimidad, conforme la Ley A Nº 2938, presentada por la agente Nilda Susana Rosas, Cuil Nº 27-13989345-9.- Promover automáticamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 12, Agrupamiento Administrativo, del Anexo II de la Ley L Nº 1844, a la agente Nilda Susana Rosas, Legajo Nº 36.141/0, de carácter planta permanente, del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, conforme al programa, categorías y fechas que correspondan, detallado en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente Decreto.

———

Planilla Anexa I Decreto Nº 1936

Escalafón Ley L Nº 1844

Apellido y Nombre	CUIL	Legajo	Ultimo Ascenso	Computo	Categoría a Promover	Fecha de Promoción	Agrupamiento
ROSAS, Nilda Susana	27-13989245-9	36.141/0	13	01/01/1993	14	01/01/1996	Administrativo
			14	01/01/1996	15	01/01/2000	
			15	01/01/2000	16	01/01/2004	
			16	01/01/2004	17	01/01/2008	
			17	01/01/2008	18	01/01/2012	

Expte. Nº 112.703-EDU-2013.

DECRETO Nº 1937.- 30-11-2015.- Promover automáticamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 23, Capítulo IX, Anexo II, de la Ley L Nº 1844, al Sr. Claudio Antonio Morales, Cuil Nº 20-29508802-9, Legajo Nº 92.542/0, planta permanente, a la Categoría 05 del Agrupamiento Servicio de Apoyo, a partir del 1 de octubre de 2015.- Crear una vacante en el Agrupamiento Administrativo, Categoría 05, de la Ley L Nº 1844.- Reubicar, a partir de la fecha del presente Decreto, al Sr. Claudio Antonio Morales, Cuil Nº 20-29508802-9 en la vacante creada, conforme lo dispuesto en el Anexo II, Art. 28, Inc. 2) de la Ley L Nº 1844, suprimiendo la vacante que actualmente ocupa.- Expte. Nº 10.864-EDU-2014.

DECRETO Nº 1987.- 9-12-2015.- Aprobar, a partir de la firma del presente, la modificación de las Claúsulas Primera y Segunda del Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la agente Andrea Paola Mercado, DNI. Nº 28.230.772 y el Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte, aprobado mediante el Decreto Nº 2019/13, y prorrogado por la Resolución Nº 1110/15, del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte.- Expte. Nº 5430-SC-2013.

DECRETO Nº 1988.- 9-12-2015.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre el Ministerio de Economía, representado por su titular, Cdor. Alejandro Palmieri, DNI. Nº 24.392.799 y la Sra. Pabla Yanina Muñoz, Cuit Nº 23-35594157-4, para desempeñar tareas correspondientes al Agrupamiento Servicios de Apoyo, en la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Desarrollo para la Producción, del Ministerio de Economía, Jurisdicción 28, Programa 24, Actividad 01.- Expte. Nº 89.208-ERH-2015.

DECRETO Nº 1989.- 9-12-2015.- Aceptar, a partir de la firma del presente Decreto, la renuncia presentada por el Sr. Alejandro Palmieri, DNI. Nº 24.392.799, en el cargo de Representante Titular de la Provincia de Río Negro para integrar la Comisión Federal de Impuestos.

DECRETO Nº 1990.- 9-12-2015.- Aceptar, a partir de la firma del presente Decreto, la renuncia presentada por el Sr. Rodrigo Emmanuel Tobares Altamiranda, DNI. Nº 31.455.128, en el cargo de Representante Suplente de la Provincia de Río Negro para integrar la Comisión Federal de Impuestos.

DECRETO Nº 1992.- 9-12-2015.- Transferir, a partir de la fecha del presente Decreto, con el correspondiente cargo presupuestario, a la agente Stella Maris Lacaze, Cuil Nº 27-20807717-7, Legajo Nº 679216/2, Categoría 13, Agrupamiento Administrativo, del Escalafón de la Ley L Nº 1844, Jurisdicción 17, Programa 14.00.00.01 de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno, a la Jurisdicción Programa 44.00.00.01 del Ministerio de Salud.- La Dirección de Recursos Humanos, del Ministerio de Gobierno, deberá notificar a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), la fecha a partir de la cual la agente transferida comenzará a prestar servicios en su nuevo lugar de trabajo, no pudiendo modificar el mismo sin previa comunicación a dicho Organismo.- Expte. Nº 142.388-G-2015.

DECRETO Nº 1993.- 9-12-2015.- Hacer lugar al reclamo como "Denuncia de Ilegitimidad", presentado por el Sr. Oscar Alfredo Angulo, DNI. Nº 13.723.946, atento a lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley A Nº 2938.- Reubicar al Sr. Oscar Alfredo Angulo, con situación de revista en la Categoría 11 del Agrupamiento Servicio de Apoyo, de la Ley L Nº 1844, en las categorías y desde las fechas que se indican en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo al cómputo que se especifica en la misma, en los términos del Art. 24 del Anexo II de la Ley L Nº 1844.- Expte. Nº 90.837-S-2013.

———

Planilla Anexa al Decreto Nº 1993

Legajo	D	Apellido y Nombres	D.N.I.	Programa	Fecha Acs.Anterior	Categoría/Agrupamiento	Computo	Categoria ascenso / Agrupamiento
656596	4	ANGULO OSCAR ALFREDO	13.723.946	4414000001	05/10/1990	1- Servicios Grales.	01/11/1992	2- Servicios Grales.
656596	4	ANGULO OSCAR ALFREDO	13.723.946	4414000001	01/11/1992	2- Servicios Grales.	01/11/1994	3- Servicios Grales.
656596	4	ANGULO OSCAR ALFREDO	13.723.946	4414000001	01/11/1994	3- Servicios Grales.	01/11/1996	4- Servicios Grales.
656596	4	ANGULO OSCAR ALFREDO	13.723.946	4414000001	01/11/1996	4- Servicios Grales.	01/11/1998	5- Servicios Grales.
656596	4	ANGULO OSCAR ALFREDO	13.723.946	4414000001	01/11/1998	5- Servicios Grales.	01/11/2000	6- Servicios Grales.
656596	4	ANGULO OSCAR ALFREDO	13.723.946	4414000001	01/11/2000	6- Servicios Grales.	01/11/2002	7- Servicios Grales.
656596	4	ANGULO OSCAR ALFREDO	13.723.946	4414000001	01/11/2002	7- Servicios Grales.	01/11/2004	8- Servicios Grales.
656596	4	ANGULO OSCAR ALFREDO	13.723.946	4414000001	01/11/2004	8- Servicios Grales.	01/11/2007	9- Servicios Grales.
656596	4	ANGULO OSCAR ALFREDO	13.723.946	4414000001	01/11/2007	9- Servicios Grales.	01/11/2010	10- Servicio de Apoyo
656596	4	ANGULO OSCAR ALFREDO	13.723.946	4414000001	01/11/2010	10- Servicio de Apoyo	01/11/2013	11- Servicio de Apoyo

Expte. Nº 90.837-S-2013.

DECRETO Nº 1994.- 9-12-2015.- Promover automáticamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 23, Agrupamiento Servicio de Apoyo, del Anexo II de la Ley L Nº 1844, a la Sra. Elsa Esther Lema, Cuil Nº 27-11183046-6, Legajo Nº 17.003/8, personal de planta permanente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, en el programa, categoría y fecha que correspondan, detallado en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

———

Anexo al Decreto Nº 1994

Escalafón Ley L Nº 1844

Apellido y Nombre	CUIL	Legajo	Ultimo Ascenso	Computo	Categoría a Promover	Fecha de Promoción	Agrupamiento
LEMA, Elsa Esther	27-11183046-6	17003/8	03	01/05/1995	04	01/05/1997	Servicio de Apoyo
			04	01/05/1997	05	01/05/1999	
			05	01/05/1999	06	01/05/2001	
			06	01/05/2001	07	01/05/2003	
			07	01/05/2003	08	01/05/2005	
			08	01/05/2005	09	01/05/2008	
			09	01/05/2008	10	01/05/2011	
			10	01/05/2011	11	01/05/2014	

Expte. Nº 145.315-EDU-2012.

DECRETO Nº 1996.-9-12-2015.- Dar de baja, por cesantía, a partir del día 2 de noviembre de 2015, por Resolución Nº 137/15 "JD", de la Junta de Disciplina de la Provincia de Río Negro, al agente Mario Luis Torres, Cuil Nº 20-16590101-1, Legajo Nº 00858/3, con situación de revista en la Categoría 03 - Agrupamiento Administrativo, de la Ley L Nº 1844 -Contrato de Locación de Servicios- Jurisdicción 22, Programa 01.00.00.07 - Dirección de Patrimonio, de la Secretaría General, en los términos del Art. 73, Inc. b) de la Ley L Nº 3487 y su Decreto Reglamentario Nº 1405/01.- Expte. Nº 082775-DRH-2015.

DECRETO Nº 1997.-9-12-2015.- Crear una vacante en el Agrupamiento Segundo - Grado V, de la Ley L Nº 1904, en la Jurisdicción 44 - Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar, a partir de la firma del presente Decreto, al Sr. Sergio Oscar Vásquez, DNI. Nº 22.495.146 - Legajo Nº 658.164/1, en la vacante creada, conforme lo dispuesto en la Ley L Nº 1904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Tercero, Grado V, de la misma Ley.- Expte. Nº 70.729-S-2015.

DECRETO Nº 1998.-9-12-2015.- Hacer lugar al reclamo como denuncia de ilegitimidad, conforme la Ley A Nº 2938, presentado por el Sr. Jorge Eduardo Castañeda.- Promver automáticamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 23, Agrupamiento Servicio de Apoyo, del Anexo II de la Ley L Nº 1844, al Sr. Jorge Eduardo Castañeda, Cuil Nº 20-17451363-6, Legajo Nº 31.988/0, de carácter planta permanente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, tomando como fecha inicial el 1/07/1996 en la Categoría 03, y finalizar con la Categoría 11 el 1/07/2015, en el programa, categorías y fechas que correspondan, detallado en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente Decreto.

———

Planilla Anexa I al Decreto Nº 1998

Escalafón Ley L Nº 1844

Apellido y Nombre	CUIL	Legajo	Ultimo Ascenso	Computo	Categoría a Promover	Fecha de Promoción	Agrupamiento
CASTAÑEDA, Jorge Eduardo	20-17451363-6	31.988/0	03	01/07/1996	04	01/07/1998	Servicio de Apoyo
			04	01/07/1998	05	01/07/2000	
			05	01/07/2000	06	01/07/2002	
			06	01/07/2002	07	01/07/2004	
			07	01/07/2004	08	01/07/2006	
			08	01/07/2006	09	01/07/2009	
			09	01/07/2009	10	01/07/2012	
			10	01/07/2012	11	01/07/2015	

Expte. Nº 7722-EDU-2014.

DECRETO Nº 1999.- 9-12-2015.- Promover de categoría automáticamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 23, Agrupamiento Servicio de Apoyo, del Anexo II de la Ley L Nº 1844, a la Sra. Nélida Castillo, Cuil Nº 27-12262350-0, Legajo Nº 30873/0, de carácter planta permanente, del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, en el programa, categorías y fechas que correspondan, detallado en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto.

———

Anexo al Decreto Nº 1999

Escalafón Ley L Nº 1844

Apellido y Nombre	CUIL	Legajo	Ultimo Ascenso	Computo	Categoría a Promover	Fecha de Promoción	Agrupamiento
CASTILLO, Nélida	27-12262350-0	30873/0	03	01/04/1996	04	01/04/1998	Servicio de Apoyo
			04	01/04/1998	05	01/04/2000	
			05	01/04/2000	06	01/04/2002	
			06	01/04/2002	07	01/04/2004	
			07	01/04/2004	08	01/04/2006	
			08	01/04/2006	09	01/04/2009	
			09	01/04/2009	10	01/04/2012	
			10	01/04/2012	11	01/04/2015	

Expte. Nº 10.863-EDU-2014.

DECRETO Nº 2000.- 9-12-2015.- Hacer lugar al reclamo como denuncia de ilegitimidad, presentado por la agente Olga Graciela Martínez, DNI. Nº 12.478.271, atento a lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley A Nº 2938.- Reubicar y promover a la agente Olga Graciela Martínez, en el Agrupamiento, categoría y fecha que se detalla en el Anexo Único que forma parte integrante del presente Decreto.

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PROGRAMA	CATEGORIA ANTERIOR	FECHA ASCENSO ANTERIOR	CATEGORIA ACTUAL	FECHA ULTIMO ASCENSO
680.643/0	MARTINEZ, Olga	12.478.271	71.01.00.00.09	1 Administrativo	12/12/1988	2 Administrativo	01/01/1991
680.643/0	MARTINEZ, Olga	12.478.271	71.01.00.00.09	2 Administrativo	01/01/1991	3 Administrativo	01/01/1993
680.643/0	MARTINEZ, Olga	12.478.271	71.01.00.00.09	3 Administrativo	01/01/1993	4 Administrativo	01/01/1995
680.643/0	MARTINEZ, Olga	12.478.271	71.01.00.00.09	4 Administrativo	01/01/1995	5 Administrativo	01/01/1997
680.643/0	MARTINEZ, Olga	12.478.271	71.01.00.00.09	5 Administrativo	01/01/1997	6 Administrativo	01/01/1999
680.643/0	MARTINEZ, Olga	12.478.271	71.01.00.00.09	6 Administrativo	01/01/1999	7 Administrativo	01/01/2001
680.643/0	MARTINEZ, Olga	12.478.271	71.01.00.00.09	7 Administrativo	01/01/2001	8 Administrativo	01/01/2003
680.643/0	MARTINEZ, Olga	12.478.271	71.01.00.00.09	8 Administrativo	01/01/2003	9 Administrativo	01/01/2005
680.643/0	MARTINEZ, Olga	12.478.271	71.01.00.00.09	9 Administrativo	01/01/2005	10 Administrativo	01/01/2008
680.643/0	MARTINEZ, Olga	12.478.271	71.01.00.00.09	10 Administrativo	01/01/2008	11 Administrativo	01/01/2011
680.643/0	MARTINEZ, Olga	12.478.271	71.01.00.00.09	11 Administrativo	01/01/2011	12 Administrativo	01/01/2014

Expte. Nº 053.097-D-2014.

———oOo———

RESOLUCIONES

———

Provincia de Rio Negro
Ministerio de Gobierno
INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución N°1057

Viedma, 23 de Diciembre de 2015

Visto: el expediente N° 14.033-IGPJ-2015, caratulado "Asociación Civil Juntos por el Deporte" (Las Grutas) personería jurídica, adjunta documentación; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 consta nata suscripta por los señores Presidente y Secretario de la institución mencionada, y se presentan ante este Organismo a efectos de tramitar la personería jurídica en los términos del art. 168 s.s. y c.c. del Código Civil y Comercial;

Que a fs 4 (cuatro, vuelta) surge la sede social de la Asociación en los términos del Art. 11 del Decreto Nº 725/07, reglamentario de la Ley Nº 3827, el cual será tenido como válido -a esta Inspección General de Personas Jurídicas a todos los efectos legales de notificación, inspecciones y demás, debiendo informar todo cambio en el plazo estipulado en elArt. 12 del mencionado Decreto. La inobservancia de este artículo, dará lugar a aplicaciones de sanciones por parte de la mencionada Inspección General, de acuerdo a lo normado en los Arts. 11° y 13°;

Que a fojas 4/10 obra Acta Constitutiva, Estatuto Social, aceptación de los distintos cargos institucionales por instrumento público, y patrimonio inicial aportado, conforme art. 169 del C.C. y C., nómina de socios (fs. 2 y 3), y constancia de tasa retributiva de servicios conforme Ley N' 5025 (B. 1, vuelta);

Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por Ley Provincial N° 3.827, y demás reglamentaciones vigentes, y que su Estatuto Social se ajusta al Código Civil y Comercial en vigor;

Por ello;

El Inspector General de Personas Jurídicas
RESUELVE

Artículo 1°.- Autorizase, para fimcionar como persona jurídica a la asociación civil denominada: "Asociación Civil Juntos por el Deporte", constituida y con domicilio en Calle Sierra Grande N° 430 del Balneario Las Grutas, Departamento San Antonio de la Provincia de Río Negro, el día 10 de septiembre de 2015 y apruébase su Estatuto Social obrante de fojas cinco (5) a diez (10) del expediente aludido.

Art. 2º.- Inscríbase, la misma bajo el número: Tres Mil Doscientos Noventa y Nueve (3.299).

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, por intermedio del Departamento de Mesa de Entrada de este Organismo remítase la presente al Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro para su efectiva publicación y archívese.-

Dr. Martín Miguel Mena, Inspector General de Personas Jurídicas.-

Resolución N° 1058

Viedma, 23 de Diciembre de 2015

Visto: el Código Civil y Comercial, ley Nacional N° 26.994, la Ley Provincial K N° 3827 y su Decreto Reglamentario N° 725/07, el Expediente N° 13.844-IGPJ-2015, mediante el cual la fundación denominada: Fundación Astrónomos Aficionados Hemisferio Sur (Cipolletti) solicita la obtención de la personería jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 consta nota de presentación suscripta por el Sr. Presidente de la Fundación mencionada, que el mismo se presenta ante este Organismo a efectos de tramitar la personería jurídica de la misma, en los términos de los artículos 193 a 218 del Código Civil y Comercial;

Que a fojas 4 surge la sede de la fundación en los términos del Art. 11° del Decreto N° 725/07, reglamentario de la Ley K N° 3827, el cual será tenido como válido para esta Inspección General de Personas Jurídicas a todos los efectos legales de notificación, inspecciones, y demás, debiendo informar todo cambio en el plazo estipulado en el Art. 12° del mencionado Decreto. La inobservancia de este Artículo, dará lugar a aplicaciones de sanciones por parte de la mencionada Inspección General, de acuerdo a lo nornado en los Arts. 11° y 13°;

Que a tales efectos acompañan, constancias de pago de tasa retributiva de servicios conforme Ley N° 5025 (fojas 3, vuelta), Acta Constitutiva y Estatuto Certificado por Escritura N° 2872 sus-

cripto por el fundador y certificadas las mismas por notario (fojas 4/10), Plan trienal y cálculos de ingresos y egresos (fojas 14/16), boleta de depósito de patrimonio inicial (fojas 11);

Atento a que la constitución presentada con posterioridad a la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial, esta Inspección solicitó que presentara la documentación por Instrumento público, respondiendo la fundación a fojas 21 y adjuntando Acta Constitutiva, Estatuto Social y Plan Trienal por Instrumento público en original y copia;

Que habiendo intervenido los Departamentos de Asesoría Legal y Personería Jurídica, respectivamente, no se han presentado objeciones legales ni formales conforme la Ley K N° 2938 y Ley K N° 3827:

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas, por Ley K N° 3827 Art. 9°, inc a), art. 193 a 218 del Código Civil y Comercial;

Por ello;

El Inspector General de Personas Jurídicas
RESUELVE

Artículo 1º.- Autorizase, para funcionar como persona jurídica a la Fundación denominada: "Fundación Astrónomos Aficionados Hemisferio Sur" constituida y con domicilio cn calle Capdevilla N° 375 de la ciudad de Cipolletti, Departamento General Roca de esta Provincia, el día 16 de noviembre de 2015 y apruébese su Estatuto Social obrante de fojas veintitrés (23, vuelta) a veintiocho (28) del expediente aludido.

Art. 2°.- Inscríbase a la misma bajo el número: Tres Mil Dosciendos Noventa y Seis (N° 3.296).

Art. 3º.- Regístrase, comuníquese, tómese razón, por intermedio del Departamento de Mesa de Entrada de este Organismo remitase la presente al Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro para su efectiva publicación y archívese.-

Dr. Martín Miguel Mena. Inspector General de Personas Jurídicas.-

———

Resolución N° 1059

Viedma, 23 de Diciembre de 2015

Visto: el expediente N° 13.964-IGPJ-2015, caratulado "Asociación Civil Centro Hípico Esperanza" (Viedma) S/personería jurídica, adjunta documentación"; y

CONSIDERNDO:

Que a fojas 1 consta nota suscripta por la señora Presidente de la institución mencionada, y se presenta este Organismo a efectos de tramitar la personería jurídica en los términos del art. 168 s.s. y c.c. del Código Civil y Comercial;

Que a fojas 5 (cinco, vuelta) surge la sede social de la Asociación en los términos del Art. 11 del Decreto N° 725/07, reglamentario de la Ley N° 3827, el cual será tenido como válido para esta Inspección General de Personas Jurídicas a todos los efectos legales de notificación, inspecciones y demás, debiendo informar todo cambio en el plazo estipulado en el Art. 12 del mencionado Decreto. La inobservancia de este artículo, dará lugar a aplicaciones de sanciones por parte de la mencionada Inspección General, de acuerdo a lo normado en los Arts. 11º y 13º;

Que a fojas 5/12 obra Acta Constitutiva, Estatuto Social, aceptación de los distintos cargos institucionales por instrumento público, e inventario patrimonial, conforme art. 169 del C.C. y C., nómina de socios (fs. 2), y constancia de tasa retributiva de servicios conforme Ley N° 5025 (fs. 1, vuelta);

Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por Ley Provincial N° 3.827. y demás reglamentaciones vigentes, y que su Estatuto Social se ajusta al Código Civil y Comercial en vigor;

Por ello;

El Inspector General de Personas Jurídicas
RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase, para funcionar como persona jurídica a la asociación civil denominada: "Asociación Civil Centro Hípico la Esperanza", constituida y con domicilio en Ruta N° 1, kilómetro 19.5, de la localidad de Viedma, Departamento Adolfo Alsina de la Provincia de Río Negro, el día 11 de diciembre de 2015 y apruébese su Estatuto Social obrante de fojas seis (6, vuelta) a doce (12) del expediente aludido.

Art. 2º.- Inscríbase, la misma bajo el número: Tres Mil Docientos Noventa y Siete (3.297).

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, por intermedio del Departamento de Mesa de Entrada de este Organismo remítase la presente al Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro para su efectiva publicación y archívese.-

Dr. Martín Miguel Mena, Inspector General de Personas Jurídicas.-

———

Resolución N° 1060

Viedma, 23 de Diciembre de 2015

Visto: el expediente N° 13.087-IGPJ-2015-caratulado Agrupación de Hosterías y Hoteles de San Carlos de Bariloche (San Carlos de Bariloche), S/se declare eficaz asamblea y disolución de la entidad, adjunta documentación; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 02 obra nota suscripta por el presidente en la cual solicita autorización para realizar asamblea general ordinaria a celebrarse por la asociación que preside y adjuntando la documentación correspondiente;

Que a fojas 04 consta acta de comisión directiva, mediante la cual se resuelve convocar a asamblea con fecha 16 de marzo de 2015 a las 16 hs., fijando el orden del día a tratar, siendo el siguiente: 1) presentación de poderes, 2) razones de convocatoria fuera de término, 3) aprobación balance cerrado 31-3-2014. 4) designación junta escrutadora, 5) renovación total de autoridades. 6) designación de miembros de comisión revisora de cuentas. 7) designación de dos asambleístas para firmar el acta. 8) llamado a asamblea extraordinaria para el caso que no haya quórum para renovar autoridades;

Que de fojas 19 a 21, se encuentra acta de asamblea y listado de socios presentes en la misma, respectivamente;

Que en acta de asamblea consta no haber intención de proseguir con la entidad y se ha tratado la disolución de la misma.

Que a fojas 33 obra informe del Departamento Personería, donde consta que estaría en condiciones de dictarse resolución declarando eficaz la misma habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por Ley N° 3827 y demás reglamentaciones vigentes.

Qua la presente se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas, por Ley K N° 3827 Art. 9°, inc. A), Art. 33° y 45° del Código Civil:

Por ello:

El Inspector General de Personas Jurídicas
RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- Declárase Eficaz, a los efectos administrativos, la Asamblea General ordinaria de fecha 16 de marzo de 2015 y la disolución de la asociación civil denominada: "Agrupación de Hosterías y Hoteles de San Carlos de Bariloche", con domicilio en la ciudad de San Carlos de Bariloche, conforte a fojas diecinueve (19) y veinte (20) del expediente aludido.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

Dr. Martín Miguel Mena, Inspector General de Personas Jurídicas.-

Provincia de Río Negro
Ministerio de Economía
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Resolución Nº 1549

Viedma, 23 de diciembre de 2015.

Visto, el Decreto N° 233/2015, y;

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el Visto, el Gobernador de la Provincia de Río Negro dispuso suspender los plazos generales administrativos, desde el día 4 de enero de 2016 y hasta el día 29 de Enero de 2016 inclusive;

Que el Art. 5° del referido plexo legal faculta a los titulares de los Organismos públicos a exceptuarse de la suspensión de los plazos legales administrativos, mediante resolución expresa de su titular;

Que por razones inherentes a la naturaleza de los servicios que la Agencia de Recaudación Tributaria presta a la comunidad, los plazos legales administrativos no pueden ser suspendidos;

Que la Asesoría Legal de esta Administración Tributaria ha efectuado el correspondiente control de legalidad;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 5º del Decreto N° 233/2015, Art. 5° del Código Fiscal (Ley I N° 2686) y Art. 2° del Decreto N° 1129/2003;

Por ello,

El Subdirector Ejecutivo
a/c por Subrogancia Legal
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE:

Artículo 1º - Exceptúase a la Agencia de Recaudación Tributaria de la suspensión de los plazos legales establecidos durante el receso general de la Administración Pública Provincial establecido desde el 4/01/2016 hasta el 29/01/2016 inclusive.

Art. 2º - La presente Resolución entrará en vigencia desde el día de su firma.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

Rafael F. Albornoz, Subdirector Ejecutivo a/c por Subrogancia Legal de la Agencia de Recaudación Tributaria.

—oOo—

DISPOSICIONES

———

Gobierno de Río Negro
Ministerio de Gobierno
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Disposición Administrativa Nº 14/2015

Viedma, 20 de diciembre de 2015.

Visto, el Art. 9° de la Ley K N° 2312; la Ley K N° 810; el Decreto Reglamentario 1720/83;

CONSIDERANDO:

Que conforme Decreto N° 1247/14, fechado el 22 de septiembre de 2014, se designó al suscripto, Dr. Nicolás Emmanuel Yanssen, D.N.I. Nº 32.076.907, en el cargo de Director General del Registro de la Propiedad Inmueble, dependiente del Ministerio de Gobierno;

Que la Comisión Especial Ley K N° 2312 en la reunión celebrada el día 1 de mayo de 1996, conforme constancias del Acta N° 20, aprobó el reglamento de asignación de la Bonificación no remunerativo establecida por el Art. 9º de dicha ley;

Que el Art. 10 del citado cuerpo legal establece la grilla de los agentes del Organismo al solo efecto del pago de la bonificación no remunerativa;

Que mediante Decreto N° 147/2015 se designa como Subsecretaria del Área de Legales del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro a la Dra. Mariela Alejandra Biagetti, Cuil 27-20807616-2;

Que conforme lo expuesto se da de baja como Asesora Legal de la I CJ de la ciudad de Viedma a la Dra. Mariela Alejandra Biagetti, Cuil 27-20807616-2; en virtud de encontrarse actualmente desempeñando funciones en la citada cartera ministerial de Río Negro;

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas en el Art. 38, Inc. b) y 47, Inc. c), a fin de satisfacer el objetivo enunciado.

Por ello,

El Director General
del Registro de la Propiedad Inmueble
DISPONE:

Artículo 1º - Dar de baja, a partir de la firma de la presente, en la función de Asesora Legal de la I CJ de la ciudad de Viedma a la Dra. Mariela Alejandra Biagetti, Cuil 27-20807616-2, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

Art. 2º - Notificar, registrar, cumplido archivar.

Dr. Nicolás Yanssen, Director General Registro de la Propiedad Inmueble.

—oOo—

Disposición Administrativa Nº 15/15

Viedma, 20 de diciembre de 2015.

Visto, el Decreto N° 1247/14; La Ley Provincial K N° 810, el Decreto Reglamentario 1720/83 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme Decreto N° 1247/14, fechado el 22 de septiembre de 2014, se designó al suscripto, Dr. Nicolás Emmanuel Yanssen, D.N.I. Nº 32.076.907, en el cargo de Director General del Registro de la Propiedad Inmueble, dependiente del Ministerio de Gobierno;

Que con motivo de las nuevas medidas de reordenamiento, reconstrucción y reorganización del Registro de la Propiedad Inmueble, deviene necesario designar al agente profesional, Dr. Rodrigo Benítez, Cuil 20-34958729-8, como Asesor Legal del Registro de la Propiedad Inmueble con asiento de funciones en la ciudad de Gral. Roca;

Que por el cúmulo de documentación que conforma el despacho diario y las eventuales inasistencias de las personas autorizadas actualmente, hacen necesario que la firma recaiga en forma conjunta y/o indistinta en la persona del Director General, Subrogante Legal y/o cualquiera de los autorizados para firmar en la ciudad de Gral. Roca;

Que en uso de las facultades establecidas en el Art. 38, Inc. b) y 47 Inc. c) de la Ley Provincial K N° 810, a fin de satisfacer el objetivo enunciado, resulta apropiado autorizar por la presente Disposición a firmar los actos inherentes y necesarios para la actividad registral del Registro de la Propiedad Inmueble, II Circunscripción, con asiento en la ciudad de Gral Roca, al Dr. Rodrigo Benítez, Cuil 20-34958729-8.

Por ello,

El Director General
del Registro de la Propiedad Inmueble
DISPONE:

Artículo 1º - Designar, a partir del día de la fecha, como Asesor Legal del Registro de la Propiedad Inmueble con asiento de funciones en la ciudad de Gral. Roca, al Dr. Rodrigo Benítez, Cuil 20-34958729-8.-

Art. 2º - Autorizar y delegar en el citado profesional la firma autorizante en forma conjunta y/o indistinta en la persona del Director General, Subrogante Legal, y/o cualquiera de los autorizados en todos los actos inherentes y necesarios a la actividad registral de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, a dictarse en la II Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Gral Roca.-

Art. 3º - Notificar, registrar, publicar y cumplido, archivar.

Dr. Nicolás Yanssen, Director General Registro de la Propiedad Inmueble.

Disposición Administrativa Nº 16/15

Viedma, 20 de diciembre de 2015.

Visto, el Decreto N° 1247/14; la Ley Provincial K N° 810, el Decreto Reglamentario 1720/83 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme Decreto N° 1247/14, fechado el 22 de septiembre de 2014, se designó al suscripto, Dr. Nicolás Emmanuel Yanssen, D.N.I. Nº 32.076.907, en el cargo de Director General del Registro de la Propiedad Inmueble, dependiente del Ministerio de Gobierno;

Que con motivo de las nuevas medidas de reordenamiento, reconstrucción y reorganización del Registro de la Propiedad Inmueble, deviene necesario designar al agente profesional, Dra. Gisela Mabel Iannella, Cuil 27-28782087-4, como Asesora Legal del Registro de la Propiedad Inmueble con asiento de funciones en la ciudad de Viedma;

Que por el cúmulo de documentación que conforma el despacho diario y las eventuales inasistencias de las personas autorizadas actualmente, hacen necesario que la firma recaiga en forma conjunta e indistinta en la persona del Director General, y/o cualquiera de las Asesoras Legales de la ciudad de Viedma;

Que en uso de las facultades establecidas en el Art. 38 Inc. b), y 47 Inc. c) de la Ley Provincial K N° 810, a fin de satisfacer el objetivo enunciado, resulta apropiado autorizar por la presente disposición a firmar los actos inherentes y necesarios para la actividad registral del Registro de la Propiedad Inmueble, I Circunscripción, con asiento en la ciudad de Viedma, a la Dra. Gisela Mabel Iannella, Cuil 27-28782087-4.

Por ello,

El Director General
derl Registro de la Propiedad Inmueble
DISPONE:

Artículo 1º - Designar, a partir del día de la fecha como Asesora Legal del Registro de la Propiedad Inmueble con asiento de funciones en la ciudad de Viedma, a la Dra. Gisela Mabel Iannella, Cuil 27-28782087-4.-

Art. 2º - Autorizar y delegar en la citada profesional la firma autorizante en forma conjunta y/o indistinta en la persona del Director General y/o cualquiera de las Asesoras Legales, en todos los actos inherentes y necesarios a la actividad registral de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, a dictarse en la I Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Viedma.-

Art. 3º - Notificar, registrar, publicar y cumplido, archivar.

Dr. Nicolás Yanssen, Director General Registro de la Propiedad Inmueble.

—oOo—

Disposición Administrativa Nº 17/15

Viedma, 20 de diciembre de 2015.

Visto, el Art. 9° de la Ley K N° 2312; la Ley K N° 810; el Decreto Reglamentario 1720/83; Acta N° 53 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme Acta N° 53 de la Comisión Ley K N° 2312, de fecha 25-09-2012, se estableció la rotación de personal, reordenamiento, reconstrucción y reorganización del Registro de la Propiedad Inmueble, siendo productivo para el funcionamiento de dicho organismo;

Que la Comisión Especial Ley K N° 2312 en la reunión celebrada el día 1 de mayo de 1996, conforme constancias del Acta N° 20, aprobó el reglamento de asignación de la Bonificación no remunerativo establecida por el Art. 9º de dicha ley;

Que el Art. 10 del citado cuerpo legal establece la grilla de los agentes del Organismo al sólo efecto del pago de la bonificación no remunerativa;

Que mediante Ley N° 5014, publicada en el Boletín Oficial N° 5319, con fecha 12-01-2015, se crea la IV CJ del Registro de la Propiedad Inmueble, con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti, para atender los requerimientos publicitarios de las localidades de Cipolletti, Fernández Oro, Cinco Saltos, Contralmirante Cordero, Campo Grande y Catriel;

Que en virtud del motivo antedicho, se designa como Responsable de Área del Departamento de Calificación de la IV CJ de la ciudad de Cipolletti a la agente Rosana Sanfilippo, Cuil 27-20049167-5;

Que en virtud de lo expuesto resulta prioritario adecuar el adicional que percibe a las funciones y responsabilidades que efectivamente desempeña en el cumplimiento de sus tareas habituales y otorgar a la misma a partir de la fecha, el adicional por Responsable;

Que en uso de las facultades establecidas en el Art. 38 Inc. b), y 47 Inc. c), a fin de satisfacer el objetivo enunciado, resulta apropiado designar al agente.

Por ello,

El Director General
del Registro de la Propiedad Inmueble
DISPONE:

Artículo 1º - Designar por este acto, a partir de la firma de la presente en la función de Responsable de Área del Departamento de Calificación de la IV CJ de la ciudad de Cipolletti al agente Rosana Sanfilippo, Cuil 27-20049167-5, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

Art. 2º - La designación consignada en el artículo precedente reviste el carácter de transitoria, pudiendo se revocada por disposición en contrario.-

Art. 3º - Notificar, registrar, cumplido archivar.

Dr. Nicolás Yanssen, Director General Registro de la Propiedad Inmueble.

—oOo—

LICITACIONES

—–

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Area Compras y
Contrataciones Inmuebles

Licitación Pública Nº INM - 3875

Llámese a la Licitación Pública N° INM - 3875, para la “Ampliación de la Banca Electrónica” del edificio sede de la Sucursal Cipolletti (RN). La apertura de las propuestas se realizará el 08/01/16 a las 12:30 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles - Bartolomé Mitre 326 3° piso oficina 311 - (1036) - Capital Federal.

Compra y consulta de pliegos en la citada Dependencia, en la Sucursal Cipolletti (RN) y en la Gerencia Zonal Neuquén.

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

Valor del Pliego: $ 1.000.-

—oOo—

Gobierno de Río Negro
AGENCIA
DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Licitación Pública Nº 06-2015

Segundo Llamado

Contratación del Servicio de impresión finishing y distribución de intimaciones y publicación en bases de riesgo crediticio.

Apertura: 20-01-16 Hora: 10,00hs.

Pliegos y Consultas: En la Gerencia de Administración.-

Departamento Sumnistro; 25 de Mayo 99-Viedma - Río Negro.-

Teléfono: 02920-420316/431334 - Int. 293 o al e-mail: suministro@agencia.ríonegro.gov.ar.-

Gobierno de Río Negro
MINISTERIO DE SALUD
Licitación Pública Nº 22-2015

Provisión de servicio de alojamiento y pensión.-

Provisión de servicio de alojamiento y pensión, (desayuno/almuerzo/cena), para pacientes y acompañantes de los hospitales de la provincia de Río Negro.-

Costo técnicamente estimado: $ 3.692.000,00

Apertura de las ofertas: 20 de enero de 2.016 - Hora: 11,00.-

Los pliegos de bases y condiciones podrán solicitarse en el Dpto. Suministro del Ministerio de Salud - Laprida 240 - entre piso (2º y 3º) - (8.500) - Viedma, Tel. - Fax 02920 - 427329 o en la casa de Río Negro, Tucumán y Riobamba - Capital Federal, en el horario administrativo.-

—oOo—

CONTATACIONES DIRECTAS

Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
Contratación Directa Nº 059/15

Lugar y Fecha: Viedma, 29 de diciembre de 2015.

Nombre del Organismo: Dirección Nacional de Vialidad - 20 Distrito - Río Negro.

Procedimiento de Selección:

Tipo: Contratación Directa Nº 059/15 - Ejercicio 2015.

Clase: Etapa Única.

Modalidad: Sin modalidad.

Expediente Nº 014953/2015.

Rubro Comercial: Compuestos químicos.

Objeto de la Contratación: Recarga y mantenimiento de extintores, Campamento General Roca y Balanza.

Oferente: Matafuegos Roca, de Verónica Andrea Anquito.

Total Adjudicado: $ 920,00.

———

Contratación Directa Nº 060/2015

Lugar y Fecha: Viedma, 28 de Diciembre de 2.015.

Nombre del Organismo: Dirección Nacional de Vialidad - 20º Distrito - Río Negro.

Procedimiento de Selección

Tipo: Contratación Directa Nº 060/2015

Ejercicio: 2015.

Clase: Etapa Unica.

Modalidad: Sin Modalidad.

Expediente Nº: 15007/2015.

Rubro Comercial: Mantenimiento y Reparación de Máquinaria y Equipo.

Objeto de la Contratación: Reparación completa de carretón, Legajo 5-EY-1-WAK.

Oferente	Total Adjudicado
Leo Cor S.R.L.	$ 158.994,00

———

Contratación Directa Nº 064/2015

Lugar y Fecha: Viedma, 28 de Diciembre de 2.015.

Nombre del Organismo: Dirección Nacional de Vialidad - 20º Distrito - Río Negro.

Procedimiento de Selección

Tipo: Contratación Directa Nº 064/2015

Ejercicio: 2015.

Clase: Etapa Unica.

Modalidad: Sin Modalidad.

Expediente Nº: 16976/2015.

Rubro Comercial: Mantenimiento y Reparación de Vehículos.

Objeto de la Contratación: Reparación completa de frrenos de camión Scania 112 - Legajo 22-SN-87.

Oferente	Total Adjudicado
Frenos y Embragues Carlitos de Hernán Javier Bedo	$ 18.140,00

———

Contratación Directa Nº 065/15

Lugar y Fecha: Viedma, 29 de diciembre de 2015.

Nombre del Organismo: Dirección Nacional de Vialidad - 20 Distrito - Río Negro.

Procedimiento de Selección:

Tipo: Contratación Directa Nº 065/15 - Ejercicio 2015.

Clase: Etapa Única.

Modalidad: Sin modalidad.

Expediente Nº 16977/2015.

Rubro Comercial: Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo.

Objeto de la Contratación: Reparación y Servicio Técnico de Impresoras.

Oferente: Sur Equipamientos, de Ricardo Sosa.

Total Adjudicado: $ 32.700,00.

—oOo—

EDICTOS DE MENSURA

Se comunica a linderos e interesados que el día 10/01/2016, se dará comienzo a la mensura y fraccionamiento del inmueble cuya nomenclatura Catastral 01-1-780400 del Paraje Valle Verde, Departamento General Roca, Expte. 142.214/98, Autorización de Mensura Nº 17/14, Instruciones de Mensura Nº 26/15, siendo el punto de encuentro el Vertíce Noreste de la Parcela. Agrim. Roberto Daniel Ghezzi, Matrícula CPIA y T Nº A-2811-2 - Fleming 2114 - General Roca - Río Negro.- Roberto Daniel Ghezzi, Agrimensor.-

———

Comunico que el 18/12/2015 se dará comienzo a la mensura en Ing. Jacobacci, Sección VIII, parte del Lote 28, con autorización N° 24/2013. Agrimensor Diego Navarrete Matrícula A-4184-3.-

———

Comunico que el 18/12/2015 se dará comienzo a la Mensura en Ing. Jacobacci, Sección VIII, parte del Lote 28, con autorización N° 25/2015. Agrimensor Diego Navarrete Matrícula A-4184-3.-

———

Comunico que el 18/12/2015 se dará comienzo a la Mensura en Ing. Jacobacci, Sección VIII, parte del Lote 28, con autorizacion N° 26/2015. Agrimensor Diego Navarrete Matrícula A-4184-3.-

—oOo—

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

El Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento, de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Esterlina Acuña o Esterlina del Carmen Acuña Gutiérrez, CI Nº 89.340 Nqn., para que comparezcan en autos: “Acuña Gutiérrez Esterlina del Carmen s/Sucesión ab intestato” (Expte. Nº F-4CI-758-C2015), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite.- Publíquese por tres días.- Cipolletti, 3 de agosto de 2015.- Dra. María Adela Fernández, Secretaria.

La Dra. Soledad Peruzzi, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 3, Secretaría Única, de la Cuarta Circunscripción Judicial, sito en calle Roca Nº 599, de la ciudad de Cipolletti (RN), cita y emplaza en autos: “Godoy José Félix Larralde Norma Beatriz s/Sucesión ab intestato” (Expte. F-813-C-3-15), a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. Godoy José Félix, DNI. Nº 7.304.921 y la Sra. Larralde Norma Beatriz, LC Nº 5.704.809, para que dentro del término de treinta (30) días lo acrediten.- Publíquese edictos por tres (3) días.- Fdo.: Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.- Cipolletti, 2 de octubre de 2015.- Ana Victoria Ganuza, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo por subrogancia del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Víctor Manuel Uribe, DNI N° M7.305.878, para que comparezcan en autos “Uribe Víctor Manuel s/ Sucesión Ab-Intestato” (Expte. Nº F-4CI-863-C2015) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 24 de noviembre de 2015.- Dra. María Adela Fernández, Secretaria.-

—oOo—

Dra. Soledad Peruzzi, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº Tres de la Cuarta Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Cipolletti, Secretaría Única, en los autos “Cifuentes Juan Manuel C/Sucesores de González Larrosa de Ortiz María Rosa Luisa S/Prescripción Adquisitiva (Ordinario)” Expte. N° A-677-C-3-15, cita a los herederos de María Rosa Luisa González Larrosa de Ortiz y/o a los herederos singulares que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en calle Brasil N° 1040 de la ciudad de Cipolletti, Río Negro, NC: 03-1-H-443-18 conforme título y NC: 03-1-H-443-18A conforme Plano 173-15, inscripto al T° 353 F° 132, Finca 80.720, por el término de diez días a fin de que comparezca a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes.- Secretaría, 9 de Noviembre de 2015.- Publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y Diario Río Negro o La Mañana de Neuquén.- Ana Victoria Ganuza, Secretaria.-

—oOo—

El Dr Alejandro Cabral y Vedia, a cargo del Juzgado Civil Comercial y Minería N° 1 sito en Roca 599 PB de la ciudad de Cipolletti, cita al demando Concetti Fitipaldi Juan y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble NC: 03-1-H-281-12A sito en Venezuela 898 de esta ciudad por edictos en el Boletín Oficial y Diario Río Negro por dos (2) días, en la forma prescripta por los Arts. 145, 146 y 147 del CPCC. a fin de que en el término de quince (15) días comparezcan en autos Contreras Riveras Joel c/Concetti Fitipaldi Juan s/Usucapión Expte N° 32449/12 a estar a derecho en los presentes, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes (Art. 791 del CPCC).- Cipolletti, 25 de junio de 2015.- Dra. María Adela Fernández, Secretaria.-

—oOo—

La Dra. Natalia Costanzo, Juez a cargo del Juzgado Letrado del Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería, Familia y Sucesiones N° 31, Secretaría Civil Única, cita y emplaza pot treinta días a herederos y acreedores de Julia Leonor Ponce de León, D.N.I. 9.959.208 a que se presenten a hacer valer sus derechos en autos caratulados: “Ponce de León Julia Leonor s/Sucesión” Expte. (21716/14). Publíquese por tres días. Choele Choel

(RN.), 17 de Marzo de 2015. Fdo.: Dra. Costanzo Natalia - Juez.- Choele Choel, 16 de Octubre de 2015.- Carolina Pérez Carrera, Secretaria Subrogante.-

—oOo—

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 31, de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento de funciones en calle 9 de Julio 221, Piso 1° de, la ciudad de Choele Choel (R.N.), a cargo de la Dra. Natalia Costanzo, Secretaría Civil Única, a cargo de la Dra. Carolina Pérez Carrera, Secretaria Subrogante, cita por el término de 30 días a herederos y acreedores de la Sra. Schaab Marta Ofelia, D.N.I 4.836.898 a que se presenten a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Schaab Marta Ofelia s/Sucesión" Expte. (23.375/15). Publíquese por tres días. Choele Choel, 03 de Agosto de 2015.- Secretaría, 18 de Agosto de 2015.- Carolina Pérez Carrera, Secretaria Subrogante.-

—oOo—

La Dra. Rosana Calvetti, Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y de Minería N° 3, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, sito en Laprida 292 Nivel 5 de la ciudad de Viedma, en autos "Ullua, Carmen Eulalia s/Sucesión Ab Instestato" Expte. 0877/2014, cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Carmen Eulalia Ullua, para que dentro de los treinta días lo acrediten. Publíquese por tres días.- Viedma, 24 de Noviembre de 2015.- Luciano Minetti Kern, Secretario.-

—oOo—

El Dr. Mariano Castro, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 1, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, sito en calle Juramento Nº 190. 5º piso, de esta ciudad, Secretaría única, a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Secretaria Subrogante, cita por treinta días a herederos y acreedores de Urrutia Florimido, DNI Nº 7.385.363, para que hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "Urrutia Florimido s/Sucesión Ab Intestato" (F-1149-15).- Publíquense edictos por tres días.- San Carlos de Bariloche, 21 de diciembre de 2015.- María Luján Pérez Pysny, Secretaria Subrogante.

—oOo—

El Juzgado de Familia N° 9, a cargo de la Dra. Marcela Trillini. Secretaría Única a cargo de la Dra. Cecilia Wiesztort, perteneciente a la III Circunscripcón Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en San Carlos de Bariloche, hacer saber que el señor Miguel Andrés Gallardo. DNI N° 35.277.126. impulsa los autos "Gallardo, Miguel Andrés s/Solicitud de Modificación de Nombre" - (Expte. N° 11187-15), haciéndose saber que puede formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación del edicto (art. 70 C.C. y C.).- San Carlos de Bariloche. 06 de octubre de 2015.- El presente edicto debe publicarse en el Boletín Oficial una (1) vez por mes, por el lapso de dos meses.- Javier Andrés Ospital. Secretario Subrogante.-

—oOo—

La Dra. María Gabriela Tamarit, Juez a cargo del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1 Secretaría Única a cargo del Dr. Gustavo J. Tenaglia, sito en Laprida N° 292 -3° Nivel- de la ciudad de Viedma, en autos: "Forte Norma Iris s/Sucesión Ab Intestato" Expte. N° 0755/15/J1, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Norma Iris Forte, DNI N° 03.072.755, para que dentro de treinta días lo acrediten.- Publíquese por un día.-Viedma, 21 de diciembre de 2015.- Gustavo J. Tenaglia, Secretario.-

—oOo—

El Juzgado Civil y Comercial, Minería y Sucesiones N° 1 de la Ciudad de Viedma a cargo de la Dra. María Gabriela Tamarit, Secretaría Única, sito en calle Laprida N° 292 Nivel 3°, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Carlos Héctor Heim, para que dentro de treinta días lo acrediten en autos caratulados "Heim Carlos Héctor s/Sucesión Ab Intestato' Expte. n° 0523/15/J1. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y Diario de circulación en la en la Zona (Diario Río Negro y / o Noticias de la Costa).- Viedma 15 de diciembre de 2.015.- Gustavo J. Tenaglia, Secretario.-

—oOo—

La Dra. María Gabriela Tamarit, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Número Uno de la Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría Única a cargo del Dr. Gustavo Tenaglia en autos caratulados: "Kreiber Catalina s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. Nº 1196/14/J1, cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. Catalina Kreiber y/o Catalina Kreber, para que dentro del término de treinta (30) días lo acrediten. Publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la zona (Diario Río Negro y/o Noticias de la Costa, inscriptos conforme Res. 215/08 STJ).- Viedma, 18 de diciembre de 2.015.- Gustavo J. Tenaglia, Secretario.-

—oOo—

La Dra. Rosana Calvetti, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería de N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría Única, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Rubén Edgardo Cristino Traversa, a compastcer en autos "Traversa Rubén Edgardo Cristino s/Sucesión Ab Intestato" Receptoría F-1VI-588-C2015.-Viedma, 23 de Diciembre de 2015.- La presente deberá publicarse por un día en el "Boletín Oficial".- Luciano Minetti Kern, Secretario.-

—oOo—

La Dra. Rosana Calvetti, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería N° 3, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a mi cargo, hace saber por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Cámpora Jorge Eduardo c/Mapes y Cía. S.A., y Pétersen Gustavo Alejandro s/Quiebra", Receptoría G-1VI-3-C2015, se ha declarado, con fecha 04/12/15, el estado de quiebra de la firma Mapes y Cía. S.A (inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas en Libro Protocolo de Contratos T° XXIV, F° 1867/1876, N° 132) con domicilio constituido en calle Laprida 377, Of. 8, de Viedma, y del Sr. Gustavo Alejandro Pétersen (DNI N° 17.068.793) domiciliado en la calle Tucumán N° 856 también de esta ciudad. Se intima a los fallidos, sus apoderados y terceros para que dentro de quinto día, entreguen o pongan a disposición del Síndico la totalidad de los bienes de los deudores. Intímeselos asimismo para que -dentro de las 24 horas- entreguen al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Se establece la prohibición de hacer pagos a los fallidos, o que éstos los hagan, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces. Se intima a los fallidos para que dentro de las cuarenta y ocho horas, constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, con apercibimiento de tenerlos por constituido en los estrados del Juzgado. Se informa que el Síndico designado en las actuaciones es el Contador Público Ricardo Marino Geri, con domicilio constituido en la calle Moreno 675, Planta Alta, de la Ciudad de Viedma, con atención al público los días martes y jueves en el horario de 18 a 20 horas. Se estableció que hasta el 1 de marzo de 2016 los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación de créditos y títulos pertinentes al Síndico. El informe individual de créditos y el informe general deberán ser presentados el día 13/04/2016 y el día 26/05/2016, respectivamente, de conformidad con las disposiciones de los Arts. 35, 39, 200 y cc. LCQ. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.- Viedma, 29 de diciembre de 2015.- Luciano Minetti Kern, Secretario.

—oOo—

La Dra. Ana Carolina Scoccia, Juez de Primera Instancia de Familia N° 5, de la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, Secretaría única, a cargo de la Dra. Justina Boeri, en autos caratulados: "Defensora de Menores e Incapaces N° 3 (C.P.B.D.G,C.P.E.M., C.P.N.J.) s/Declaración de Adoptabilidad" (Expte. N° 0187/15), cita por edictos al Sr. Carlos David Calvo, D.N.I. N° 23.069.872, para que en el plazo de 10 días se presente en autos a contestar la demanda y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente. Públíquense edictos por un (1) día.- Viedma, 28 de diciembre de 2015.- Justina Boeri, Secretaria.

—oOo—

El Juzgado de Primera Instancia de Viedma en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, a cargo de la Dra. María Gabriela Tamarit, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, con asiento en calle Laprida Nº 292, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Chaves Delia Edith, D.N.I. Nº 2.757.975 a que comparezcan a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Chaves Delia Edith s/Sucesión ab intestato" (Expte. Nº 0817/15/J1) que tramitan por ante este Juzgado.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial.- Viedma, 23 de diciembre de 2015.- Gustavo J. Tenaglia, Secretario.

—oOo—

La Dra. Andrea de la Iglesia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº Tres, Secretaría Única, sito en San Luis 853-2do. Piso de General Roca, cita por 30 días a herederos y acreedores de Juan Vicente Viesti, D.N.I. Nº 11.424.250 a prresentarse en los autos "Viesti, Juan Vicente s/Sucesión ab-intestato" (Expte. Nº F-2RO-908-C3-15). Publíquese un día en el Boletín Oficial y Diario Río Negro.- Secretaría, General Roca, 03 de diciembre de 2015.- Inés Muñoz, Secretaria.-

—oOo—

La Dra. Susana Teresa Burgos, juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 9, secretaría única, sito en calle San Luis 853 2do. piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta 30 días a herederos y acreedores de la sra. Felisa Rosas, DNI 2.454.438 y Domingo Ñanculeo, DNI 3.431.332 en los autos caratulados "Rosas Felisa y Ñanculeo Domingo s/Sucesión ab-intestato" (Expte. Nº F-2RO-820-C9-15). Públiquese por un (1) día en el Boletín Oficial y diario Río Negro.- General Roca, 28 de diciembre de 2015.- Romina Paula Zilvestein, Secretaria.-

—oOo—

La Dra. Rosana Calvetti, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 3 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de

Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de Don Hipólito Juan Fermín Otero, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Otero, Hipólito Juan Fermín s/Sucesión ab intestato" Expte. Nº F-1VI-786-C2015.- Publíquese por un (1) día, en el Boletín Oficial y en el diario Noticias de la Costa de la localidad de Viedma, 29 de diciembre de 2015.- Luciano Minetti Kern, Secretario.-

—oOo—

La Dra. María Gabriela Tamarit, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 1 de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo J. Tenaglia, cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Telma Pereyra y Martiniano González, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio caratulado: "Pereyra Telma y González Martiniano s/Sucesión ab-intestato - Expte. Nº 0621/15/J1".- Publíquese edicto por un (1) día.- Secretaría, Viedma, 29 de Diciembre de 2015.- Gustavo J. Tenaglia, Secretario.-

—oOo—

La Dra. María Gabriela Tamarit, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 1 de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo J. Tenaglia, de esta ciudad, cita, por edicto a los herederos del Sr. Pedro Telmo Patussi, Adan Ceballos, Aldo Omar Agostino, Alberto Rosso y Emilio Victoriano Ramirez y/o quienes se consideren con derechos sobre el bien que se pretende dividir NC17-1-N-865C-01, Matrícula 17-4202, para que en el plazo de 23 días se presenten en autos a hacer valer sus derechos y contestar la demanda, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes que por turno y orden los represente, en los autos caratulados "Muñoz Esteban Matías y otra c/ Ceballos Adan y otros s/División de Condominio (Ordinario) - Expte. Nº 0717/11/J1".- Publíquense edictos por (2) días en el Boletín Oficial.- Secretaría, Viedma, 14 de Diciembre de 2015.- Gustavo J. Tenaglia, Secretario.-

—oOo—

El Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro a cargo de la Dra. Rosana Calvetti, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, con dirección en calle Laprida 292, Nivel 5 de Viedma, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Nélida Gabela, en autos caratulados "Gabela, Nélida s/ Sucesión ab-intestato" Expte. Nº 1VI-771-C2015.- Viedma, 15 de Diciembre de 2015.- Luciano Minetti Kern, Secretario.-

—oOo—

El Dr. Cristian Tau Anzoateguui, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nº 5 de la IIIª Circunscripción Judicial de la Provinica de Río Negro, con asiento en la calle Pasaje Juramento 190 4to. Piso de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría Única a cargo del Dr. Roberto Ivan Sosa Lukman, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Carlos Alejandro Lavate D.N.I. Nº 13.144.118, a que se presenten en autos "Lavate Carlos Alejandro s/Sucesión ab-intestato" (S-5) 12.774/14.- Publíquese por tres días.- San Carlos de Bariloche, 4 de diciembre de 2015.- Ivan Sosa Lukman, Secretario.-

—oOo—

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº Cinco, Secretaría Única, sito en calle San Luis 853 2do. Piso, General Roca Río Negro, cita a presentarse por treinta días a herederos y acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Ramirez Escamilla, Elvis Alberto, DNI 94.904.133, en los autos: "Ramirez Escamilla, Elvis Alberto s/Sucesión ab intestato" (F-2RO-708-C5-15).- Publíquese por Un día en el Boletín Oficial y por Tres días en el Diario Río Negro.- General Roca, 21 de octubre de 2015.- Selva A. Aranea, Secretaria.-

—oOo—

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ACTAS

———

ESTABLECIMIENTO I.M.F. S.R.L

(Cesión de Cuotas Sociales y Modificación del Contrato Social)

El Doctor Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público, sito en calle Mitre Nº 455, de la ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art 10 y modificatorias de la ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, el Acta de Reunión de Socios, de fecha 8 de octubre de 2015 (Cesión de Cuotas Sociales y Modificación del Contrato Social) de la Sociedad denominada "Establecimiento I.M.F. - S.R.L.".

Por Acta de Reunión de Socios, de fecha 8 de octubre de 2015, los Sres. Sebastián Andrés Apis, DNI Nº 24.145.252 y Griselda Analía Apis, DNI Nº 28.516.362, venden, ceden y transfieren a la Sra. Carolina Valeria Apis, DNI Nº 23.237.710, de nacionalidad argentina, de profesión Contadora Pública Nacional, estado civil divorciada, nacida el 20/04/1973, con domicilio en calle Primera Junta N° 99, de la ciudad de Villa Regina, la cantidad de ciento sesenta y siete (167) cuotas sociales de pesos cien ($ 100) de valor nominal cada una, que representa le suma de pesos dieciséis mil setecientos ($ 16.700). Se reúnen los socios Sebastián Apis, Griselda Apis y Carolina Apis, quienes de común acuerdo resuelven aprobar por unanimidad la modificación del Artículo Cuarto del contrato constitutivo, el que quedará redactado de la siguiente forma: Capital Social: El Capital Social asciende a la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000) dividido el mismo en quinientas (500) cuotas iguales de pesos cien ($ 100) cada una de ellas, que los socios suscribieron e integraron en su totalidad, de acuerdo a la siguiente forma: a) Apis Sebastián Andrés, ciento sesenta y siete (167) cuotas, por la suma de pesos dieciséis mil setecientos ($ 16.700); b) Apis Griselda Analía, ciento sesenta y seis (166) cuotas por la suma de pesos dieciséis mil seiscientos ($ 16.600) y c) Apis Carolina Valeria, ciento sesenta y siete (167) cuotas, por la suma de pesos dieciséis mil setecientos ($ 16.700). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas de las que cada socio sea titular al momento de la decisión. Asimismo rigen las disposiciones sobre el derecho de preferencia de los socios para suscribir y acrecer en proporción a las respectivas tenencias".

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.

Dr. Femando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas - Gral. Roca.

LA MANADA S.A.

(Cambio de Jurisdicción)

El Dr. Femando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en la calle Bartolomé Mitre 455, 1º piso, de la ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, de la modificación del Artículo Segundo del Estatuto Social, resuelto mediante el Acta de Socios Nº 37, de fecha 24 de noviembre de 2014, el cambio del domicilio legal. En consecuencia se modifica el Artículo Segundo y Quinto del contrato constitutivo los que quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo Segundo: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en calle Moreno 16, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, República Argentina. Por resolución del Directorio podrán establecerse sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier lugar de la República Argentina o del exterior". - "Artículo Quinto: Capital El capital social se fija en la suma de pesos cien mil qinientos ($ 100.500,00), representado por quinientas acciones Clase 'A,' nominativas, no endosables, de un valor nominal de un peso cada una, con derecho a un voto por acción, y cien mil acciones ordinarias Clase 'B', nominativas, no endosables, de un valor nominal de un peso cada una, con derecho a un voto por acción. El capital podrá aumentarse hasta un quíntuplo de su monto por decisión de la Asamblea General Ordinaria, delegándose en el Directorio la época de emisión, condiciones y forma de integración, con arreglo al artículo 188 de la ley de sociedades comerciales".

Gral. Roca, 21 de diciembre de 2015.

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas - Gral. Roca.

—oOo—

CONSTRUCCIONES EL BOLSON - SRL

(Cesión de Cuotas Sociales, Reconducción Social)

El Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas, de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio de la III Circunscripción de la Provincia de Río Negro, sito en calle Pasaje Juramento N° 163, P.B. "B" de la ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación, en el Boletín Oficial, por un (1) día, el Contrato de Cesión de Cuotas/acta de reunión de socios de fecha 30 de octubre del 2015 (Cesión de Cuotas Sociales) de la Sociedad denominada "Construcciones El Bolsón SRL", y la publicación, en el Boletín Oficial, por un (1) día, de la Modificación del contrato social / acta de reunión de socios, de fecha 3 de noviembre de 2015 (Reconducción social y reforma de estatuto) de la Sociedad denominada "Construcciones El Bolsón SRL".

Por contrato de cesión de cuotas sociales, de fecha 30 de octubre del 2015, el Sr. Juan Carlos Gasparini, DNI Nº 8.076.494, Cuit 20-08076494-5, argentino, mayor de edad, casado en nupcias con la Sra. Adriana Ester Carrasela, comerciante, nacido el 9 de octubre de 1949, domiciliado en Islas Malvinas Nº 3358, de la localidad de El Bolsón, Provincia de Río Negro. vende, cede y transfiere la cantidad de doscientas cincuenta (250) cuotas sociales de la empresa Construcciones El Bolsón SRL, Cuit 30-70743024-5, al Sr. Gerardo Pablo Failde, DNI Nº 24.588.213, Cuit 20-24588213-1, argentino, mayor de edad, de estado civil soltero, comerciante, nacido el 17 de abril de 1975, domiciliado en calle Perito Moreno y Cacique Foyel, de la ciudad de El Bolsón, la cantidad de doscientas cincuenta (250) cuotas sociales de pesos cien (100) de valor nominal cada una, que

representan la suma de pesos veinticinco mil (25.000). El Sr. Gerardo Pablo Failde vende, cede, transfiere y redistribuye a título gratuito el capital social de la sociedad de quinientas (500) cuotas sociales de pesos cien (100) de valor nominal cada una, que representan la suma de pesos cincuenta mil (50.000), las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas a cada uno de los socios de la siguiente forma: El Sr. Gerardo Pablo Failde, DNI Nº 24.588.213, Cuit 20-24588213-I, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de profesión comerciante, estado civil soltero, nacido el 17 de abril de 1975, domiciliado en calle Perito Moreno y Cacique Foyel, de la ciudad de El Bolsón, la cantidad de 100 (cien) cuotas sociales de pesos cien ($ 100) de valor nominal cada una, que representan la suma de pesos diez mil ($ 10.000); el Sr. Damián Gabriel Failde, DNI N° 25.436.341, Cuit 20-25436341-4, de nacionalidad argentino, mayor de edad, de estado civil soltero, comerciante, nacido el 31 de julio de 1976, domiciliado en Parcela 47, chacra 1 s/nº, Paraje Entre Ríos, localidad Lago Puelo, Provincia de Chubut, la cantidad de 100 (cien) cuotas sociales de pesos cien ($ 100) de valor nominal cada una, que representan la suma de pesos diez mil ($ 10.000); la Sra. Elda Pasaron, DNI N° 11.666.250, Cuit 27-11666250-2, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil viuda, ama de casa, nacida el 15 de abril de 1955, domiciliada en Parcela 47, Chacra 1 s/nº, Paraje Entre Ríos, localidad de Lago Puelo, Provincia de Chubut, la cantidad de 100 (cien) cuotas sociales de pesos cien ($ 100) de valor nominal cada una, que representan la suma de pesos diez mil ($ 10.000); la Sra. Natalia Caro, DNI N° 28.696.004, Cuit 27-28696004-4, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil soltera, comerciante, nacida el 8 de febrero de 1981, domiciliada en Lote 41 s/nº, Camino al Desemboque, localidad de El Hoyo, Provincia de Chubut, la cantidad de l00 (cien) cuotas sociales de pesos cien ($ 100) de valor nominal cada una, que representan la suma de pesos diez mil ($ 10.000), y el Sr. Santiago Caro, DNI N° 33.185.161, Cuit 20-33185161-3, de nacionalidad argentino, mayor de edad, de estado civil soltero, comerciante, nacido el 19 de octubre de 1987, domiciliado en Lote 17 s/nº, Paraje Cerro Radal, localidad de Lago Puelo, Provincia de Chubut, la cantidad de 100 (cien) cuotas sociales de pesos cien ($ 100) de valor nominal cada una, que representan la suma de pesos diez mil ($ 10.000).- Por contrato de Reconducción y reforma de estatuto de fecha 3 de noviembre de 2015, se reúnen los socios, el Sr. Gerardo Pablo Failde, DNI Nº 24.588.213, Cuit 20-24588213-1, el Sr. Damián Gabriel Failde, DNI N° 25.436.341, Cuit 20-25436341-4, la Sra. Elda Pasaron, DNI N° 11.666.250, Cuit 27-11666250-2, la Srita. Natalia Caro, DNI N° 28.696.004, Cuit 27-28696004-4, y el Sr. Santiago Caro, DNI N° 33.185.161, Cuit 20-33185161-3, quienes de común acuerdo resuelven: "aprobar por unanimidad la reconducción del Contrato Social de la empresa "Construcciones El Bolsón S.R.L.", dado que se ha producido el vencimiento del plazo de duración social en fecha 31 de octubre de 2015, y estando comprendida dentro de las disposiciones del Art. 95, Inc. 2 la Ley de Sociedades Comerciales, se procede a la reconducción del mismo por un plazo de 15 (quince) años desde la inscripción de la presente y en consecuencia se reforma la Cláusula Tercera del contrato de constitución de SRL suscripto con fecha 1 de noviembre del año 2000, quedando redactada en la siguiente forma: Cláusula Tercera: Duración: La sociedad se constituye por el término de 15 (quince) años, contados a partir del 1 de noviembre de 2015, a contar desde la inscripción registral de la presente reconducción.

Se procede a ratificar la Cláusula Sexta: Capital, quedando el mismo conformado de la siguiente forma: el capital social se fija en la suma total de $ 50.000 (pesos cincuenta mil), dividido en 500 cuotas sociales de $ 100 (pesos cien) valor nominal de cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios.-

Se procede a reformular y actualizar la Cláusula Séptima: Suscripción del Capital, en las proporciones que se detallan a continuación:

- 100 (cien) cuotas sociales a $ 100 (pesos cien) valor nominal de cada una a nombre de Elda Pasaron, DNI N° 11.666.250, Cuit 27-11666250-2;
- 100 (cien) cuotas sociales a $ 100 (pesos cien) valor nominal de cada una a nombre de Natalia Caro, DNI N° 28.696.004, Cuit 27-28696004-4;
- 100 (cien) cuotas sociales a $ 100 (pesos cien) valor nominal de cada una a nombre de Damián Gabriel Failde, DNI N° 25.436.341, Cuit 20-25436341-4;
- 100 (cien) cuotas sociales a $ 100 (pesos cien) valor nominal de cada una a nombre de Santiago Caro, DNI N° 33.185.161, Cuit 20-33185161-3;
- 100 (cien) cuotas sociales a $ 100 (pesos cien) valor nominal de cada una a nombre de Gerardo Pablo Failde, DNI N° 24.588.213, Cuit 20-24588213-1.

Se procede a designar por unanimidad de los socios, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décimo Primera. Administración. La administración y uso de la firma social estará a cargo de dos socios, quienes tendrán el carácter de socios gerentes, debiendo suscribir todos y cada uno de los actos de gestión, conjuntos o individuales, con la manifestación explícita de su condición de tal, a continuación de la fórmula "Construcciones El Bolsón - Sociedad de Responsabilidad Limitada", aceptando el Sr. Gerardo Pablo Failde, argentino, DNI N° 24.588.213, de estado civil soltero, con domicilio en Callejón Fiocchi s/nº, localidad de Lago Puelo, Provincia de Chubut, asumir el cargo de Gerente Administrativo y en el cargo de Gerente Comercial a la Sra. Natalia Caro, de nacionalidad argentina, DNI N° 28.696.004, de estado civil casada, con domicilio en Lote 41 s/nº, Camino al Desemboque, localidad de El Hoyo, Provincia de Chubut, quienes en este acto aceptan el cargo.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas - Bariloche.

—oOo—

PATAGONIANSYS - S.R.L.

(Designación de Gerentes)

El Dr. Fernando Javier Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público, sito en calle Mitre Nº 455, 1º piso, de la ciudad de General Roca, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, el Acta de Reunión de Socios Nº 4, de fecha 23 de septiembre de 2014, de la sociedad denominada "Patagoniansys - S.R.L.", inscripta en el mencionado Registro en Tomo XIV, Folio 5805/5810, Nro. 773, en la ciudad de General Roca, el 23 de febrero de 2011, por la que se trató: extensión del plazo de (3) ejercicios del cargo de Administradores y Representantes de la Sociedad. A cargo de los dos (2) socios Hardziej Marx Federico José y Falco Rodrigo Ignacio, para representación de Patagoniansys S.R.L. en forma conjunta y/o indistinta, extendiéndose la actuación de los Sres. Hardziej Marx Federico José, argentino, mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 29.642.600, soltero, domiciliado en calle rodhe Nº 717, de la ciudad de General Roca (RN), y Falco Rodrigo Ignacio, argentino, mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 26.458.121, soltero, domiciliado en calle Maipú Nº 1560, de la ciudad de General Roca (RN).

En virtud de dicha modificación, la Cláusula Quinta queda redactada de la siguiente manera: "Administración y Representación Legal de la Sociedad, estará a cargo por el lapso de tres (3) ejercicios, de los socios Sres. Hardziej Marx Federico José, DNI. Nº 29.642.600 y Falco Rodrigo Ignacio, DNI. Nº 26.458.121, en calidad de Gerentes en forma indistina, debiendo acompañar su firma con el sello de la razón social para obligar válidamente a la sociedad por las actividades lícitas relacionadas con el objeto social. A estos fines, contarán con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso para aquellos actos y contratos que requieran poder especial de acuerdo con las disposiciones del Art. 1881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto Nº 5965/69. No podrán comprometer a la firma social en prestaciones a título gratuito en operaciones ajenas al giro comerciaL, ni tampoco otorgar garantías o avales por obligaciones contraídas por terceros, o por los propios socios, salvo decisión en contrario adoptada por socios que representen la mayoría del capital social.- Los honorarios de los Gerentes se fijarán por asamblea de socios. La fiscalización de la sociedad será efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, con todas las facultades establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales complementarias y el presente contrato.- La reelección y remoción del Gerente puede ser resuelta por mayoría de capital presente en la reunión de socios.

Gral. Roca, diciembre de 2015.

Dr. Fernando Javier Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas - Gral. Roca.

—oOo—

CONVOCATORIAS

———

ASOCIACIÓN CIVIL SOLIDARIDAD, INTEGRACIÓN, LIBERTAD, VALORES, INDEPENDENCIA Y ORGANIZACIÓN

Asamblea General Ordinaria

San Antonio Oeste, enero de 2016

Convócase a Asamblea General Ordinaria conforme a normas estatutarias y legales vigentes, a los Sres. Asociados de la Asociación Civil Solidaridad, Integración, Libertad, Valores, independencia y Organización, a realizarse el día viernes 25 de enero de 2016 a las 20:30 horas, en primera convocatoria, en el domicilio de la sede social sita en calle H. Yrigoyen 862 de la ciudad de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos asociados para la firma del Acta de la asamblea, junto con la Sra. Presidente.

2) Tratamiento y consideraciones respecto de Discutir, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

3) Lectura y Aprobación de las Actas de la Comisión Directiva hasta el cierre del ejercicio fiscal 2015.

4) Designación de miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 31º del estatuto Social: "Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatuto y Disolución Social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después

de la fijada convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto."

Claudia Patricia Sar. Presidente.-

—oOo—

ANCAPÉ CAHUEL

Asamblea General Extraordinaria

En cumplimiento de las correspondientes disposiciones reglamentarias, la Comisión Directiva de Ancapé Cahuel convoca a los socios a la "Asamblea General Extraordinaria", a realizarse el día 30 de Enero de 2016 a las 16 hs en Kennedy 2884 de Barrio Noroeste de General Roca, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Designación de dos socios para refrendar el acta conjuntamente con el presidente y secretaria.

2- Lectura del acta de la Asamblea anterior.

3- Reforma de Estatuto Social.-

Luis Alberto Arnaldo, Presidente.- Carina Yannuzzelli, Secretaria.-

—oOo—

ASOCIACION EMPRESARIA
HOTELERA GASTRONÓMICA
BARILOCHE

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes y el Estatuto Social, el Consejo Directivo de la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de S.C. de Bariloche, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de término, que tendría lugar el próximo lunes 25 de enero de 2016 a partir de las 14:30hs. en instalaciones de nuestra sede, sita en Avda. San Martín 127 Entrepiso, para tratar de conformidad el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Punto 1ro.: Designación de un Presidente de la Asamblea.

Punto 2do.: Designación de dos Asambleístas para firmar conjuntamente con Presidente, Secretario y Secretario de Actas, el Acta de la Asamblea.

Punto 3ro.: Razones de la Convocatoria fuera de término.

Punto 4to.. Consideración y aprobación de la Memoria Anual, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Ejercicio cerrado al 31/08/14.

Punto 5to.: Ratificación de lo actuado en la construcción de la Nueva Sede.

Punto 6to.: Propuesta y aprobación para la designación como Socio Honorario al Sr. Jorge Ardüser. de acuerdo al Art, 7° del Estatuto Social.

Punto 7mo.: Aumento Cuotas Sociales de acuerdo al Art. 11° del Estatuto Social.

Punto 8vo.: Elección de un (1) Asambleista para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario de Acta integren la Junta Electoral

Punto 9no.: Elección de:

Grupo B: Vicepresidente 1º, Vicepresidente 3º, Secretario de Actas y Protesorero.

Elección por dos (2) ejercicios económicos:

Grupo C: Vocal Titular 1°: Vocal Titular 2°; Vocal Titular 3°; Vocal Titular 4°; Vocal Titular 5º; Vocal Titular 6°; Vocal Titular 7º; Vocal Titular 8°; Vocal Titular 9° y Vocal Titular 10°.

Elección por un (1) ejercicio económico.

Punto 10mo.: Elección de tres (3 miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, Elección por el período de un (1) ejercicio económico:

Vicente Bua, Vicepresidente 1° A/C de Presidencia - Belén García Bertone, Secretaria.-

—oOo—

ASOCIACIÓN CIVIL
PEÑA DE TANGO VIRULAZO

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

La Peña de Tango Virulazo, convóca a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria fuera de término, para el día 17 de Enero del 2.016 a las 18 horas, a realizarce en el S.U.M. Galo Martínez, sito en B° Ituzaingo Nº 948 para tratar lo siguientes puntos.

ORDEN DEL DIA

1°) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea Anterior.

2°) Designación de ddos socios pirra presidir la Asamblea y un Socio para Secretario.

3°) Designación de dos Socios para firmar el Acta de IaAsamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

4°) Lectura y consideración de la Memoria, Balance y Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos de los Períodos: l° de Mayo 2013 al 30 de Abril 2014- 1°de Mayo 2014 al 30 de Abril de 2015.

5°) Eleción por Renovación total Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

6) Asamblea Fuera de término por atraso de balance.-

Ramón Gómez, Presidente - Dora Melis. Tesorera - Norma Prait, Secretaria.-

—oOo—

CLUB DEPORTIVO INDEPENDIENTE

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

La Comisión Directiva del Club Deportivo Independiente, en cumplimiento de la disposiciones estatutarias vigentes convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria (Fuera de término) que se realizará el día 31 de Enero de 2016, en su instalaciones de Avda. French y M. Chillor a partir de las 10,00 horas y para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Punto 1) Lectura del Acta anterior.

Punto 2) Designación de dos asociados para refrendar el acta de la asamblea juntamente con el presidente y secretario.

Punto 3) Razones de la convocatoria fuera de término.

Punto 4) Consideración de la memoria Inventario, Balance General, Cuadro Anexos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2014.-

Punto 5) Renovación parcial de autoridades por el término de un (1) año.-

Miguel Machado, Presidente - Federico L. Puig, Tesorero - José Luis Darriba, Secretario.-

—oOo—

PARTIDO POLÍTICO

PARTIDO SOCIALISTA RÍO NEGRO

Convoca

Congreso Provincial Ordinario: 27 de febrero de 2016 a las 10Hs en San Antonio Oeste. Orden del día a disposición de los interesados en página www.psrionero.org.ar

1) Asambleas renovación de Juntas Locales de Centro Socialistas y elección precandidatos a integrantes de Junta Ejecutiva Provincial en representación del circuito: 12 de Marzo de 2016 a las 19 hs.

2) Reuniones conjuntas de las Juntas de Centros Socialistas de cada Circuito para la elección de un miembro titular y hasta dos suplentes para cada uno de los circuitos electorales donde existen Centros Socialistas: 16 de abril de 2016 a las 19 hs.

3) Elección por voto directo de los afiliados de diez (10) miembros titulares de la Junta Ejecutiva, de tres (3) integrantes titulares de las Comisiones de Etica y Revisora de Cuentas, de diez (10) Congresales Nacionales Titulares, del delegado al Consejo Federal y de una cantidad igual de suplentes para cada categoría: 17 de abril de 2016 de 10 a 18 hs.

Cierre de Padrones: 31 de diciembre de 2015. Fecha límite y lugar de presentación de listas: Sábado 5 de marzo a las 11hs. de la mañana en la sede de la Junta Electoral del Partido Socialista sita en calle Rivadavia 124 de Viedma.

Lugares de votación e información complementaria en página www.psrionegro.org.ar o en sede de la Junta Electoral del Partido Socialista.-

Diego Martín Salinas, Presidente Junta Electoral Partido Socialista Rio Negro.-

A V I S O

EJEMPLAR DEL DIA	$	10,00
EJEMPLAR ATRASADO HASTA 1 AÑO	$	20,00
EJEMPLAR ATRASADO DE 1 a 3 AÑOS	$	40,00
EJEMPLAR ATRASADO MAS DE 3 AÑOS	$	60,00

AVISO

SE COMUNICA QUE SE ENCUENTRAN A LA VENTA,

LAS SIGUIENTES EDICIONES:

Ley 3186 - De Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial (Actualizada 2006)	$	50,00
Código de Leyes Fiscales de la Provincia de Río Negro	$	6,00
Código Electoral de Partidos Políticos (Derogado)	$	7,50
Constitución de la Nación Argentina	$	4,50
Digesto Tomo I	$	22,50
Digesto Tomo III	$	22,50
CD Digesto Ley 4270	$	40,00
CD Digesto Ley 4312	$	40,00
CD Digesto Ley 4413	$	50,00
CD Digesto Ley 4540	$	50,00
CD 1ra. Consolidación Decretos Provinciales	$	50,00
CD 2da. Consolidación Decretos Provinciales	$	50,00
CD Digesto Ley 4686	$	50,00
CD Digesto - Ley 4891	$	50,00
Procedimiento Administrativo	$	4,50
Constitución Pcial. (chica)	$	3,00
Constitución Pcial. (grande)	$	6,00
Régimen Previsional Ley 2092	$	4,50
Colección Encuadernada del Boletín Oficial/2000	$	250,00

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA **Pág.**

LEYES

5085.- 22-12-2015.- Declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la parcela cuya designación catastral es 10-1-F-003-02, ubicada en el radio suburbano de la localidad de General Conesa **1**

5086.- 22-12-2015.- Se establece un Régimen de Licencia Especial con goce de haberes para agentes públicos del género femenino, que sean víctimas de hechos de violencia de género **1-2**

5087.- 22-12-2015.- Se instituye el día 8 de enero como el "Día Provincial de la Memoria en el Deporte" **2**

5088.- 22-12-2015.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a transferir a título de donación a la "Asociación Civil Club Martín Güemes", la fracción de tierra designada catastralmente como NC: 20-1-239-661, de parte del Lote 98, Sección IX del Paraje Los Repollos, de la localidad de El Bolsón **2**

5089.- 22-12-2015.- Regula las medidas de seguridad, el control, las condiciones y requisitos que deben reunir los espectáculos públicos de fuegos artificiales **2a4**

5090.- 22-12-2015.- Se instituye, en el ámbito de la Provincia de Río Negro, el 22 de mayo como "Día de la actuación de la Prefectura Naval Argentina en la Guerra de Malvinas" ... **4**

5091.- 22-12-2015.- Se establece que el Himno Oficial de la Provincia de Río Negro debe ser entonado en todos los actos oficiales y escolares en donde se entone el Himno Nacional Argentino **4**

5092.- 22-12-2015.- Establece la obligatoriedad para todos los hospitales Área Programa, dependientes del Ministerio de Salud de la provincia, de contar con drogas fibrinolíticas a fin de garantizar la atención inmediata del infarto agudo de miocardio **4**

5093.- 22-12-2015.- Prorrógase, desde su vencimiento y por un período de un (1) año, el plazo establecido en el Art. 7° de la ley P N° 3847 **4-5**

5094.- 22-12-2015.- Se ratifica, a través de su adhesión, la ley nacional N° 26902, modificatoria de la ley nacional N° 26654 adherida por la ley C N° 4655 **5**

5095.- 22-12-2015.- Crea el Programa de Recuperación Ovina y Caprina sustentable dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Río Negro, con la finalidad de generar la recuperación del stock ovino y caprino para la Región Sur Rionegrina **5-6**

5096.- 22-12-2015.- Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Provincial **6a19**

5097.- 28-12-2015.- Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Impuestos a los Automotores y Disposiciones Finales **19a22**

5098.- 28-12-2015.- Crea el Instituto Autárquico de Planificación para la Integración y el Desarrollo (IAPID) **22-23**

5099.- 29-12-2015.- Impuesto Inmobiliario **23a47**

DECRETOS SINTETIZADOS **47a49**

RESOLUCIONES **49-50**

DISPOSICIONES **50-51**

LICITACIONES **51-52**

CONTRATACIONES DIRECTAS **52**

EDICTOS DE MENSURA **52**

SECCION JUDICIAL

EDICTOS **52a54**

SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ACTAS **54-55**

CONVOCATORIAS **55-56**

PARTIDO POLÍTICO
(Partido Socialista) **56**

AVISOS BOLETIN OFICIAL **56a58**

Ley Nº 40,
modificada por Ley Nº 4800

Artículo 3°.- El texto de las leyes provinciales, el de los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo y el de otros documentos oficiales que se publiquen en el Boletín Oficial, serán tenidos por auténticos.

PRESENTACION DE AVISOS, ETC.

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial
– Viedma:
Laprida 212.
Delegación del Boletín Oficial en:
– General Roca:
9 de Julio 933 - Tel/Fax: 0298 - 4431230.
– Cipolletti:
Irigoyen 315 - Tel.: 0299 - 4773331.
– San Carlos de Bariloche:
Onelli 1.450 - Tel/Fax: 02944 - 428112.

Venta y Distribución:
En el Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro